

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 7 DE JUNIO DE 2023

NUMERO 104

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 755.- Reformas al Código Electoral. ....	3-15	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdos Nos. 15-0260, 15-0262, 15-0268, 15-0367 y 15-0406.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	38-40
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdos Nos. 15-0379, 15-0380 y 15-0422.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de diferentes Universidades...	40-42
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 15-0455.- Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Colegio "Coronel Francisco Linares", al Profesor José Guillermo Ávila Espino. ....	42
Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Cadena Cristiana de Ministerios y Acuerdo Ejecutivo No. 11, aprobándolos. ....	16-24	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de la Iglesia Capilla Ganadores Internacional El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 15, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	25-27	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Escritura pública, Estatutos de la Asociación Club Exactivo 20-30 de la ciudad de San Miguel y Acuerdo Ejecutivo No. 45, aprobándolos y confiriéndole carácter de persona jurídica. ....	28-35	Acuerdos Nos. 94-D, 395-D, 429-D y 436-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	43
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 406.- Se autoriza a la sociedad Amtex de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. ....	36	Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel. ....	44
Acuerdo No. 444.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento Agropecuario, Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples San Cristóbal, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....	37	Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Personas Naturales por Tasas, del municipio de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután. ....	45-46
		Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate. ....	47-48

Reforma de los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad San Marcos Lempa, Cantón San Marcos Lempa y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, aprobándola..... 49-57

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Asentamiento La Esperanza y Acuerdo No. 21, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 58-61

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	62
Aceptación de Herencia.....	62-64
Aviso de Inscripción.....	64
Muerte Presunta.....	64

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	65
-----------------------------	----

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	66-80
Aceptación de Herencia.....	81-99
Herencia Yacente.....	99
Título Supletorio.....	99-114
Sentencia de Nacionalidad.....	114-115
Nombre Comercial.....	116
Reposición de Certificados.....	116-119
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	119
Edicto de Emplazamiento.....	120-127
Emblemas.....	127-128
Marca de Servicios.....	128-129
Reposición de Cheque.....	129
Marca de Producto.....	129-130

Pág.

Pág.

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	131-140
Herencia Yacente.....	141
Título de Propiedad.....	141-142
Título Supletorio.....	143-144
Título de Dominio.....	144-147
Renovación de Marcas.....	147
Nombre Comercial.....	147-149
Señal de Publicidad Comercial.....	149-150
Subasta Pública.....	150-151
Reposición de Certificados.....	151-152
Marca de Servicios.....	153-158
Marca de Producto.....	158-167

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	168-176
Título de Propiedad.....	177-179
Título Supletorio.....	180-181
Nombre Comercial.....	181-182
Convocatorias.....	182
Subasta Pública.....	182-183
Reposición de Certificados.....	183
Balances de Liquidación.....	184
Administrador de Condominio.....	185
Marca de Servicios.....	185-187
Marca de Producto.....	187-192

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N.º 755

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el legislador constituyente, al regular los elementos esenciales del proceso electoral, se limitó a definir entre otros rasgos esenciales que en el territorio de la República se establecerán circunscripciones electorales; que la base del sistema electoral es la población y que para las elecciones de diputados se adoptará el sistema de representación proporcional, así mismo, que el voto y por tanto las normas que lo regulen y desarrollen, deben respetar que éste sea libre, directo, igualitario y secreto.
- II. Que en este sentido, la decisión de como concretizar determinados elementos que permitan el efectivo ejercicio del derecho al voto en todas sus dimensiones, es decir: como derecho individual, así como sustrato de la vida democrática, es una facultad que si bien ha sido atribuida a la Asamblea Legislativa, no es omnímoda ni arbitraria, sino que está limitada en el sentido que la norma infraconstitucional en que se materialice, sea coherente con los presupuestos o límites constitucionales antes resumidos.
- III. Que al haberse eliminado la ilegítima e inconstitucional limitación que se había impuesto a partir del Art. 291-A del Código Electoral, ahora derogado, y estar vigente la obligación constitucional de ajustar a la mencionada norma electoral a decisiones normativas, que si bien afecten elementos esenciales del Sistema, sean dichos cambios indispensables para reivindicar la constitucionalidad del sistema electoral, alineándolo con decisiones que cumplan efectiva y comprobadamente con los presupuestos de razonabilidad y proporcionalidad, así como con el resto de los presupuestos constitucionales.
- IV. Que el clamor popular, manifestado por diferentes medios y que ha sido escuchado por esta Asamblea Legislativa, ha conducido a la revisión del Código Electoral, revelando varias decisiones normativas incoherentes y contradictorias con los presupuestos constitucionales, pero de éstas, las más graves, es decir, las que infringen flagrantemente los parámetros de

constitucionalidad antes referidos, y que corrompen estructuralmente el resultado electoral, se concretizan en la regulación del número de diputados que conforma la Asamblea Legislativa, al basar la fórmula electoral en un sistema de cocientes y residuos, que es el método menos razonable para garantizar la igualdad del voto.

- V. Que en cuanto al número actual de diputados que asciende a 84, dicha decisión tuvo su origen en el Decreto Legislativo Número 670 del 19 de diciembre de 1990, publicado en Diario Oficial Número 286, Tomo 309 del 20 de diciembre del mismo año, por medio del cual se reformó el artículo 11 del Código Electoral aprobado por Decreto Legislativo Número 863 de fecha 8 de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial Número 13, Tomo 298 del 19 del mismo mes y año, creando una circunscripción nacional compuesta de 20 diputados, y elevando a 64 el número de diputados en las circunscripciones electorales departamentales; con las reformas aprobadas y a partir de este decreto, la Asamblea quedó integrada con 84 diputados.
- VI. Que la Circunscripción Electoral Nacional creada por la Asamblea Legislativa en el año 1990, fue incorporada en el artículo 12 del Código Electoral aprobado por Decreto Legislativo Número 417, de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial Número 16, Tomo 318, correspondiente al 25 de enero de 1993, que derogó el Código Electoral del año 1990. Este artículo 12 del nuevo Código Electoral de 1992, fue impugnado mediante una demanda de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia definitiva de fecha 17 de mayo del año 2002, lo declaró inconstitucional, puntualizando que en el art. 12 del Código Electoral, emitido por Decreto Legislativo Número 417, del 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial Número 16, Tomo 318, correspondiente al 25 de enero de 1993, existía la infracción constitucional, consistente en la violación al Artículo 79 inciso primero de la Constitución, al no tomar en cuenta la distribución de la población en el territorio nacional, al hacer la asignación de los Diputados correspondientes a las circunscripciones nacional y departamentales, pues el órgano emisor de tal disposición no evidenció en este proceso, haber dado cumplimiento a la obligación que le deriva del Artículo 79 inciso primero de la Constitución.

- VII.** Que buscando incumplir dicha decisión proveída por el máximo Tribunal encargado del control constitucional de las normas, y mediante un fraude de ley perpetuado por los entonces diputados de los partidos políticos mayoritarios en la Asamblea Legislativa, mediante una nueva reforma al Código Electoral, aprobada por Decreto Legislativo Número 845 de fecha 22 de mayo del 2002, publicado en el Diario Oficial Número 116, Tomo 355 del 25 de mayo del 2002, burlaron la sentencia de la Sala de lo Constitucional, a través del "subterfugio" de emitir una nueva disposición en el Código Electoral, el Artículo 13, en sustitución del Artículo 12, conservando el nuevo Artículo 13 en su esencia el contenido del Artículo 12 declarado inconstitucional por la transgresión de los artículos 78 y 79 de la Constitución.
- VIII.** Que este artículo 13 del nuevo Código Electoral, también fue impugnado ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por la inconstitucionalidad originada por la transgresión a los arts. 78 y 79 inciso segundo de la Constitución, y la Sala de lo Constitucional mediante la sentencia definitiva pronunciada el día 8 de abril del año 2003, declaró que en el art. 13 del Código Electoral, reformado por Decreto Legislativo Número 845, de 22 de mayo del año 2002, publicado en el Diario Oficial Número 116, Tomo 355, correspondiente al 25 de junio del año 2002, existía la infracción constitucional consistente en la violación al Artículo 78 de la Constitución, al no utilizar proporciones constantes de población en la asignación de Diputados a las circunscripciones electorales, a efecto de salvaguardar el carácter igualitario del sufragio, ponderándolo con el principio de representación proporcional, ambos elementos constitucionales igualmente importantes, y que, por lo mismo, obligaban a no sacrificar uno en aras del otro. Las Asambleas Legislativas posteriores a esta declaratoria de inconstitucionalidad, nunca se interesaron en reformar el Código Electoral para armonizarlo con el sentido del fallo de la Sala de lo Constitucional, para no afectar sus intereses partidarios y los de los grupos de poder que los financiaban.
- IX.** Que como se denota del análisis del origen y estado actual de la disposición del Código Electoral que define el número de diputados, dicha decisión carece de justificaciones técnicas, y por tanto no goza de los presupuestos mínimos para considerarse constitucional, por lo cual a fin de restablecer las garantías constitucionales, es menester reformar dicho artículo en el sentido de definir un

número que responda a los parámetros correctos, dentro de los cuales también debe ser considerado no sólo que no existe justificación para el actual número; que aumentándolo se pretendía multiplicar los escenarios de oscuros acuerdos, sino, también, al considerar que el gasto estatal por mantener dicho esquema supera en creces los reales beneficios que este arbitrario número significa, y finalmente que es indiscutible la posibilidad del cumplimiento con mayor eficiencia de la función legislativa con un número más reducido de diputados.

- X. Que en el estudio de los antecedentes históricos respecto de la definición del número de diputados, se encuentra el más inmediato referente y que se remite a la decisión adoptada por la Junta Revolucionaria de Gobierno, quien por Decreto Número 914, de fecha 18 de diciembre del año de 1981, publicado en el Diario Oficial Número 233, Tomo 273 del 18 de diciembre de 1981, aprobó la Ley Electoral Transitoria, que en su artículo 9 determinó sobre este tema en particular la integración de la Asamblea Constituyente con 60 diputados propietarios y 60 diputados suplentes, para cuya elección conforme al artículo 8 se adoptó como circunscripción electoral para esos efectos los departamentos del país. Dicha Asamblea Constituyente a posteriori se transformó en Asamblea Legislativa quedando idénticamente conformada en su composición subjetiva con los mismos diputados.
- XI. Que el estudio de las justificaciones que llevaron a esta decisión numérica, resultan estar basadas en elementos objetivos tales como: el respeto a utilizar proporciones constantes de población en la asignación de Diputados a las circunscripciones electorales, con lo cual se cumple con el presupuesto de salvaguardar el carácter igualitario del sufragio, ponderándolo con el principio de representación proporcional, ambos elementos constitucionales igualmente importantes, así mismo este número es correspondiente con posibilitar el quantum necesario para las decisiones que requieren mayorías simples, calificadas o fragmentadas, es decir, que permite y respeta o se adapta a esta métrica, y finalmente que representa una disminución de un porcentaje significativo del gasto legislativo directo representado en cada diputado, así como en el costo que se incrementó con sus asesores e inclusive su personal administrativo y sus instalaciones, siendo esto congruente con el clamor popular

de eficacia y eficiencia que ha estado de gran ausente en las decisiones sobre este tema de forma histórica.

**XII.** Que en otro orden, un segundo elemento que colisiona directamente con condiciones constitucionales, es la denominada formula electoral, que consiste en la escogencia de un mecanismo u operación matemática para la conversión en cada circunscripción electoral de los sufragios emitidos para los cargos electos; esto, dado que actualmente es el de cocientes y residuos caracterizado en el derecho electoral como formula Hare-Niemeyer, a partir del cual se impacta y desdibuja el principio constitucional de la igualdad del voto, dado que su utilización amplía el rango de desigualdad en el electorado, puesto que su aplicación ha derivado en graves distorsiones que se han traducido principalmente en: discrepancias significativas entre el valor de un voto en un departamento asignados a una diputación por votos conseguidos, versus diputaciones obtenidas aplicando exclusivamente los residuos, lo cual además de estar empíricamente e indiscutiblemente comprobado en los resultados electorales, es la forma menos optima y razonable, ya que existen otras como el sistema o método D'Hondt, que son utilizados en otras jurisdicciones como en la mayoría de países miembros de la Unión Europea, e inclusive en América Latina, y que en su método de promedio mayor, y la división mediante sucesivos divisores del total de votos obtenidos por los partidos políticos, dan secuencias de cocientes decrecientes para cada partido y asignando los escaños a los promedios más altos, situación que resuelve de forma más acertada, basándose principalmente en el número de votos efectivamente recibidos. Con esto último se comprueba que es un método más representativo que el actual, y por tanto, responde de mejor forma al principio constitucional de la igualdad del voto.

**XIII.** Que como se entiende, existen métodos o fórmulas electorales que resultan ser evidentemente opciones regulatorias más razonables, coherentes y que en términos claros generarían resultados más respetuosos de los presupuestos constitucionales, y que no mostrarían como en el caso del sistema de vigente, claras incoherencias, así mismo que la configuración subjetiva actual de la Asamblea Legislativa, le habilita y obliga en caso de contradicciones como la advertida, a realizar las correcciones correspondientes, para volver al orden constitucional.

- XIV. Que hasta la fecha el principio constitucional de la pluralidad ha sido tergiversado, en el sentido de justificar por anticipado que el sistema hasta ahora utilizado garantiza la diversidad de pensamientos políticos y el acceso de las minorías políticas, más sin embargo, esta interpretación se ha basado principalmente en sacrificar el principio de igualdad jurídica correctamente interpretado y bajo el cual, los partidos deben alcanzar cierta realidad numérica para participar dentro de las reglas electorales constitucionalmente establecidas. Sumados a esto, que la implementación de este equivoco, es incoherente con el régimen democrático establecido en la Constitución de la República, dado que su aplicación pura, entra en contradicción o más bien vacía de contenido, el presupuesto básico que si bien debe y puede haber diferentes representaciones del pensamiento político, la incorporación de estas fuerzas políticas debe respetar las reglas cuantitativas mínimas que rigen el sistema electoral, a fin que éste redunde en un resultado constitucionalmente valido.
- XV. Para esta Asamblea Legislativa, es evidente que los residuos electorales matemáticamente en mayor o menor grado impactan en los resultados electorales sin resolver la igualdad del voto, por lo que, el camino para eliminar totalmente su existencia, radica en introducir modificaciones a la legislación electoral en temas específicos, como la creación de las circunscripciones electorales locales, con las que se elimina la barrera electoral, eligiendo únicamente un diputado por circunscripción electoral; pero estamos conscientes, que ello requeriría una modificación estructural de las reglas electorales, que se juzga debe aprobarse de forma escalonada en un futuro cercano.
- XVI. Que es obligación de esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, realizar los ajustes y correcciones a las reglas del sistema electoral, máxime cuando su estudio refleja que las mismas representan una decisión contradictoria con el constitucional sentido establecido respecto de principios propios del sistema democrático electoral tales, como la pluralidad, igualdad, y representación. Por lo cual, en cumplimiento de los Artículos 78 y 79 de la Constitución, con pleno respeto del voto libre, directo, igualitario y secreto de la ciudadanía, residente en nuestro territorio nacional y en el extranjero, sobre la base de la población conforme al



censo nacional del año 2007, con incorporación de los ciudadanos residentes en el exterior, acorde con los padrones electorales recientemente elaborados por el Tribunal Supremo Electoral, a partir de la promulgación de la Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, aprobada por Decreto Legislativo Número 541, del 18 de octubre de 2022, publicada en el Diario Oficial Número 210, Tomo 437, del 8 de noviembre de 2022, y configuradas constitucionalmente las circunscripciones electorales departamentales, debe reformar las disposiciones del Código Electoral contenidas en los artículos 10, 13 y 217, específicamente en los incisos que fijan el número de diputados en cada circunscripción electoral departamental, pero aplicando los parámetros para el establecimiento del cociente nacional de población, resultante de dividir el número de habitantes, según el último censo nacional de población, entre los 60 Diputados o Diputadas que conformarán la Asamblea Legislativa; determinando el número de Diputados o Diputadas por circunscripción, dividiendo el número de habitantes de cada circunscripción, entre el cociente nacional de población; cuando faltaren una o más diputaciones que asignar del total de los componentes de la Asamblea Legislativa, éstos se asignarán a las circunscripciones electorales de mayor residuo de población, hasta completar el número de sesenta Diputados o Diputadas. Asimismo, deberá reformar el mecanismo o procedimiento de asignación de las diputadas y/o diputados a los partidos políticos y/o candidatos no partidarios contendientes.

- XVII.** Que esta Asamblea, tiene la obligación de garantizar a la población votante residente en el territorio nacional y en el extranjero, que en los resultados de los comicios en cualquier tipo de elecciones, se respete verdaderamente la representación proporcional que ordena el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución, en el marco del sistema político pluralista configurado conforme lo prescribe el artículo 85 inciso segundo de la Carta Magna, en virtud del cual los candidatos de los partidos políticos y/o candidatos independientes contendientes según el caso, aspirantes a ocupar los cargos de elección popular, deben gozar de oportunidades irrestrictas para ejercer su derecho constitucional al sufragio pasivo conforme a la ley, cuya legitimidad en caso de ser electos, así como su calidad de delegados del pueblo como lo prescribe el inciso tercero del Artículo 86 de la Constitución, deben estar sustentadas en la existencia de una correspondencia directa entre su aceptación por parte de la ciudadanía, es decir los votos emitidos a su favor, con el cargo público que

intenta alcanzar, para que la representación proporcional sea un concepto correspondido con la realidad y los resultados del trabajo legislativo.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

**DECRETA,** la siguiente:

### **REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL**

**Art. 1.-** Sustituyese el artículo 10 de la siguiente manera:

"Art. 10.- Para los efectos de este Código las circunscripciones territoriales electorales serán municipales, departamentales y nacional, las que coincidirán respectivamente con los municipios, los departamentos y el territorio de la República.

La circunscripción nacional, será utilizada para la elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, así como para la elección de los Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano.

Cada departamento de la República constituirá una circunscripción independiente para la elección de sus correspondientes diputados, conforme lo establece el artículo 13 de este código.

Las circunscripciones municipales comprenden el área territorial de cada uno de los municipios en que se encuentra dividido el país, los que a su vez, para efectos de votación, estarán subdivididos en sectores de votación.

Considérase sector de votación aquella área geográfica dentro de un municipio, delimitada por uno o varios cantones, de forma total o parcial, en el área rural; o por una o varias urbanizaciones, barrios o colonias, de forma total o parcial, en el área urbana, para conformar un lugar de votación a fin de facilitar el ejercicio del sufragio en forma accesible al lugar de residencia del ciudadano.

El Tribunal Supremo Electoral elaborará la cartografía electoral necesaria de acuerdo a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores, para organizar los respectivos sectores de votación dentro de cada municipio, que garanticen el ejercicio del sufragio bajo el sistema de voto residencial."

**Art. 2.-** Sustituyese el artículo 13 de la siguiente manera:

"Art. 13.- La Asamblea Legislativa estará compuesta por 60 Diputados o Diputadas propietarios e igual número de suplentes.

Habrán tantas circunscripciones electorales, como Departamentos, en que se divide el territorio de la República para la administración política.

Cada circunscripción se integrará con al menos 2 Diputados o Diputadas propietarios e igual número de suplentes.

Se establecerá un cociente nacional de población, resultante de dividir el número de habitantes, según el último censo nacional de población, entre el número de Diputados o Diputadas que conformarán la Asamblea Legislativa.

Para establecer el número de Diputados o Diputadas por circunscripción, se dividirá el número de habitantes de cada circunscripción, entre el cociente nacional de población.

Si faltaren una o más diputaciones que asignar del total de los componentes de la Asamblea Legislativa, éstos se asignarán a las circunscripciones electorales de mayor residuo de población, hasta completar el número de sesenta Diputados o Diputadas.

Según este método y en base al último Censo Nacional de Población, las circunscripciones electorales departamentales quedarán conformadas de la siguiente manera:

- a. San Salvador, 16 Diputados o Diputadas;
- b. Santa Ana, 5 Diputados o Diputadas;
- c. San Miguel, 5 Diputados o Diputadas;
- d. La Libertad, 7 Diputados o Diputadas;
- e. Sonsonate, 5 Diputados o Diputadas;

- f. Usulután, 4 Diputados o Diputadas;
- g. Ahuachapán, 3 Diputados o Diputadas;
- h. La Paz, 3 Diputados o Diputadas;
- i. La Unión, 2 Diputados o Diputadas;
- j. Cuscatlán, 2 Diputados o Diputadas;
- k. Chalatenango, 2 Diputados o Diputadas;
- l. Morazán, 2 Diputados o Diputadas;
- m. San Vicente, 2 Diputados o Diputadas; y
- n. Cabañas, 2 Diputados o Diputadas."

**Art. 3.-** Sustitúyese el artículo 217 de la siguiente manera:

"Art. 217. Los Diputados y Diputadas a que se refiere el artículo 13 de este Código, se elegirán en cada circunscripción electoral departamental, y para estos efectos se utilizará el método denominado D'Hondt, resultando su aplicación de la manera siguiente:

- a) Podrán participar en la asignación de los diputados de un departamento, los partidos o candidatas y/o candidatos no partidarios que hubieren obtenido votos válidos emitidos en la circunscripción electoral donde compitieron.
- b) Se determinará el número de votos válidos obtenidos por cada partido y/o de cada candidata o candidato no partidario.
- c) El total de votos válidos obtenidos por cada partido, candidata o candidato independiente se dividirá, entre, 1 entre 2, entre 3 y así sucesivamente hasta el número total de diputados que corresponda a la circunscripción electoral departamental de que se trate.
- d) Los cocientes parciales obtenidos por cada partido son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de los diputados a elegir en la circunscripción electoral departamental.

Los diputados o diputadas se asignarán a cada partido y/o a cada candidata o candidato no partidario en su caso, en la medida en que obtengan uno o más de los cocientes mayores cómo se indica en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

En una circunscripción que tiene asignado 6 diputados, con participación de 6 partidos y candidatas o candidatos no partidarios si los hubiere, la distribución de diputados será así:

**Cuadro ilustrativo**

Partidos	A	B	C	D	E	F
Votos de c/u	41,000	35,000	29,000	21,000	9,000	5,000
Diputado 1	41,000	35,000	29,000	21,000	9,000	5,000
Diputado 2	20,500	17,500	14,500	10,500	4,500	2,500
Diputado 3	13,666	11,666	9,666	7,000	3,000	1,666
Diputado 4	10,250	8,750	7,250	5,250	2,250	1,250
Diputado 5	8,200	7,000	5,800	4,200	1,800	1,000
Diputado 6	6,833	5,833	4,833	3,500	1,500	833

De conformidad con las reglas de asignación de diputados, los partidos que obtuvieron los 6 cocientes más elevados, se adjudicarán los 6 diputados, en el orden decreciente de los cocientes, así:

Al partido A, se le asignan 2 diputados, al B 2 diputados, al C 1 diputado y al D 1 diputado. Los partidos E y F no obtienen diputado.

Si una candidata o candidato no partidario obtiene uno de los 6 cocientes mayores, se le asignará el diputado.

Si los cocientes de dos partidos coinciden, el diputado se le asignará al que hubiere obtenido el mayor número de votos; pero si dos o más partidos tuvieren el mismo número de votos, los diputados se asignarán por medio de sorteo que realizará el Tribunal Supremo Electoral.

Las reglas de distribución de los diputados se aplicarán también a las candidatas o candidatos no partidarios, en lo pertinente.

Luego de haber determinado el número de escaños que corresponden a cada partido político o coalición en cada departamento, el Tribunal procederá a determinar la prelación de los Diputados y Diputadas electos de la manera siguiente:

El Tribunal procederá a asignar los escaños, atendiendo los resultados de mayor a menor cantidad de marcas a favor de los candidatos y candidatas, tomando en cuenta toda la lista.

Agotados los procedimientos que definen con claridad la asignación de los Diputados y Diputadas electos en base a las marcas de preferencia expresadas por los electores, y si aún quedaran escaños que asignar, se aplicará de forma supletoria, el orden en el cual fueron inscritas las candidaturas por el partido o coalición postulante.

Por cada Diputado o Diputada propietario que ganare un partido político, coalición o candidato o candidata no partidario, tendrá derecho a que se asigne el respectivo suplente con el cual se inscribió.

De todo lo actuado el Tribunal levantará un acta, en la que se harán constar todas las circunstancias atinentes a la elección."

**Art. 4.-** Estas reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y regirán las elecciones de los diputados a la Asamblea Legislativa a partir de los comicios a celebrarse el 4 de febrero del año 2024.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE.

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SIETE.- LIBRO CINCO.- REFORMAS DE ESTATUTOS.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, VILMA YESSSENIA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECE el señor MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria cero tres tres uno cuatro tres siete ocho cero, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial, designado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB 700, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete nueve uno-uno cero tres-uno, y en tal carácter ME DICE: I) Que la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB 700, se constituyó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña por Acuerdo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior; publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, a través del cual se aprobaron sus Estatutos y se le confirió la Personalidad Jurídica. Con reformas aprobadas a través de Escritura Pública número cuarenta y siete, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis, Ante los oficios del Notario ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS; Acuerdo Ejecutivo número VEINTIUNO, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y NUEVE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO de fecha trece de marzo de dos mil siete, a través del cual se aprobaron sus Reformas de Estatutos. II) Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno seis cero siete nueve uno - uno cero tres - uno, a nombre del contribuyente ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR; b) Acuerdo Ejecutivo número VEINTIUNO, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, extendida por la Ministra de Gobernación señora Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda, Inscripción número OCHO, Libro SESENTA Y UNO, de Asociaciones Nacionales, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Ministerio de Gobernación; c) Diario Oficial número CUARENTA Y NUEVE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO de fecha trece de marzo de dos mil siete, en la que se encuentran publicadas las reformas a los Estatutos de la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVA-

DOR, que se abrevia CLUB 700, por medio del cual se deroga los Estatutos, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, a través del cual se aprobaron sus Estatutos y se le confirió la Personalidad Jurídica. d) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y uno, extendida por el Ministro del Interior, señor Martínez Varela. Inscripción ONCE, Libro SIETE de Asociaciones Nacionales, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, Ministerio del Interior; e) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva para un período de CUATRO años, período DOS MIL VEINTE al DOS MIL VEINTICUATRO, de la Entidad ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, tal como consta en el asiento de Inscripción número: TRECE, del Libro: SETENTA Y OCHO, Folio: TREINTA Y SEIS, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acreditan la representación legal, extendida por la Directora General Licenciada Beatriz Leonor Flamenco de Cañas, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucros, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la que consta que se encuentran registrados los Miembros de la Junta Directiva de la Asociación, siendo la Representante Legal la Señora Sonia Elizabeth Molina de Rodríguez. III) Que tengo a la vista Acta de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, Número UNO, Folio DOS vuelto a Folio SIETE vuelto, celebrada a las dieciocho horas, del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en el domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Ante los Oficios de la Notario VILMA YESSSENIA LÓPEZ, en la cual consta: Que estuvieron presentes el sesenta por ciento de los Miembros que integran la Asociación en segunda convocatoria, cumpliendo con el quórum de asistencia, y por unanimidad se tomaron los siguientes ACUERDOS: PUNTO NÚMERO UNO. Cambiar la denominación de la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB 700, por la de ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, que se abreviará ASOCRIS; PUNTO NÚMERO DOS. Por acuerdo se eligió al Ejecutor Especial, señor MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cuatro tres siete ocho-cero, para que actúe en su calidad de Ejecutor Especial, y por decisión unánime de los concurrentes quedó nombrado para que comparezca ante Notario para firmar Escritura de Reformas de los Estatutos de la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB 700, señalando en forma específica que la reforma de los Estatutos de la Asociación se incorpore en un solo cuerpo; y PUNTO NÚMERO TRES. Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria,



se decidió por unanimidad Reformar los Estatutos de la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB 700, y que éstas son las Reformas a los Estatutos por los que la Asociación se registró en adelante así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, que podrá abreviarse ASOCRIS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- De conformidad al Acuerdo Ejecutivo número VEINTIUNO, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, en el Ramo de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y NUEVE, tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha trece de marzo de dos mil siete, se aprobó la derogatoria a los Estatutos de la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB 700, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual cambia su denominación por la de ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, que podrá abreviarse ASOCRIS, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación, con el fin de que el hombre se convierta a una vida nueva de obediencia a sus mandamientos y amor a nuestros semejantes; b) Dar asistencia espiritual y consejo a toda persona que lo requiera, fundamentándose en la palabra de Dios, revelada en la Santa Biblia; c) Brindar servicio social a la comunidad salvadoreña, atendiendo sus necesidades espirituales, físicas y materiales, para lo cual podrá solicitar la colaboración de Instituciones Públicas y Privadas, nacionales y extranjeras que tengan propósitos afines a la Asociación; d) Bautizar a los creyentes redimidos; e) La adoración reverente a nuestro Señor Jesucristo; f) Ayudar a los matrimonios para una estabilidad conyugal y familiar por medio de la palabra de Dios; g) Fomentar principios, valores morales y religiosos como la honestidad, la honradez, la cortesía, la paz, la organización cristiana de la familia y todo aquello que va de acuerdo a las Sagradas Escrituras; mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cristiana; h) Practicar, con la oración y la acción, la solidaridad por los jóvenes más pobres, visitas a los ancianos y a los enfermos, y a las personas en necesidad; i) Formar líderes capaces y comprometidos con la Palabra de Dios y conciencia social para que orienten, restauren y edifiquen; j) Capacitar a pastores, líderes, servidores, y miembros, de las iglesias en las diferentes áreas ministeriales; k) Ofrecer programas de formación teológica; l) Capacitar a los miembros de las Iglesias para generar la unidad familiar; m) Gestionar proyectos de ayuda enfocados al desarrollo integral de las Iglesias; n) Gestionar proyectos de emprendedurismo; o) Gestionar charlas de reflexión en centros escolares; p) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Asociación;

q) Gestionar o contratar créditos o donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos, siempre que no contraveniga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; r) Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la sociedad civil específicamente, en lo relativo al desarrollo humano, y educación para una cultura de paz y armonía social. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros; b) Las ofrendas, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Y el fondo Patrimonial con el cual cuenta la Asociación en la actualidad es de noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de Norte América. ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, previa convocatoria con ocho días de anticipación. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta haciendo uso de las tecnologías de la información. ARTICULO DIEZ.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma presencial, virtual o mixta, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los Miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. ARTICULO DOCE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, pro-

gramas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Dos Vocales. ARTICULO QUINCE.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, esta podrá continuar en funciones hasta el término máximo de seis meses. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta haciendo uso de las tecnologías de la información. ARTÍCULO DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de conformidad al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes de que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, excusa, enfermedad, o renuncia del

mismo, u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, en todas las atribuciones que a este le corresponde, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción, a excepción que la sustitución sea definitiva; b) Colaborar directamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones, debiendo participar en todas las actividades y mantenerse informado del accionar de la Junta Directiva para poder darle continuidad al trabajo de éste; c) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- ARTICULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos Miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; c) Sustituir a los Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho literal h) de estos Estatutos. ARTICULO VEINTICINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acto constitutivo de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO VEINTIOCHO.-Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: i) Llamado de atención verbal la primera vez; ii) Llamado de atención por escrito en caso de reincidencia, b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; ii) Expulsión. ARTÍCULO TREINTA.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los Miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobran después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier

entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario del voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presente. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, que podrá abreviarse ASOCRIS, se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Derógase los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo CERO CERO CERO DOS UNO, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, extendida por la Ministra de Gobernación señora Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda, Inscripción número OCHO, Libro SESENTA Y UNO, de Asociaciones Nacionales, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, por medio del Ministerio de Gobernación; publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y NUEVE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha trece de marzo de dos mil siete. ARTICULO CUARENTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo la Suscrita Notaria Doy Fe de haberle advertido al compareciente sobre la obligación que tienen de inscribir el Testimonio de la presente Escritura Pública en Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de dicha inscripción y las sanciones por su incumplimiento que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.—

VILMA YESSSENIA LOPEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio NUEVE FRENTE al folio TRECE VUELTO del libro CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós; y para ser entregado a la ASOCIACION CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, que podrá abreviarse ASOCRIS, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintidós.

VILMA YESSSENIA LOPEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS QUE PODRÁ ABREVIARSE ASOCRIS**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- De conformidad al Acuerdo Ejecutivo número VEINTIUNO, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, en el Ramo de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y NUEVE, tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha trece de marzo de dos mil siete, se aprobó la derogatoria a los Estatutos de la ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia CLUB 700, como entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la cual cambia su denominación por la de ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, que podrá abreviarse ASOCRIS, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ART. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación, con el fin de que el hombre se convierta a una vida nueva de obediencia a sus mandamientos y amor a nuestros semejantes;
- b) Dar asistencia espiritual y consejería a toda persona que lo requiera, fundamentándose en la palabra de Dios, revelada en la Santa Biblia;
- c) Brindar servicio social a la comunidad salvadoreña, atendiendo sus necesidades espirituales, físicas y materiales, para lo cual podrá solicitar la colaboración de Instituciones Públicas y Privadas, nacionales y extranjeras que tengan propósitos afines a la Asociación;
- d) Bautizar a los creyentes redimidos;
- e) La adoración reverente a nuestro Señor Jesucristo;
- f) Ayudar a los matrimonios para una estabilidad conyugal y familiar por medio de la palabra de Dios;

- g) Fomentar principios, valores morales y religiosos como la honestidad, la honradez, la cortesía, la paz, la organización cristiana de la familia y todo aquello que va de acuerdo a las Sagradas Escrituras; mediante la enseñanza periódica y sistemática de la Doctrina Cristiana;
- h) Practicar, con la oración y la acción, la solidaridad por los jóvenes más pobres, visitas a los ancianos y a los enfermos, y a las personas en necesidad;
- i) Formar líderes capaces y comprometidos con la Palabra de Dios y conciencia social para que orienten, restauren y edifiquen;
- j) Capacitar a pastores, líderes, servidores, y miembros, de las iglesias en las diferentes áreas ministeriales;
- k) Ofrecer programas de formación teológica;
- l) Capacitar a los miembros de las Iglesias para generar la unidad familiar;
- m) Gestionar proyectos de ayuda enfocados al desarrollo integral de las Iglesias;
- n) Gestionar proyectos de emprendedurismo;
- o) Gestionar charlas de reflexión en centros escolares;
- p) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Asociación;
- q) Gestionar o contratar créditos o donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos, siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- r) Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la sociedad civil específicamente, en lo relativo al desarrollo humano, y educación para una cultura de paz y armonía social.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los Miembros;
- b) Las ofrendas, donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;

- d) Y el fondo Patrimonial con el cual cuenta la Asociación en la actualidad es de noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

ART. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, previa convocatoria con ocho días de anticipación. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta haciendo uso de las tecnologías de la información.

ART. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma presencial, virtual o mixta, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los Miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse

representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Dos Vocales.

Art. 15.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixta haciendo uso de las tecnologías de la información.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, de conformidad al artículo sesenta y siete de la Ley de Procedimientos Administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes de que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, excusa, enfermedad, o renuncia del mismo, u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, en todas las atribuciones que a éste le corresponde, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción, a excepción que la sustitución sea definitiva;
- b) Colaborar directamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones, debiendo participar en todas las actividades

y mantenerse informado del accionar de la Junta Directiva para poder darle continuidad al trabajo de éste;

- c) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.

Art. 21. - Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los Libros de Actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 22. - Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos Miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación;
- c) Sustituir a los Miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

## CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 24.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho literal h) de estos Estatutos.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acto constitutivo de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que señalen los Estatutos de la Asociación.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves:
  - i. Llamado de atención verbal la primera vez;
  - ii. Llamado de atención por escrito en caso de reincidencia,
- b) Infracciones graves:
  - i. Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses;
  - ii. Expulsión.

Art. 30.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 31.- Son causales de infracciones graves:

Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político.

Art. 32.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los Miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista

del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

ART. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

ART. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario del voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los Miembros que estuvieren presentes.

### CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, que podrá abreviarse ASOCRIS, se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Derógase los Estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo CERO CERO CERO DOS UNO, de fecha veintidós de febrero de dos mil

siete, extendida por la Ministra de Gobernación señora Silvia Inmaculada Aguilar Zepeda, inscripción número OCHO, Libro SESENTA Y UNO, de Asociaciones Nacionales, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, por medio del Ministerio de Gobernación; publicado en el Diario Oficial Número CUARENTA Y NUEVE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO, de fecha trece de marzo de dos mil siete.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

### ACUERDO No. 011

San Salvador, 17 de enero de 2023.

Vista la Solicitud del Presidenta y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION CADENA CRISTIANA DE DIFUSION CLUB 700 DE EL SALVADOR, que se abrevia "CLUB 700", la cual consta de CUARENTA artículos, con estatutos vigentes aprobados Acuerdo número 21 con fecha veintidós de febrero de dos mil siete, en el Ramo de Gobernación hoy Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial Número 49, Tomo 374, de fecha 13 de marzo de 2007; la presente Reforma fue acordada a las dieciocho horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, en Asamblea General Extraordinaria, y Formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario VILMA YESSENIA LOPEZ, en la cual se acordó el cambio de denominación por el de ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, y que se abrevia "ASOCRIS" y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Aprobar el cambio de denominación por el de ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE MINISTERIOS, y que se abrevia "ASOCRIS", d) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial, y e) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los referidos estatutos.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y086037)



NÚMERO SESENTA Y TRES. LIBRO QUINTO. - CONSTITUCION DE IGLESIA.- En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto del año dos mil veintidós. Ante mí, ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN los señores OLUSEGUN ABAYOMI OSINAIKE, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Illinois, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su pasaporte número: seis cinco siete cero tres ocho cuatro seis tres, expedido el día dos de diciembre del dos mil veinte y expira el día uno de diciembre del dos mil treinta y con Número de Identificación Tributaria nueve seis dos uno-uno cero cero seis seis seis-uno cero uno-tres, quien por no hablar el idioma castellano, se hace acompañar y asistir de la intérprete señora JUANA LISSETTE LOPEZ PERALTA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero seis seis siete uno seis cero tres-tres y con su tarjeta de identificación tributaria debidamente homologada; quien conoce y entiende perfectamente el idioma de origen del señor antes mencionado; y el otorgante por medio de la interprete antes nominada, ME DICE: (TRANSCRIBIR LO DECLARADO EN LA MINUTA). Yo, la suscrita notario, HAGO CONSTAR: a) Que lo consignado en este instrumento es lo que me ha manifestado el intérprete de lo que desea el señor OLUSEGUN ABAYOMI OSINAIKE, quien es el compareciente; b) Que agregaré al legajo de anexos del presente protocolo, la MINUTA que en su propio idioma ha suscrito el compareciente; así como la traducción de la misma que ha hecho la intérprete, ambas debidamente firmadas por ambos; los señores: JUANA LISSETTE LOPEZ PERALTA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis seis siete uno seis cero tres-tres y con su tarjeta de identificación tributaria debidamente homologada; CARLA MARITZA DAYANARA PARADA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho cuatro cero cinco seis siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos-cero tres cero dos ocho ocho-uno cero cuatro- uno; CESAR EDUARDO ZOMETA PARADA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis seis siete uno tres nueve siete-cero y con su tarjeta de identificación tributaria debidamente ho-

mologada; CARLOS JOEL CALDERON, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona que no conozco portadora pero identifico por medio de su documento Único de Identidad número: cero uno dos tres nueve uno uno seis-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos-cero ocho cero seis seis seis-cero cero uno-cero y MANUEL ENRIQUE GUARDADO CHOTO, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona que no conozco portador de su documento Único de Identidad número: cero dos seis dos siete nueve dos cuatro-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno nueve cero uno seis siete-cero cero dos-ocho **Y ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Iglesia sin Fines de Lucro que se denominará IGLESIA CAPILLA GANADORES INTERNACIONAL EL SALVADOR, que podrá abreviarse "CGI EL SALVADOR". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Iglesia los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE IGLESIA CAPILLA GANADORES INTERNACIONAL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Capilla Ganadores Internacional El Salvador podrá abreviarse CGI EL SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Iglesia. Artículo dos. El domicilio de la Iglesia será en la ciudad Apopa del Departamento de San Salvador, contemplando establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Iglesia serán: a) Servir a un Dios de Ley y Orden. b) Dios exige que todo sea hecho decentemente y en Orden sin distinción de credo, género y raza. c) Liberar a la humanidad de toda opresión del Diablo. d) Utilizar la predicación de la palabra de fe. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política por escrito a la Junta Directiva. Artículo seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva que acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las delibera-

ciones de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo ocho. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo diez. El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la AUTORIDAD MÁXIMA de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores de manera presencial o virtual. Artículo doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva de manera presencial o virtual. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no están contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince. La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un(a) Presidente un(a) Vicepresidente, un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero y dos Vocales. Artículo dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para

un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comité o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del o la Presidente(a): a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercerá la representación legal, conforme al artículo sesenta y siete de la Ley de procedimientos Administrativos. Así como también la Representar judicial y extra judicialmente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del o de la vicepresidente: a) Sustituir al o la presidente(a) en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquiera otra causa que le imposibilite ejercer al o a la presidente en función, y tendrá las mismas atribuciones que se detallan en el artículo diecinueve, de los presentes estatutos. Artículo veintidós. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c)

Autorizar juntamente con el o la presidente(a) las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva "a excepción del presidente" en caso de ausencia, impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo veinticinco. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veintiséis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN** Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de mayoría simple de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos. La Iglesia Capilla Ganadores Internacional El Salvador y que podrá abreviarse CGI EL SALVADOR, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: presidente: JUANA LISSETTE LOPEZ PERALTA; vicepresidente: OLUSEGUN ABAYOMI OSINAIKE; secretario: CESAR EDUARDO ZOMETA PARADA; Tesorero: CARLA MARITZA DAYANARA

PARADA; Vocales: CARLOS JOEL CALDERON y MANUEL ENRIQUE GUARDADO CHOTO. Así se expresaron los comparecientes y yo la suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura para su debida inscripción de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos, DOY FE.- Enmendados: cuatro, cuatro, SALVADOR, Valen; Más Enmendados: seis-cuatro, Valen;-- Más Enmendados: mayoría simple. Vale.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, Del folio ochenta y cuatro vuelto al folio ochenta y ocho frente del LIBRO QUINTO de MI PROTOCOLO que vence el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintidós. Y para ser entregado a la IGLESIA CAPILLA GANADORES INTERNACIONAL EL SALVADOR.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,  
NOTARIO.

ACUERDO No. 015

San Salvador, 10 de enero de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA CAPILLA GANADORES INTERNACIONAL EL SALVADOR, que se abrevia CGI EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ANA DOLORES FLORES DE GUILLÉN, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO DOCE.- LIBRO OCHO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: GUSTAVO FOUAD BATARSE HASBUN, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro-ocho, ENRIQUE ALBERTO CORDOVA HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Odontólogo, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones novecientos doce mil setecientos noventa y tres setecientos noventa y tres- cuatro, ERNESTO ANTONIO CORDOVA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Odontólogo, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cerco dos millones ochenta y seis mil seiscientos cuatro-cuatro, ROBERTO ERNESTO SERRANO ESPINOZA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero ochocientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho- cuatro, LUIS ANTONIO LIZAMA RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero ochocientos doce mil trescientos dieciocho- siete, NESIM ZABLAH ALAM, conocido por ROBERTO NESIM ZABLAH ALAM, de ochenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero ciento nueve mil cuatrocientos treinta y seis- uno, JOSE LORENZO SORTO ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero un millón cincuenta y un mil novecientos noventa y siete-cero, JUAN ANTONIO VICTOR BATAR-

SE HANDAL, conocido por VICTOR JUAN ANTONIO BATARSE; de noventa y un años de edad, Comerciante, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones doscientos sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro- dos, DAVID LISANDRO MORENO PORTILLO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero seiscientos veintinueve mil ciento cuarenta y cinco- cinco, JOSE GILBERTO HERRERA, conocido por JOSE GILBERTO HERRERA PINEDA, de setenta y ocho años de edad, Contador Público Certificado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento, da San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos cuarenta y tres- nueve, JORGE MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y dos- seis, WILSON ALCIDES URBINA NOLASCO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e Identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve-cero, MIGUEL ANGEL MARQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero quinientos treinta mil setenta y cuatro- ocho, DORIAN EUGENIO LANGLOIS VARGAS, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones seiscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y tres- seis, RAMON ANTONIO SORTO ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria

homologado número: Cero un millón cincuenta y dos mil veintiuno-cuatro, CARLOS HUMBERTO CRUZ BENITEZ, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones noventa y nueve mil doscientos treinta y nueve- cero, HERBERTH ARNOLDO ROSALES CANALES, de cincuenta y cinco años de edad, Médico, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones ochocientos veintiséis mil quinientos veintiséis- ocho, JOSE ROBERTO BARAHONA, de ochenta y un años de edad, Contador Público, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero seiscientos treinta y cuatro mil veintinueve- seis, ALVARO ENRIQUE BARAHONA BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero doscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y dos- uno, y ROBERTO CARLO TORRES CORDOVA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero ochocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y seis- ocho; Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACION CLUB EXACTIVO 20-30 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL. II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación: ""**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB EXACTIVO 20-30 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-** Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: **ASOCIACION CLUB EXACTIVO 20-30 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". **ARTICULO DOS.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES**

**U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.-** Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Dedicarse a suplir las necesidades de la niñez salvadoreña con discapacidad, tratando en la medida de lo posible de mejorar su condición de vida en aras de su superación. b) Desarrollar por precepto con el ejemplo, una ciudadanía más inteligente, dinámica y servicial. c) Promover la participación, desarrollando la amistad y confraternidad entre todos los Asociados. d) Cultivar las buenas costumbres. e) Ejecutar cuando le sea posible, el planeamiento, proyecto y construcción de escuelas, jardines para niños, clínicas infantiles, y otras actividades que la Asociación considere meritorias. f) Promover esparcimientos sanos y auspiciar actos culturales, así como también la exaltación de los valores cívicos nacionales y del desarrollo de las relaciones sociales que desenvuelven los fines establecidos en los presentes Estatutos. g) Establecer mecanismos de cooperación con otros organismos nacionales o extranjeros afines a los objetivos de la Asociación. h) Fomentar la participación y el interés en personas de generoso corazón a colaborar en los diferentes proyectos de la Asociación. i) Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los principios de **ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL**, toda vez que esto no sea contrario a las leyes y reglamentos de la República de El Salvador. j) Celebrar para el cumplimiento de sus finalidades cualquier tipo de contrato que no estén prohibidos por la Ley, previo acuerdo de la Asamblea General. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTICULO SEIS.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **ARTICULO NUEVE.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **ARTICULO DIEZ.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTICULO ONCE.-** Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Decidir en caso de aplicación de sanciones o medidas disciplinarias a los miembros de la Asociación. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director de Asuntos Internos. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros, por lo que el quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Vicepresidente: Realizar todas las

funciones del Presidente en ausencia o por incapacidad temporal y definitiva del mismo. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Director de Asuntos Internos: a) Llevar un control de asistencia de cada miembro. b) Verificar que todos los miembros que no han asistido a las reuniones regulares reciban un recordatorio de falta de asistencia. c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de miembros nuevos. d) Fomentar la asistencia a las sesiones y demás reuniones de la Asociación. e) Verificar el quórum al inicio de las reuniones o cuando así lo solicite cualquier miembro. f) Rendir un informe por escrito a la terminación de su período administrativo. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO VEINTIDOS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo cumplir con un único requisito formal, y es haber obtenido la calidad de miembro Exactivo que otorga cualquier Club Activo 20-30 de El Salvador. ARTICULO VEINTITRES.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICUARO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. d) Los demás que les señalen en acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

b) Por afiliarse a otra organización de servicio, con características similares a las de la Asociación. c) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** ARTICULO VEINTISIETE.- Causales: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves, y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. Medidas Disciplinarias: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Procedimiento de Aplicación: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTICULO VEINTIOCHO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. FORMA DE ESTATUTOS.** ARTICULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GE-**

**NERALES.** ARTICULO TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "" .III).- Me continúa manifestando los comparecientes que de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: GUSTAVO FOUAD BATARSE HASBUN; Vicepresidente: ENRIQUE ALBERTO CORDOVA HERNANDEZ; Secretario: ERNESTO ANTONIO CORDOVA HERNANDEZ; Tesorero: ROBERTO ERNESTO SERRANO ESPINOZA; Director de Asuntos Internos: RAMON ANTONIO SORTO ESCOBAR; quienes manifiestan aceptar el cargo conferido. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que a los comparecientes les hice la advertencia notarial que señala el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineas- La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros, por lo que Legal-valen. Enmendados-será de tres-judicial-valen. Testados- No Valen.

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ,

NOTARIO.

ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO DOCE QUE SE ENCUENTRA A FOLIO DIECISIETE FRENTE AL FOLIO VEINTITRES VUELTO, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y QUE VENCE EL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, Y PARA SER ENTREGADO AL: CLUB EXACTIVO 20-30 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL. EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB EXACTIVO 20-30  
DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACION CLUB EXACTIVO 20-30 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Dedicarse a suplir las necesidades de la niñez salvadoreña con discapacidad, tratando en la medida de lo posible de mejorar su condición de vida en aras de su superación.
- b) Desarrollar por precepto con el ejemplo, una ciudadanía más inteligente, dinámica y servicial.
- c) Promover la participación, desarrollando la amistad y confraternidad entre todos los Asociados.
- d) Cultivar las buenas costumbres.
- e) Ejecutar cuando le sea posible, el planeamiento, proyecto y construcción de escuelas, jardines para niños, clínicas infantiles, y otras actividades que la Asociación considere meritorias.
- f) Promover esparcimientos sanos y auspiciar actos culturales, así como también la exaltación de los valores cívicos nacionales y del desarrollo de las relaciones sociales que desenvuelven los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- g) Establecer mecanismos de cooperación con otros organismos nacionales o extranjeros afines a los objetivos de la Asociación.
- h) Fomentar la participación y el interés en personas de generoso corazón a colaborar en los diferentes proyectos de la Asociación.
- i) Incrementar y hacer efectiva toda actividad que ennoblezca los principios de ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL, toda vez que esto no sea contrario a las leyes y reglamentos de la

República de El Salvador.

- j) Celebrar para el cumplimiento de sus finalidades cualquier tipo de contrato que no estén prohibidos por la Ley, previo acuerdo de la Asamblea General.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse



representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Decidir en caso de aplicación de sanciones o medidas disciplinarias a los miembros de la Asociación.
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director de Asuntos Internos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- La Junta Directiva estará constituida por cinco miembros, por lo que El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

Realizar todas las funciones del Presidente en ausencia o por incapacidad temporal y definitiva del mismo.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones del Director de Asuntos Internos:

- a) Llevar un control de asistencia de cada miembro.
- b) Verificar que todos los miembros que no han asistido a las reuniones regulares reciban un recordatorio de falta de asistencia.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de miembros nuevos.
- d) Fomentar la asistencia a las sesiones y demás reuniones de la Asociación.
- e) Verificar el quórum al inicio de las reuniones o cuando así lo solicite cualquier miembro.
- f) Rendir un informe por escrito a la terminación de su período administrativo.

#### **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.**

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, debiendo cumplir con un único requisito formal, y es haber obtenido la calidad de miembro Exactivo que otorga cualquier Club Activo 20-30 de El Salvador.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen en Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por afiliarse a otra organización de servicio, con características similares a las de la Asociación.
- c) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO VIII.**

#### **SANCIONES A LOS MIEMBROS, CAUSALES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Art. 27.- Causales:

La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves, y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

Medidas Disciplinarias:

Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Procedimiento de Aplicación:

Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

**CAPITULO IX.  
DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X.**

**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

**ACUERDO No. 045**

San Salvador, 28 de febrero de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CLUB EXACTIVO 20-30 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 406

San Salvador, 08 de mayo de 2023.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud e información complementaria presentadas en este Ministerio los días 28 de marzo y 14 de abril de 2023, suscritas por la Ingeniera Mirna Isabel Contreras de López, en calidad de Representante Legal de la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., con el Número de Identificación Tributaria 0614-191007-101-1, relativa a que se le autorice trasladar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la Comercialización de materias primas e insumos para la industria textil, tales como: hilo para la producción de tela y químicos para el proceso y acabado de tela, tratamiento de aguas residuales, jabonar algodón, proceso reductivo poliéster, suavizantes, igualar poliéster, dispersante poliéster, mascarillas, gabachas y gorros, entre otros y demás complementos de vestir, que son destinados a empresas Usuarias de Zona Franca y Depósito para Perfeccionamiento Activo, inclusive al mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en el Edificio 1-B y oficinas administrativas anexas con áreas de 1,576.22m<sup>2</sup> y 102.12m<sup>2</sup>, respectivamente, totalizando un área de operaciones de 1,678.34m<sup>2</sup> en Zona Franca ExportSalva Free Zone II, kilómetro 32 de la autopista San Salvador, Santa Ana (CA-1), número S/N, Hacienda San Andrés, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 299, 1437, 1324, 386, 753, 902 y 1279 de 3 de marzo de 2015, 29 de octubre de 2018, 6 de septiembre de 2019, 27 de febrero y 8 julio de 2020, 4 de julio y 11 de octubre de 2022, publicados en el Diario Oficial No. 77, 222, 208, 16, 205, 141 y 238 Tomos No. 407, 421, 429, 430, 429, 436 y 437 de 30 de abril de 2015, 27 de noviembre de 2018, 16 de octubre de 2020, 22 de enero de 2021, 13 de octubre de 2020, 26 de julio y 16 de diciembre de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice trasladar su área de operaciones, mencionadas en el Considerando I, al Edificio No. 6 de la Zona Franca Export Salva Free Zone, situada en kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con un área de 3,662.17m<sup>2</sup>; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 28 letra e) y 45 incisos segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para trasladar sus instalaciones al Edificio No. 6 de la Zona Franca ExportSalva Free Zone, kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con un área de 3,662.17m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 299, 1437, 1324, 386, 753, 902 y 1279 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. Y088187)

**ACUERDO No. 444**

San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos anexos, presentados el día ocho de abril de dos mil veintidós, por el señor MARGARITO LOVATO DE LA CRUZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cero cinco cuatro cero nueve- nueve, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN CRISTÓBAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACYSC, DE R. L.", del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos dos- uno uno cero tres siete uno- uno cero uno- seis, referidas a que se conceda a su representada un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art.72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número doscientos ochenta, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número cincuenta y seis, Tomo cuatrocientos veintidós, del día veintuno de marzo de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día quince de junio de dos mil veintuno.
- II. Que por medio de la Resolución número setecientos cincuenta, emitida a las siete horas con cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN CRISTÓBAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACYSC, DE R.L.", por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados a partir del día ocho de abril de dos mil veintidós.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES SAN CRISTÓBAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPACYSC, DE R. L.", del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos dos- uno uno cero tres siete uno- uno cero uno- seis, por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día ocho de abril de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo mencionado:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud,
  - Exención de impuestos municipales
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0260.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **EVELYN ROXANA GIRÓN CAÑAS**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA HABANA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 31 de octubre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, realizados por **EVELYN ROXANA GIRÓN CAÑAS**, en la República de Cuba; 2° Tener por incorporada a **EVELYN ROXANA GIRÓN CAÑAS**, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN IMAGENOLOGÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088300)

ACUERDO No. 15-0262.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **KENIA LUCÍA CHICAS RAMÍREZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 16 de noviembre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por **KENIA LUCÍA**

**CHICAS RAMÍREZ**, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a **KENIA LUCÍA CHICAS RAMÍREZ**, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088341)

---

---

ACUERDO No. 15-0268.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARÍA EVA PORTILLO DURÁN**, solicitando que se le reconozca el título académico de GRADUADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, obtenido en la UNIVERSIDAD DE JAÉN, en ESPAÑA, el día 27 de junio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de febrero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de GRADUADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, realizados por **MARÍA EVA PORTILLO DURÁN**, en España; 2°) Tener por incorporada a **MARÍA EVA PORTILLO DURÁN**, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088172)

---

---

ACUERDO No. 15-0367.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 48 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de febrero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **ALMA IRENE CUESTAS AGUILAR**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088381)

ACUERDO No. 15-0406.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MERLIN MODESTO VILLATORO GONZALEZ**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 7 de abril de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 1 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA, realizados por **MERLIN MODESTO VILLATORO GONZALEZ**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **MERLIN MODESTO VILLATORO GONZALEZ**, como MAESTRO EN CIENCIAS MÉDICAS CON ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088334)

ACUERDO No. 15-0379.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891, de fecha 29 de julio de 2005, se dieron por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador y se confirmó la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR por el de **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"** y se identificará por el nombre de **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR**, aprobando los nuevos Estatutos; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1908 de fecha 13 de noviembre de 2018; y 2- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0324 de fecha



14 de febrero de 2018; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"**, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, a través de la Facultad de Ingeniería; y 2- LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088200)

ACUERDO No. 15-0380.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0891, de fecha 29 de julio de 2005, se dieron por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador y se confirmó la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR** por el de **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"** y se identificará por el nombre de **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR**, aprobando los nuevos Estatutos; IV) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO"**, el Plan de Estudio de la carrera nueva de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Educación, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088199)

ACUERDO No. 15-0422.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 545 de fecha 29 de febrero de 1984, con efectos a partir del 12 de febrero de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0005 de fecha 06 de enero de 2021, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los nuevos Estatutos de la Universidad Modular Abierta y le confirmó la personalidad jurídica; III) Que la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de servicios académicos del Plan de Estudio autorizado en la Sede Central de San Salvador, de la carrera de MAESTRÍA EN FINANZAS EMPRESARIALES, para el Centro Regional de Sonsonate, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1943 de fecha 07 de diciembre de 2022, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, para la ampliación de los servicios académicos del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD MODULAR ABIERTA**, la ampliación de servicios académicos del Plan de Estudio ya autorizado en la Sede Central de San Salvador, de la carrera de MAESTRÍA EN FINANZAS EMPRESARIALES, para el Centro Regional de Sonsonate, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024; mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1943 de fecha 07 de diciembre de 2022, administrado a través de la Escuela de Posgrado, en modalidad Semipresencial; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088279)

ACUERDO No. 15-0455.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 042-03-2023-21066, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 07 de marzo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL FRANCISCO LINARES", por lo tanto ACUERDA: I) **RECONOCER COMO DIRECTOR** al profesor **JOSÉ GUILLERMO ÁVILA ESPINO**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00570185-5, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0110069, PDN2-19, del centro educativo privado denominado **COLEGIO "CORONEL FRANCISCO LINARES"**, con código N° **21066**, con domicilio autorizado en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro 13 1/2, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, en sustitución del profesor Alberto Boanerges González Lara; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y088170)

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 94-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado LUIS FERNANDO MENJÍVAR ERAZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088327)

---

---

ACUERDO No. 395-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada KARINA GISELLE PERLA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088245)

---

---

ACUERDO No. 429-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DÉBORA GUADALUPE VANEGAS ROLDÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088331)

---

---

ACUERDO No. 436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ROSA CÁNDIDA VENTURA PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y088344)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO / 2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- i.- Que de conformidad con el Artículo 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- ii.- Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas, por los servicios que brinda la Municipalidad.
- iii.- Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- iv.- Que las tasas vigentes establecidas, en la Ordenanza Reguladora sobre Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, ya no se encuentra acorde a la realidad económica del Municipio.-POR TANTO, este Concejo, en uso de sus facultades.

**DECRETA:** la siguiente,**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****Art. 1** Modifíquese el Art. 6 en su literal A numeral 13 en lo referente a derecho de uso del suelo y subsuelo de la siguiente manera:

## 13) DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

- I) Por instalación de torres de Telefonía en la Jurisdicción del Municipio cada uno. \$3,000.00
- II) Por mantener postes del servicio eléctrico en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes. \$7.00

**Art. 2** Modifíquese el Art. 7, número 8 literal "G" en lo referente a Servicio de Mercado y Sitios Públicos y número 11 literal "K" numeral 4 del mismo Art. 7 en lo referente a Matrículas y Licencias de la manera siguiente:

- I) Por ventas en calles, avenidas y sitios públicos, en tiempos de feria, cada metro cuadrado o fracción, \$2.00.
- II) Licencia exclusiva de juegos mecánicos para una sola persona. \$300.00

**Art. 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLESIAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR VICENTE RIVERA VARGAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RONYS JASIRI AVALOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y088329)

DECRETO NÚMERO 02/2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- VI. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS  
DE PERSONAS NATURALES POR TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE  
CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

**TITULO I**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar las Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por Tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar las Tasas a la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2°. y 3°. del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

## TITULO II

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el período a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial, hasta el día 31 de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

ING. EVELIN YANIRA ROMERO MENA,  
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

EDWIN BAUTISTA GALEAS GUEVARA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSWALDO ANTONIO MARTÍNEZ SALGADO,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO CRUZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON JOSÉ ORELLANA PERDOMO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DANILLO CRUZ MAJANO,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ARMANDO BARAHONA LEMUS,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA PATRICIA CRUZ DE ORTÍZ,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

MARITZA NOHEMY DÍAZ DÍAZ,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

DIEGO EMERSON QUINTANILLA CRUZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUATRO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 5 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, esta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cuisnahuat.
- V) La Administración Tributaria de la Municipalidad debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de La República, Artículos 3, numeral 5 y 30 Numeral 4, del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON**

**DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

**Artículo 1.-** Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de multa y de los intereses moratorios.

**Artículo 2.-** También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas;
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea esta en forma total o parcial, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

**Artículo 3.-** Se faculta al área de Control Tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la Presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, Catastro, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que esta estipule.

**Artículo 4.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia OCHO DÍAS después de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por tres meses calendarios.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,

ALCALDE MUNICIPAL.

NERY HORACIO HENRÍQUEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

SONIA MARGARITA ELÍAS DE AGAPITO,

SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERÓN,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ADILIO ANTONIO HUEZO RIVAS,

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HUGO ABIEL HERNÁNDEZ FERRER,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ALMARENIS MARLENIS GÓMEZ,

QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNANDEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.



**ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN  
COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA  
DE LA COMUNIDAD SAN MARCOS LEMPA, CANTÓN SAN  
MARCOS LEMPA, DEL MUNICIPIO Y JURISDICCIÓN DE  
JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.-** Constitúyese en la Comunidad SAN MARCOS LEMPA, del Cantón San Marcos Lempa, del Municipio y jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA SAN MARCOS LEMPA" como entidad de naturaleza privada, de servicio público, no lucrativa, sin fines políticos, ni religiosos, la que en los presentes estatutos se denominará "ACASA SAN MARCOS LEMPA" o la Asociación, la que estará integrada por sus asociados y beneficiados del servicio de agua potable de la comunidad San Marcos Lempa, sometándose a la legislación municipal de Jiquilisco, los estatutos de creación, reglamento interno, Ley de Creación de ANDA y demás disposiciones legales que fueren aplicables.

**Art. 2.-** La Asociación se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse por los motivos que se establecen en estos Estatutos.

**Art. 3.-** La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua, obtendrá su Personería Jurídica por medio de la municipalidad de Jiquilisco y tendrá su domicilio en Cantón SAN MARCOS LEMPA, desarrollará sus actividades en la Comunidad SAN MARCOS LEMPA, conforme lo establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la ACASA SAN MARCOS LEMPA.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**OBJETIVOS**

**Art. 4.-** El objeto fundamental de la Asociación es la de otorgar el servicio de agua potable y en el futuro, la recolección y tratamiento de aguas servidas a sus asociados, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema Rural de Aguas, que, en estos Estatutos, podrá también denominarse "El Sistema".

**Art. 5.-** Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Sistema, según se establece en el Convenio

celebrado con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA; así como las normas técnicas que esta institución dicte para el buen funcionamiento del Sistema.

- b) Distribuir agua potable a los asociados y beneficiados, de acuerdo a la capacidad del Sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de verterlas a cuerpos de aguas o filtrarlas al subsuelo, cuando esto sea lo recomendable.
- c) Procurar la participación efectiva de la Comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la Administración del Sistema de Acueducto y/o Saneamiento; procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera.
- d) Contratar los servicios del personal necesario para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine de la exclusiva responsabilidad de la Asociación.
- e) Proveer a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del Sistema y de la misma Asociación.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de su cuenca o microcuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes de la materia que estén vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del Sistema.
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes sin que éstos causen gravamen en los Sistemas.
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el Sistema.
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o uso de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas servidas; por pago de concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de funcionamiento del Sistema.
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los asociados y beneficiarios del Sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación, tanto en el reglamento interno de la Asociación; las disposiciones establecidas en el convenio suscrito con ANDA, y los presentes estatutos.

- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable.
- m) Informar a ANDA y a la comunidad en forma periódica, sobre las labores que realizan y los proyectos que se llevan a cabo; enviando a ANDA dentro de un plazo de noventa días una copia de la memoria anual de la labor realizada, cuyo ejercicio comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
- n) Promover y apoyar programas de higiene básica sanitaria y educación ambiental entre sus asociados y beneficiados; en coordinación con otras instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales.
- o) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del Sistema; siempre y cuando los compromisos a adquirir no contravengan el Reglamento especial de Administración, el convenio con ANDA y estos Estatutos.
- p) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o el Sistema.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Art. 6.-** La Asociación se constituye con socios fundadores en número de 188, pudiendo ingresar posteriormente mayor número de miembros beneficiados que se integren al Sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión, o ideas políticas.

**Art. 7.-** Son derechos de los Asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o vigilancia de la Organización.
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en cumplimiento de sus demás obligaciones.
- d) Solicitar y obtener información que solicite la Junta Directiva.
- e) Solicitar a través de un Directivo, más una tercera parte de sus asociados, como mínimo para que se convoque a Asamblea General.

- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión.
- g) Gozar de igualdad de condiciones de los derechos que sus calidades de socio le confieren, sin ningún tipo de discriminación, así como también podrá tener acceso a los libros de Actas.
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

**Art. 8.-** Son obligaciones de los Asociados:

- a) Conocer, acatar y cumplir las disposiciones generales, para la administración y funcionamiento de los Sistemas de Agua en el Área Rural, los términos contractuales del convenio suscrito entre ANDA y la Asociación y su reglamento interno y estos Estatutos.
- b) Servir en los cargos para los cuales resultare elegido; y desempeñarse con responsabilidad y diligencia debida.
- c) Participar en todas las actividades que se realicen en beneficio de la Asociación y del Sistema de Aguas.
- d) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, la cual será fijada por la Asamblea General.
- e) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones.
- f) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio recibido en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto.
- g) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación.
- h) Abstenerse de actos que por acción u omisión puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación.
- i) Acatar los preceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del Sistema, aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea Generales, Ordinarias o Extraordinarias.
- j) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la Asociación.
- k) Los demás que establezcan en el Reglamento Interno y los Estatutos de la Asociación.

**Art. 9.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por cualesquiera de las razones siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria a la Asociación.
- b) Por causa de suspensión o expulsión como miembro de la Asociación, tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones; pero no podrán suspender su servicio de agua sin causa justificada.
- c) Por cambiar fuera de domicilio fuera del límite del Sistema.
- d) Por causa de muerte del Socio.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO**

**Art. 10.-** Constituyen el patrimonio de la Asociación, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios o por donaciones de personas naturales y/o jurídicas dentro del proceso de Administración del Sistema de Agua potable, los que la Asociación podrá negociar su transferencia a cualquier título con la ANDA, si éstos constituyen bienes indispensables para el mantenimiento y operación del Sistema.

**Art. 11.-** También constituyen parte del patrimonio de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General.
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como: rifas, fiestas sociales y otras actividades de naturaleza similar.
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Las donaciones que hicieren personas naturales y/o jurídicas; nacionales o extranjeras.
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles y cualesquiera otros ingresos que se perciba legalmente.

**Art. 12.-** No constituyen patrimonio de la Asociación, aquellos bienes, muebles o inmuebles, que ANDA le transfirió en Administración, mediante el convenio celebrado para ello, los que, en caso de disolución revertirán a la posesión y dominio a la referida institución para seguir operando el Sistema con otras Asociaciones Comunes existentes que desean celebrar nuevo convenio para ello, o con personas naturales o jurídicas que se dediquen a ello.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 13.-** La Asamblea General en pleno es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye por la presencia de sus miembros, inde-

pendientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; sin importar su calidad de socio fundador o beneficiado. Sus decisiones son de carácter obligatorio para todo socio.

**Art. 14.-** Los Acuerdos de Asamblea General, se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo en caso de disolución de la Asociación, que deberá realizarse con la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados.

**Art. 15.-** Si la plenaria de Asamblea General no pudiera llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de Quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la resolución se tomará con la votación de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

**Art. 16.-** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente, por convocatoria de la Junta Directiva, ningún miembro podrá representar a otro, para efectos de ejercer el voto, el cual es de carácter personal e intransmisible. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General, en cuya agenda deberán tratarse los asuntos de interés para la asociación; y en especial los siguientes:

- a) El estado de cuenta y balance general; memoria anual o semestral de las labores, actividades y avances obtenidos durante el periodo anterior.
- b) Para la elección de nuevos miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento será por periodos de dos años, pudiendo reelegirse si la Asamblea General en pleno así lo decidiere, de conformidad al artículo veinticinco de estos estatutos.
- c) Para la presentación del proyecto del plan anual de actividades, en Asamblea General para la aprobación del pleno.
- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del sistema; técnicamente avalados por ANDA en beneficio de la Asociación.
- e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiados del Sistema.
- f) Para la fijación de cuotas o tarifas por el uso del Sistema en Coordinación con la ANDA y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**Art. 17.-** Podrá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a iniciativa del presidente de la Junta Directiva; a iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los Asociados, debiendo señalarse en la convocatoria el objeto de la Asamblea, fecha, hora y lugar, para la cual se convocará a un representante de ANDA, cuando se tratara de modificación o ampliación del Sistema, además para conocer sobre:

- a) La reforma a estos estatutos.
- b) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles en beneficio de los fines de la Asociación beneficien de la Asociación.
- c) La exclusión de uno o más asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo, que para la cesación del cargo de algún miembro de la Junta Directiva.
- d) La aprobación de aporte de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el sistema; debiendo aprobarse con la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.
- e) La disolución de la Asociación.

**Art. 18.-** Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente constituidas, con la presencia en la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los asociados activos; y las extraordinarias, con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

**Art. 19.-** Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registrados en el libro de actas, el que deberá al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión.
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión.
- c) Miembros de la Junta Directiva presentes
- d) Número de miembros presentes; incluyendo el o la delegada de ANDA, que hubiera sido convocados según los puntos a tratar; así como los representantes de otras instituciones involucradas según el caso.
- e) Agenda, puntos tratados y acuerdos anteriores
- f) Un extracto de las deliberaciones, los avances y/o los resultados del acuerdo tomados.
- g) Tipo de reunión de que se trate.
- h) Registro del tipo de votación que se realice.

El acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el Presidente (a), por el Secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto en la misma Asamblea General y por el representante de ANDA, que asistió a dicha Asamblea.

**Art. 20.-** En las Asambleas Generales de Asociados, los funcionarios de ANDA que sean designados deben ser debidamente acreditados, y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Art. 21.-** La Asamblea General deberá tomar sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 22.-** La primera Junta Directiva de la ACASA SAN MARCOS LEMPA, será electa por mayoría de votos en la Asamblea General de constitución las demás Juntas Directivas o miembros de éstas que sustituyan a los que terminan su periodo será convocada por la misma Junta Directiva o a petición de por lo menos la tercera parte de los miembros de la ACASA SAN MARCOS LEMPA. En caso excepcional, ANDA podrá solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

**Art. 23.-** La Asamblea General de Asociados en pleno elegirá, dentro de los socios las personas idóneas titulares y suplentes para formar parte de la Junta Directiva de la ACASA SAN MARCOS LEMPA, pudiendo optar a los cargos de:

- a) Presidente (a)
- b) Vice-presidente (a)
- c) Secretario (a)
- d) Tesorero (a)
- e) Síndico
- f) Vocales.

Al momento de hacer las propuestas para optar a cualquier cargo de la Junta Directiva, deberá postularse el cincuenta por ciento del género femenino, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

**Art. 24.-** Requisitos para ser electos como miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser socio de ACASA SAN MARCOS LEMPA y estar solvente con las obligaciones económicas de la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener instrucción notoria.
- d) No tener parentesco de consanguinidad ni segundo grado de afinidad entre los miembros de la Junta Directiva; sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización.

- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las leyes de El Salvador.
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

**Art. 25.-** Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser electos en el periodo siguiente, pudiendo ejercer hasta un máximo de dos periodos consecutivos, pero no en un mismo cargo. Sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de uno o más de sus miembros, los directivos suplentes ejercerán las funciones, para lo cual se convocará a Asamblea General notificando el nombramiento a directivo titular y seleccionar nuevos directivos suplentes, para llenar las vacantes por el resto del periodo.

Al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en forma alterna, por lo que tres de los seis miembros de la Junta Directiva inicial, serán sorteados para que terminen su periodo un año después de electos y no para dos años como correspondería en los próximos nombramientos.

**Art. 26.-** Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el (la) secretario (a) deberá remitir las nóminas electas a la gerencia de sistemas rurales de ANDA para efecto de dar a conocer y acreditar la representación legal, de la Asociación para firma del convenio respectivo. El secretario, expedirá y autorizará las acreditaciones de cada miembro de la Junta Directiva.

**Art. 27.-** Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honórem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se le reconocerán los gastos de transporte y sus viáticos, lo cual deberá ser contemplado en el reglamento interno.

**Art. 28.-** Para que pueda sesionar la Junta Directiva el quórum deberá ser de mayoría simple, o sea, la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

**Art. 29.-** La Junta Directiva podrá sustituir de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causas justificadas o cuando se le comprobare faltas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y sus responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros de realizar de conformidad al artículo 23 y 24 de estos estatutos.

**Art. 30.-** La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario y/o a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma.

**Art. 31.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, el reglamento, el convenio de administración y operación suscrito con ANDA los acuerdos tomados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la ACASA SAN MARCOS LEMPA y de los servicios.
- b) Velar por el buen funcionamiento del Sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento.
- c) Vigilar y proteger las microcuencas de las fuentes de abastecimiento del Acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región.
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por concepto de moras u otras actividades que se realicen para aumentar los fondos de la ACASA SAN MARCOS LEMPA, los cuales serán destinados exclusivamente a gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema; así como también para la capacitación de los miembros de la Junta Directiva y los operadores del Sistema.
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o aplicación de las instalaciones de los Sistemas de Agua Potable y recolección o tratamiento de aguas servidas.
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales.
- g) Administrar los bienes de la ACASA SAN MARCOS LEMPA, abrir y cerrar cuentas de ahorros, corrientes de depósitos, o de crédito en instituciones bancarias o financieras legalmente reconocidas para tal efecto se faculta expresamente al presidente y al tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso.
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ACASA SAN MARCOS LEMPA, siempre que éstos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del Sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine.

- j) Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a aprobación en plenaria de Asamblea General.
- k) Analizar las solicitudes de los abonados o nuevos servicios.
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones.
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios sobre las sanciones impuestas por el incumplimiento de sus obligaciones.
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo; cargos por nuevos servicios sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

**Art. 32.-** Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable, la Junta Directiva deberá:

- a) Elaborar un plan de trabajo para la operación del Sistema, mantenimiento preventivo, educación sanitaria y otros.
- b) Elaborar un presupuesto anual para la administración de los sistemas y para la educación sanitaria.
- c) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a nombre de la ACASA SAN MARCOS LEMPA, en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria o financiera más cercana.
- d) Remitir un informe contable y financiero cada año a la ANDA.

Todos los informes deberán estar firmados por el contador si éste fuese contratado y autorizado por el Tesorero, Presidente, Síndico y Secretario de la Asociación.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 33.-** Son funciones del Presidente (a), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria.
- b) Convocar a reuniones de la ACASA SAN MARCOS LEMPA y de la Junta Directiva.
- c) Presidir en la reunión de Junta Directiva y las Asambleas Generales.

- d) Firmar en representación de la ACASA SAN MARCOS LEMPA el convenio para la administración, operación y mantenimiento del servicio, a suscribirse con ANDA.
- e) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva.
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio, siempre y cuando éstos ameriten efectuarse y se haya acordado por la Junta Directiva.
- g) Girar cheques conjuntamente con el (a) Tesorero (a) con cargo a los fondos de la ACASA SAN MARCOS LEMPA.
- h) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la ACASA SAN MARCOS LEMPA.
- i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación de personal que se requiere para la explotación de los servicios, previa aprobación de la Junta Directiva de la ACASA SAN MARCOS LEMPA y la opinión técnica de la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA.
- j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a sus cargos y los que, por acuerdo, le asigne la Asamblea General.
- k) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de la mala administración; y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

**Art. 34.-** Son funciones del Vicepresidente (a), las siguientes: Apoyar al presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo (a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro de su cargo.

**Art. 35.-** Son funciones del secretario (a), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de trabajo de la Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente.
- b) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente (a), registrándolas en un libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva.
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla a un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación.
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- e) Remitir a ANDA la información requerida en los plazos indicados.

- f) Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterla a consideración de la Junta Directiva, notificando su resolución al interesado. Llevar en orden y actualizado el libro de registro de asociados. Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta Directiva cuando sus miembros lo soliciten.
- g) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos se le asignen.

**Art. 36.-** Son funciones del Tesorero (a):

- a) Controlar y custodiar los dineros recaudados en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la ACASA SAN MARCOS LEMPA con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de Agua Potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, debiendo rendir fianza bancaria para responder de su gestión conjunta o separadamente con el Presidente, según el caso.
- b) Depositar periódicamente en el banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente (a) contra los fondos de la Asociación.
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema.
- e) Solicitar al contador si los hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo el Tesorero rendir fianza bancaria, si los manejos de los fondos son superiores a cincuenta mil colones.
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de estados financieros informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin.
- g) Preparar anualmente el balance general y el estado financiero para ser informado ante el pleno en Asamblea General.
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo aprobados se le asignen.
- i) Llevar y mantener actualizado e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de éstas.

- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones multas y otros cargos en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

**Art. 37.-** Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, y voto;
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por Presidente, Vicepresidente, el Secretario y/o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas.
- c) Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes y su cargo y por los que por acuerdo de Asamblea General les sean asignados.

**Art. 38.-** Son funciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la ACASA SAN MARCOS LEMPA; función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, el reglamento interno de ACASA SAN MARCOS LEMPA y el convenio celebrado con ANDA.

## CAPÍTULO OCTAVO

### SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Art. 39.-** Todos los miembros fundadores, directivos y beneficiarios de la ACASA SAN MARCOS LEMPA deben ejercer sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, serán sujetos de sanciones y medidas disciplinarias, que se establecen en los presentes estatutos, reglamento interno, o en su defecto las que determinen la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho.

**Art. 40.-** La ACASA SAN MARCOS LEMPA, está en su derecho de pedir a ANDA el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio de administración, operación y funcionamiento del sistema rural de aguas y los presentes estatutos, siempre y cuando ésta no cumpla con la asesoría, supervisión técnica, contable, administrativa y de desarrollo organizacional de la misma.

**Art. 41.-** ANDA puede pedir a la ACASA SAN MARCOS LEMPA, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio de administración, operación y funcionamiento del sistema rural de agua y de los presentes estatutos siempre y cuando la Asociación no cumpla con los requerimientos establecidos para su buen desarrollo organizacional.

**Art. 42.-** La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, con la votación de las dos terceras partes de sus asociados, por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra del convenio celebrado con ANDA, los Estatutos o del Reglamento Interno de la ACASA SAN MARCOS LEMPA, o por cualquier acto que violente los intereses de la comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde.
- b) Por resolución judicial, cuando se comprueben la realización de actividades lícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público; o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad, con perjuicio grave e irreparable a terceros o al Estado.
- c) Por la disminución de sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido según su constitución.
- d) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas, ya sea por infringir el Reglamento para las Comunidades Rurales y el Convenio de Operación o estos Estatutos, o el Reglamento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la comunidad.
- e) Por crecimiento del Sistema que vuelva difícil su administración por parte de la Asociación y ésta deba ser reestructurada o asumida por otra entidad.
- f) En todos estos casos, ANDA solicitará por escrito dicha disolución a la Alcaldía Municipal, con la finalidad de que sea cancelada su inscripción y la Personalidad Jurídica; previo el nombramiento de una comisión liquidadora integrada por representantes de la Alcaldía Municipal, ANDA y de la comunidad.
- g) En caso de disolución de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad San Marcos Lempa, Cantón San Marcos Lempa, del Municipio y jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, (entiéndase cambio de toda la estructura de la Junta Directiva y de la personalidad jurídica) si después de pagadas las obligaciones, hubiere un remanente el Concejo Municipal de Jiquilisco, u otra instancia legal donde se haya solicitado el proceso de liquidación de la Asociación, lo destinará exclusivamente para la operación, mantenimiento y la administración del sistema de abastecimiento de agua potable, la institución que lleve el caso, custodiará dichos bienes y dispondrá de un plazo máximo de noventa días para la definición de un nuevo ente jurídico, para lo que convocará a una Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva y que ésta será electa según los procesos establecidos en estos estatutos para que administre los bienes del sistema, los que serán entregados a través de Escritura Pública para tal efecto.

## DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Art. 43.-** Los presentes estatutos sólo podrán modificarse por la ACASA SAN MARCOS LEMPA, siempre que no se contravengan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Gerencia de Sistemas Rurales de la ANDA y la Alcaldía Municipal de Jiquilisco.

**Art. 44.-** En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de sus miembros.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 45.-** El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 46.-** Durante las reuniones de la Asociación estará estrictamente prohibido generar discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

**Art. 47.-** La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el registro que llevará la Alcaldía Municipal y en todo caso, proporcionar cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.

**Art. 48.-** La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, previo análisis técnico por parte de la ANDA sobre si la capacidad del Sistema lo permite o no, para abastecer de agua potable a un mayor número de personas; o si éstas, requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del Sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras éste no sea ampliado o mejorado.

**Art. 49.-** Todo miembro excluido de la Asociación por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.



**Art. 50.-** La Asociación deberá tener un libro de registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de cédula de identidad personal, documento único de identidad u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de asociados que componen a su grupo familiar.

**Art. 51.-** La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las normas de carácter administrativo y demás obligaciones propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la autorización de su Personalidad Jurídica.

**Art. 52.-** Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos de la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales de conformidad a la legislación vigente.

**Art. 53.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL.**

**CERTIFICAN:** Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2023, en el Acta Número DIECISÉIS de Sesión Ordinaria de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés; se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO CUATRO:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo visto la Reforma de los Estatutos de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad San Marcos Lempa, Cantón San Marcos Lempa, del municipio y jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután", por medio de la solicitud presentada por la señora Rosa Aminta Rojas de Cruz, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva, en la cual informa que:

- I) En vista que la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad San Marcos lempa, Cantón San Marcos Lempa, del municipio y jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Estatutos aprobados y publicados en el Diario Oficial número CINCUENTA Y OCHO, Tomo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha dos de abril del año dos mil dos, y Acuerdo Municipal número UNO, de acta número CUATRO, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dos,

en donde además se le otorgó la personalidad jurídica; ha seguido los trámites para la Reforma de los Estatutos, habiendo presentado la documentación necesaria, solicitando se les apruebe la reforma de los Estatutos antes mencionados.

- II) Y habiendo sido revisado y analizado que no se contraviene ninguna disposición legal, de conformidad con el artículo 30 numeral 13 del Código Municipal, donde establece que son facultades del Concejo Municipal, emitir acuerdos de creación de entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos, una vez cumplidas las formalidades que establece la Ley.

Razón por la cual, solicita:

Aprobar la reforma de los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad San Marcos lempa, Cantón San Marcos Lempa, del municipio y jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután. Por lo tanto, el Concejo Municipal con las atribuciones conferidas en el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables **ACUERDA:** Aprobar la Reforma de los Estatutos de la "Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad San Marcos Lempa, Cantón San Marcos Lempa, del municipio y jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután. Consecuentemente sustitúyase el literal g) del artículo 42 de los referidos Estatutos, así: "En caso de disolución de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua de la Comunidad San Marcos Lempa, Cantón San Marcos Lempa, del Municipio y jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, (entiéndase cambio de toda la estructura de la Junta Directiva y de la personalidad jurídica) si después de pagadas las obligaciones, hubiere un remanente el Concejo Municipal de Jiquilisco, u otra instancia legal donde se haya solicitado el proceso de liquidación de la Asociación, lo destinará exclusivamente para la operación, mantenimiento y la administración del sistema de abastecimiento de agua potable, la institución que lleve el caso, custodiará dichos bienes y dispondrá de un plazo máximo de noventa días para la definición de un nuevo ente jurídico, para lo que convocará a una Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva y que esta será electa según los procesos establecidos en estos estatutos para que administre los bienes del sistema, los que serán entregados a través de Escritura Pública para tal efecto." **///CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE///**

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ROBERTO MISAEL PÉREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES DE FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. Y088209)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
DESARROLLO COMUNAL  
"ASENTAMIENTO LA ESPERANZA",  
DEL CANTON PALO PIQUE, QUE SE  
ABREVIATA (ADESCOALE) DEL MUNICIPIO  
Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal Asentamiento La Esperanza, del Cantón Palo Pique, Municipio y Departamento de Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOALE".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Asentamiento Atehuesia, del Cantón Palo Pique, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes, servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes Estatutos.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9. La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art.10. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos Estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados Honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

**CAPITULO VI  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA  
REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y los presentes Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de Estatutos y sus Reformas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo, juntamente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario, será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva.

Art. 26. El Pro-tesorero, en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

## CAPITULO VIII

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva, siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por Asamblea General, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX  
DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: Asentamiento La Esperanza, del Cantón Palo Pique, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación; también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones

de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

## EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO ONCE.- En el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las once horas, con treinta minutos, del día trece de abril del año dos mil veintitrés, en Reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios; Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera, Ligia María Santana López, Carmen Marielos Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Manuel Antonio Magaña Padilla, Karla Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Héctor Manuel Galicia Arriaza, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravia y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana, Salvador Antonio Manzur Torrente Cubas y Bruno Balmoré Jiménez Herrera.- Quienes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto, tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal y con la asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en el cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes: **ACUERDO N°21.**

El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Desarrollo Comunal "ASENTAMIENTO LA ESPERANZA", del Cantón Palo Pique, que se abrevia "ADESCOALE", del municipio y departamento de Ahuachapán, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "ASENTAMIENTO LA ESPERANZA", del Cantón Palo Pique, que se abrevia "ADESCOALE", del municipio y departamento de Ahuachapán, y la aprobación de sus Estatutos que constan de Treinta y Siete Artículos. El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y088198)

**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y once minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras: MARÍA ZOILA SALES DE ESCAMILLA, de sesenta y nueve años de edad, costurera, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento treinta mil doscientos cuarenta y seis-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos seis-doscientos setenta y un mil cincuenta y dos-ciento uno-cinco; y ZOILA YANIRA ESCAMILLA DE ROSALES, de cincuenta y un años de edad, costurera, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero cero cero doscientos ochenta y ocho-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-cero sesenta y un mil doscientos setenta-ciento uno-nueve; como cónyuge e hija del causante respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL ESCAMILLA SOSA, quien fue de setenta y tres años de edad, motorista, casado, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos tres-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-doscientos sesenta y un mil cuarenta y dos-cero cero uno-nueve, hijo de los señores: Laureano Escamilla y Rosa Sosa, fallecido el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las quince horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 601

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto

del dos mil veintiuno, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor FREDYS ORLANDO PAIZ CRUZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, ayudante de albañil, originario de Lolotique, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03958755-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-221069-102-4, DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario del expresado causante, a la señora MARÍA MARCOS PAÍZ GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03058092-5 y Número de Identificación Tributaria 1208-150846-102-5; en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 602

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y nueve minutos del día nueve de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ADALILA PALACIOS URQUILLA, quien fue de cuarenta años de edad, secretaria, soltera, fallecida el día trece de septiembre del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: GRECIA SELENE BONDANZA PALACIOS, de treinta y un años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; y SAMANTA EMPERATRIZ BONDANZA PALACIOS, de veintinueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en calidad de hijas de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y diecisiete minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 603-1

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día trece de julio de dos mil ocho, en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio, defirió el causante señor IGNACIO ORTEGA CRUS, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, viudo, Carpintero, hijo de los señores Facunda Crus y Silvestre Ortega, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad 03198608-5 y con Número de Identificación Tributaria 0511-310718-101-3; de parte de la señora TERESA DE JESUS ORTEGA DE CHAVEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 00341203-6 y anteriormente, con Número de Identificación Tributaria 0614-041053-103-6; en concepto de hija del expresado causante.

Confírase a la aceptante señora TERESA DE JESUS ORTEGA DE CHAVEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del señor IGNACIO ORTEGA CRUS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintitres.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 604-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitres; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO MELARA CRUZ, quien fue de cuarenta años de edad, Albañil, Casado, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro uno tres siete ocho tres dos –tres; fallecido el día once de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora GLORIA MELISSA MELARA LANDAVERDE, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco seis uno ocho dos cinco siete – cinco y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero uno – dos dos cero nueve nueve siete – uno cero uno – uno; ANA GLORIA LANDAVERDE DE RAUNO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero cero uno

nueve cero tres tres seis – seis; y MARIA ROSA MELARA conocida por ROSA MARIA MELAR, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres uno tres uno siete – dos, y con Número de Tarjeta de Identidad Tributaria: Cero seis cero dos – dos cuatro cero siete cuatro siete – uno cero uno – uno; en calidad de Hija, Cónyuge y Madre del Causante respectivamente.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitres.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 605-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas diecisiete minutos del día veintitres de mayo de dos mil veintitres, se tuvo de parte de los señores: MARIA JULIA GONZALEZ VIUDA DE RUBIO, Ama de casa; FERNANDA ALICIA RUBIO GONZALEZ, Estudiante, FATIMA GUADALUPE RUBIO GONZALEZ, Estudiante, y AMILCAR BERNABÉ RUBIO GONZALEZ, de oficios varios, todos del domicilio de Apopa, con Documentos Únicos de Identidad que por su orden son los números: cero cero cero veinticuatro mil seiscientos ochenta- cero, cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos once- cuatro; cero cinco millones ciento diecisiete mil sesenta- cuatro, y cero cinco millones ochocientos cuarenta mil novecientos quince- uno; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO RUBIO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado, pensionado-jubilado, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta-tres; con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos doce- cien mil ochocientos treinta y nueve- cero cero uno- cero; fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 606-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción la causante ANA CRISTINA GONZALEZ cuarenta y dos años de edad, Soltera, Empleada, salvadoreña, originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán siendo hija de Angelina Gonzalez, siendo su último domicilio Ilopango, de parte la señora JENNIFER STEFANY MONICO GONZALEZ quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante., representada por el Defensor Público Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 607-1

#### **AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN

AGROPECUARIA "CAPRINOS Y OVINOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIYA "ACOPACO DE R. L.", con domicilio en el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos diecinueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 608

#### **MUERTE PRESUNTA**

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República de la señora ERMINDA MOREIRA DE FUENTES y del menor JEFFERSON RODRIGO FUENTES MOREIRA, representado por su madre señora ERMINDA MOREIRA DE FUENTES, en calidad de cónyuge e hijo, respectivamente, del presunto desaparecido señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero quinientos quince - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y seis - cero cero uno - cero, quien desde el día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por su cónyuge para localizarlo; en consecuencia se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES.

Por tanto, SE CITA POR TERCERA VEZ, al desaparecido señor JOSÉ ÁNGEL FUENTES PAREDES, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Juan Opico, a las diez horas con cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 609



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA VENTURA, conocida por ROSA VENTURA DE SORTO y por ROSA VENTURA VIUDA DE SORTO, quien falleció a las veintitrés horas del día veintisiete del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Los Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor ANSELMO SORTO VENTURA, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1º del Código Civil, y en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Lucio Sorto Ventura, María Magdalena Sorto de Sorto, y María Félix Sorto Viuda de Salmerón, hijos sobrevivientes de la expresada causante de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 594-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA MARISELA RODRÍGUEZ RIVAS, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA ANTONIA RIVAS CUBÍAS, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 595-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintiséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MILTON RAFAEL ARGUETA, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA GUADALUPE ARGUETA DE PLATERO, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 596-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EVELYN DEL CARMEN MELARA DE GONZÁLEZ, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio San Luis Talpa, ambos del Departamento de La Paz; por parte de los señores VICTOR MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores EVELYN ALEXANDRA GONZÁLEZ MELARA y EMILY ABIGAIL GONZÁLEZ MELARA; y la señora MARÍA RAFAELA CRUZ SÁNCHEZ conocida por MARÍA RAFAELA CRUZ SANCHEZ y por MARÍA RAFAELA CRUZ, en calidad de cónyuge, hijas y madre sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 597-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora FRANCISCA VALIENTE HERNÁNDEZ conocida por FRANCISCA VALIENTE DE RODRÍGUEZ Y POR FRANCISCA VALIENTE HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas del día quince de diciembre de dos mil catorce, en Cantón Los Huatales, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Y se ha conferido al Heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y088145

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Dos, Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA a la señora, ZOILA LUZ ROMERO CALLEJAS, con Documento Único de Identidad número 00199218-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-270156-006-0, y en calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALBERTO ROMERO CALLEJAS y FRANCISCO JOSÉ ROMERO CALLEJAS, en la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Calle Sisimiles, frente a la casa número tres mil doscientos setenta y dos de la Colonia Miramonte, San Salvador, dejó la señora TERESA MERCEDES ROMERO CALLEJAS, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y088155

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JUAN ANTONIO FAJARDO QUIJADA conocido por JUAN ANTONIO FAJARDO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que en Forma intestada, a su defunción dejara la señora DORA ALICIA RAMOS DE FAJARDO, sexo femenino, quien falleció, a las once horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, a consecuencia de Sepsis Neumonía Bacteriana, Hipertensión arterial Crónica, con la asistencia médica del Doctor Carlos Eduardo Cienfuegos Alvares, quien al fallecer fue de setenta y un años de edad, doméstica, originaria y de este domicilio, casada con Juan Antonio Fajardo, hija de José Ramos y Josefina Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios, que le correspondían al señor FREDY ENRIQUE FAJARDO RAMOS, hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

JOSE MIGUEL RAMIREZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088168

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor LUIS FELIPE CERNA CLIMACO, quien al momento de fallecer era

de cincuenta y cinco años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, originario de San Vicente, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el catorce de mayo del dos mil, en el Cantón Tamarindo, Conchagua, La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con cédula de identidad personal número: 770012529; hijo de Margarita Climaco e Irineo Cerna; de parte del señor CESAR FRANCISCO CERNA DIAZ, mayor de edad, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad: 02237760-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088171

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y uno minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día seis de enero de dos mil veinte, dejó la causante MARÍA MAGDALENA QUIROZ DE PENADO, de parte de la señora GLORIA NOEMY PENADO DE LAÍNEZ, conocida por GLORIA NOEMI PENADO DE LAÍNEZ, en su carácter de hija de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. Y088178

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ conocida por CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ CORNEJO,

de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos nueve tres tres cuatro cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero diez mil seiscientos ochenta y uno-ciento dos-siete; en calidad hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JUAN ANTONIO CHAVEZ CORNEJO, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco tres cuatro uno cuatro cinco-tres; LUIS ALBERTO CHAVEZ CORNEJO, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno uno uno uno siete seis-siete, y WUILFREDO CHAVEZ CORNEJO, de sesenta y cinco años de edad, Panificador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco nueve seis seis dos cuatro-tres; todos en calidad de hijos de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ELENA CORNEJO conocida por MARIA ELENA CORNEJO DE CHAVEZ y por MARIA ELENA CORNEJO CRESPIN, quien fue de ochenta años de edad, Ama de Casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres cero seis cuatro cinco nueve-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos setenta mil seiscientos cuarenta-ciento uno-uno; fallecida el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y088197

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en Barrio San Antonio, número nueve de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo del dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ARMANDO ANTONIO MARTINEZ PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, casado, albañil, originario y con domicilio en Cantón Concepción del municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cinco dos cinco ocho guion tres; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres tres guion cero ocho cero uno seis tres guion uno cero uno guion cinco en su calidad de hijo, de la herencia que de forma intestada dejó el causante señor José David Martínez, quien fue de noventa y tres

años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hijo de María Martínez, casado, originario y como último domicilio fue la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, falleció en casa de habitación del Cantón Concepción del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las cinco horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil trece, número de tarjeta de identificación tributaria cero cuatrocientos treinta y tres guion ciento veinte mil setecientos veinte guion cero cero uno guion tres. Y se le ha conferido al señor Armando Antonio Martínez Pérez, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de mayo del dos mil veintitrés.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088208

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur, número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ELIDA GONZALEZ DE ARTIGA, de setenta años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada con Marco Antonio Artiga, originaria de Quezaltepeque, La Libertad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y dos mil ciento veinticinco-seis, hija de Cordelia González y de padre desconocido, falleció a las cuatro horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en calle a Mariona entrada al Laurel, casa número cuatro de Ciudad Delgado, San Salvador, e a consecuencia de "PARO CARDIO RESPIRATORIO"; por parte de ROSA DALILA ARTIGA DE VELASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis cuatro ocho uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno nueve cero dos ocho cero-uno cero dos-dos; en el concepto de hija sobreviviente de la causante; CONFIRIENDOSE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088214

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica REYES SANTOS situada en La Primera Calle Pte. Barrio San Carlos, Casa cuatro-ocho; contiguo al Negocio Orthomedic La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficinas Notariales, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, fue declarado heredero intestado y con beneficio de inventario al señor HECTOR MANUEL HERNANDEZ SANTOS, de la herencia que al fallecer dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con Asistencia Médica, siendo la Ciudad del Carmen del departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BERTHA SANTOS DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y FREDIS MISAEEL HERNANDEZ SANTOS, SILVIA ESPERANZA HERNANDEZ DE FUNES, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088215

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas seis minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ROBERTO DE JESUS AGUIRRE, JOSE ALFREDO AGUIRRE y MARIA MAGDALENA AGUIRRE, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DEL CARMEN MONTERO AGUIRRE, en su calidad de Hija del causante NICOLAS DE JESUS MONTERO, conocido por NICOLAS DE JESUS MONTEROS, NICOLAS DE JESUS JIMENEZ, NICOLAS DE JESUS MONTERO JIMENES y NICOLAS DE JESUS MONTERO JIMENEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Casado, Jornalero, fallecido a las diecinueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y088219

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Bladimir Rubio Reyes, quien fue cuarenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Mirna Odilia Escobar de Rubio, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Hipólito Rubio, Jessica Noemy Rubio Escobar, Ingrid Yesenia Rubio Escobar y Yeffri Bladimir Rubio Escobar, como padre e hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088221

ADOLFOMARTINEZROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio Ocasá, segunda planta, número doscientos once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor PABLO ABREGO GIL, quien fue de noventa y siete años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en cantón Lomas de Andalucía, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, a consecuencia de BRONCONEUMONIA, EPOCMAS PARA CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en consecuencia se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante a los señores MARGARITA MURCIA DE

ABREGO, SIMONA ABREGO MURCIA, MARIA TERESA ABREGO MURCIA, MANUEL DE JESUS ABREGO MURCIA, MORENA DEL CARMEN ABREGO MURCIA, PABLO ANTONIO ABREGO MURCIA y JUANA LIDIA ABREGO MURCIA, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en concepto de hijos del causante, herederos abintestatos; Habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Publíquese por una vez en el Diario Oficial y por una vez en un periódico de circulación nacional, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ADOLFO MARTÍNEZ ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088229

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Condominio Monte María, Edificio A Local cuatro-tres, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas, del día veinticinco de Junio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CESAR ANTONIO ALVAREZ RIVAS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Apastepeque, Departamento de San Vicente, el día veintisiete de julio de dos mil cuatro, dejó el señor LUCIANO ALVAREZ GOMEZ CONOCIDO POR LUCIANO ALVAREZ, quien tuvo su último domicilio en Apastepeque, San Vicente, en su concepto de Heredero Testamentario del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora ROSA GLADIS ALVAREZ RIVAS AHORA DE OCHOA, en su concepto de Heredera Testamentaria, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088232

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: YESENIA BEATRIZ MARTÍNEZ DE DÍAZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su

defunción dejó el causante EVER ANTONIO DÍAZ ABARCA, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veintidós, en Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora TERESA ABARCA GUZMÁN, madre del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitres. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088234

JULIO CESAR CAÑAS MEZQUITA, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de Mayo del presente año, se ha declarado al señor CAMILO GARCIA, heredero definitivo de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Tecomatepe, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día veintitres de enero de mil novecientos noventa y ocho, dejara la señora FIDELIA GARCIA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintitres.

JULIO CESAR CAÑAS MEZQUITA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088239

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veinticuatro, Centro de Gobierno en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitres, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABISTENTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CELIA ORANTES, CELIA ORANTES y MARGARITA CELIA ORANTES VIUDA DE SALAZAR, quien falleció a la edad de ciento tres años, Domésticos, originaria de la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a las once horas con diez minutos del

día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía por Covid-Diecinueve, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las señoras ALMA HAYDEE SALAZAR ORANTES, ADA ESTELA SALAZAR ORANTES y ANY RUT VIOLATA SALAZAR VIUDA DE HENRIQUEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes, confiriéndoseles a dichas herederas la representación y administración definitiva de la sucesión intestada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

JOSE ALBERTO VARELA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088251

LUIS ERNESTO AMAYA MONROY, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Novena Calle Oriente, número veintitres, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil veintitres, se ha DECLARADO a la señora THELMA IVONNE DEL CARMEN AGUIRRE KREITZ, quien es mayor de edad, odontóloga, de este domicilio, y del de Granada, España, quien es representada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, por medio de su hermano CARLOS ANTONIO AGUIRRE KREITZ, quien es de sesenta y un años de edad, doctor en medicina, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil novecientos noventa guión siete; heredera definitiva testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante TELMA ESPERANZA KREITZ DE AGUIRRE, quien fuera de ochenta y seis años de edad, contador, casada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, con documento único de identidad número cero un millón veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho guión uno, y quien falleció el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en Urbanización Villas del Mediterráneo, block E, casa número diez de la ciudad de Santa Ana, siendo dicha causante originaria de la ciudad de Ahuachapán, a consecuencia de falla multiorgánica por accidente cerebrovascular y diabetes mellitus; habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión en su calidad de heredera testamentaria a la señora THELMA IVONNE DEL CARMEN AGUIRRE KREITZ. Por lo que se AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil veintitres.

LIC. LUIS ERNESTO AMAYA MONROY,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088254

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede Judicial, a las nueve horas y doce minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: LUCIA HERNANDEZ CHAVEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, originaria de Intipucá, departamento de La Unión del domicilio en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno guion cuatro, en calidad de madre del causante señor JOSE EDILBERTO HERNANDEZ CONTRERAS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de heridas penetrantes y perforante de Cráneo y Tórax por proyectiles disparado por Arma de Fuego, sin asistencia médica, a las veintitrés horas treinta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil catorce, en cantón El Cañal, caserío Montefresco, Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo el municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de treinta y cuatro años de edad, originario del municipio Concepción Batres, departamento Usulután, Salvadoreño, Jornalero, soltero, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve guion nueve, era hijo de los señores JOSE EDILBERTO CONTRERAS, ya fallecido y LUCIA HERNANDEZ CHAVEZ, sobreviviente.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora: LUCIA HERNANDEZ CHAVEZ, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y088257

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO RIVAS conocido por EUGENIO RIVAS FUNES y por EUGENIO RIVAS FUENTES, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, Salvadoreño, soltero, originario de Santa

Elena, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Raimunda Rivas, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve; al señor JUAN CARLOS RIVAS GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03751423-4 y con número de identificación tributaria 1123-060587-104-3, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIELA ELIZABETH RIVAS GONZALEZ, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088282

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día once de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, RAÚL MÉNDEZ conocido por RAÚL MÉNDEZ GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, representante de ventas, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Consuelo Méndez y Guadalupe González, fallecido el día uno de abril del año mil veinte; de parte de la señora SANTOS ELENA VILLALTA RIVERA conocida por SANTOS MÉNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número: A 70400486; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088291

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRNA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de julio de dos mil tres, dejó la señora MARIA MARGOTH RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por MARIA MARCOS RODRIGUEZ, MARGOTH RODRIGUEZ y MARIA MARGOTH RODRIGUEZ, por derecho propio en concepto de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO ADALBERTO RODRIGUEZ y JORGE LANDAVERDE MARTINEZ, hijo y cónyuge respectivamente de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. Y088292

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en la Séptima Avenida Norte Casa Número Doce Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las seis horas con diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: PEDRO ANTONIO CASTILLO, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día tres de diciembre del año dos mil veinte, en Colonia El Milagro Dos, de Usulután, a consecuencia de Enfermedad Común, sin Asistencia Médica, quien fue sexo femenino, de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Originaria de Ereguayquín, del domicilio de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos cincuenta mil treinta y cuatro - seis, hija del señor: MIGUEL ANGEL ARGUETA o MIGUEL ARGUETA, y de la señora: GUADALUPE PAIZ, ambos fallecidos, la señora: VICTORINA PAIZ DE CASTILLO o VICTORINA PAIZ, sin formular su Testamento y dejando como único heredero al señor: PEDRO ANTONIO CASTILLO, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su hijo: FIDEL ANTONIO PAIZ MEJIA, y en calidad de Cónyuge, representado legalmente por el Licenciado: JULIO CESAR TORRES VARGAS, conocido por JULIO CESAR VARGAS, habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librada en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. Y088296

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial De Soyapango-1.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas con quince minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dejó la causante señora VILMA ESPERANZA ALEJO DE BONILLA, conocida por VILMA ESPERANZA ALEJO y por VILMA ESPERANZA DE RENDEROS ALEJO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, hija de la señora Marta Julia Alejo (fallecido), y con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete siete nueve uno nueve-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno nueve-uno nueve cero cinco cinco seis- cero cero uno- tres, de parte de la señora LINDA KIMBERLY BONILLA ALEJO, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Diseño Gráfico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos cuatro uno seis seis- ocho y número de Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos uno cero ocho seis- uno cero dos- cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ALFONSO BONILLA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confírasele a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dese aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088303



LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta y dos minutos de este mismo día, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el señor ERIBERTO NUÑEZ MANCIAS, conocido por HERIBERTO NUÑEZ, HERIBERTO NUÑEZ MANCIA, y HERIBERTO NUÑEZ MANCIAS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, y con último domicilio en Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hijo de Román Nuñez y Eustaquia Mancias, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cinco uno cinco cuatro siete-seis, quien falleció el día cinco de junio del dos mil veintidós; a la señora MARIA RUBENIA NUÑEZ REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cero nueve cinco cinco-siete; en su concepto de hija y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la cónyuge Rosa Emilia Reyes y al resto de hijos del referido causante señores Rosa Mélida Nuñez Reyes, Carlos Humberto Nuñez Reyes, Dina Idalia Nuñez Reyes, Santos Orbelina Nuñez Reyes, José Alfredo Nuñez Reyes, Luis Enrique Nuñez Reyes, Berta Alicia Nuñez de Carrillo, Ana Yamileth Nuñez de Granado, Gloria Isabel Nuñez de Sorto, Fredys Antonio Nuñez Reyes, Blanca Noemy Nuñez de López, María Cristina Nuñez Reyes, José Santos Nuñez Reyes; y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. Y088313

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Antonio Monge, quien falleció a las once horas treinta minutos del día ocho de enero del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; hijo de Mercedes Monge y padre ignorado; con número de Documento Único de Identidad número: cero cero seis nueve cuatro cero tres dos-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero nueve cero cuatro tres dos-uno cero uno-siete. A la señora: Rudis de Jesús Monge Vásquez, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco

seis uno cero nueve ocho-uno; en su calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores: 1) Carmen Bertilo Monge Vásquez, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro cinco siete dos siete-nueve; 2) Ángel Cristóbal Monge Vásquez, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis uno tres ocho siete-seis; 3) Francisca Antonia Monge Vásquez, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco cuatro cuatro cuatro uno-cero; 4) Miguel Ángel Antonio Monge Vásquez, de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero con domicilio en Suchitoto Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco siete dos ocho cinco-nueve; y 5) Santana Deysi Monge de Gómez, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis nueve seis siete uno-dos; en sus conceptos de hijos del causante señor José Antonio Monge.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. Y088315

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado Heredero Definitivo y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante GERARDO REYES PORTILLO, ocurrida el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, casado, hijo de JOSE REYES PORTILLO y EVANGELINA DE REYES PORTILLO, siendo el causante originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - uno cero cero uno cinco cero - cero cero uno - cero; de parte de la señora VERONICA LINNETTE REYES DE MAZARIEGO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho cero tres uno tres - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil ochocientos ochenta y cincociento treinta - uno, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta y tres minutos de día dos de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088318

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante JOSÉ DESPOSORIO PEREIRA, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casado, pensionado, originario de Joateca, departamento de Morazán, y del último domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, siendo hijo de Felipa Pereira (ya fallecida); a la señora SANTOS MARGARITA MUNGUÍA DE PEREIRA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02357358-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1326-220250-101-3, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Y088321

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores JOSÉ FÉLIX ANTONIO QUINTANILLA ÁLVAREZ, JOSÉ ROBERTO QUINTANILLA ÁLVAREZ y JUAN CARLOS QUINTANILLA ÁLVAREZ, los tres en calidad de hijos de la causante, y los dos últimos además en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor Félix Quintanilla, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante, señora ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ, conocida por ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ DE QUINTANILLA, ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ HERRERA DE QUINTANILLA, ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ DE QUINTANILLA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día tres de febrero del año dos mil veinte, en el Seguro Social de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento

de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndoselo a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088322

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ELENO LAZO HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido a las veintidós horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Colonia Fabulosa, de Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de las señoras: 1) HERMINIA LAZO DE SORTO, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis nueve tres tres cero nueve- nueve, en concepto de MADRE sobreviviente, 2) LAURA CECILIA LAZO TREMINIO, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete siete uno cuatro tres tres- tres, en concepto de HIJA sobreviviente, los menores, 3) DIANA MICHEL LAZO AGUILERA, 4) STEFANY NATALIA LAZO AGUILERA, representados por su madre la señora Karen Cristina Aguilera Larios, y el menor, 5) LUIS ELENO LAZO BONILLA, representado por su madre la señora Mirna Elizabeth Bonilla Rodríguez, todos los menores en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088324

MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, esquina opuesta al Ministerio de Trabajo de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno,

se ha declarado a la señora MARIA DELIA OCHOA, de ochenta y siete años de edad, doméstica, de este domicilio, persona a la que hoy conozco e identifico por medio de su respectivo Documento Único de Identidad número cero doscientos siete- ciento un mil doscientos treinta- ciento uno- seis número de identificación tributaria cero un mil ciento dos- ciento noventa mil trescientos sesenta- ciento tres- cuatro; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO OCHOA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Metapán, de este Departamento, con documento único de identidad número cero tres millones quinientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco- cero y número de identificación tributaria cero doscientos siete- doscientos setenta mil setecientos sesenta- ciento tres- tres, que éste falleció a las cero horas cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Strasburg, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de esclerosis lateral amiotrófica, con asistencia médica, en su calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos de la señora GILMA KREIDER; en la sucesión Intestada, ya mencionada; habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALBERTO MEZQUITA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088336

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA, Notario, con oficina en Residencial Villa Palmeras, Polígono Uno, Número Veintitrés, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MARIO ERNESTO ESCALANTE ESCOBAR, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara el señor JUAN ANTONIO ESCALANTE HERNÁNDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose concedido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088347

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado a: MARINA GLADIS CÓRDOVA MELÉNDEZ, CELIA CRISTINA CÓRDOVA DE NAJARRO, DINORA DEL CARMEN CÓRDOVA DE PÉREZ, JOSÉ MAURICIO CÓRDOVA MELÉNDEZ, MANUEL ALEXANDER CÓRDOVA MELÉNDEZ y LUCÍA JEANNETTE CÓRDOVA DELAÍNEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ MORENO, conocida por MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ DE CÓRDOVA, MARÍA ANGÉLICA MELÉNDEZ y por ANGÉLICA MELÉNDEZ, quien falleció el día siete de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088356

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: MIGUEL NICOMEDES ANTONIO ABARCA BERRERA y ALEX ARIAS VELÁSQUEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE OSMAR RIVERA ORDOÑEZ, quien falleció el día treinta de diciembre de dos mil quince, en San Luis La Herradura y Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ZOILA ORDOÑEZ MERINO VIUDA DE RIVERA, DAVID ALEXANDER RIVERA CALLES y ELISA MICHELL RIVERA CALLES, madre e hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088357

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado a: GLORIA ESPERANZA LEMUS CERNA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ALBINO LEMUS, conocido por ALBINO LEMUS GARCÍA, quien falleció el día treinta de septiembre de dos mil tres, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ELENA CERNA DE LEMUS y MANUEL AMADEO DE JESUS LEMUS CERNA, cónyuge e hijo del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088358

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: LUCILA ARACELI VALENCIA DE MEJÍA, JOSÉ GUILLERMO MEJÍA VALENCIA, CARLOS MAURICIO MEJÍA VALENCIA, DOLORES BEATRIZ MEJÍA VALENCIA, JOSÉ MARÍA MEJÍA VALENCIA y ZOILA EMELINA PARADA PÉREZ; HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante DOLORES VELÁSQUEZ VIUDA DE VALENCIA, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil trece, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios; y la última actuando como Curadora Especial del señor ROBERTO VLADIMIR FERRER REYES, también heredero testamentario de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088359

MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Flor Blanca, Edificio "B", Segundo Nivel, Apartamento 44, que sita sobre 45 Avenida Sur, frente al costado Poniente del Castillo Venturoso, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ZOILA CAROLINA ALVARADO DE UMAÑA, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DE ALVARADO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleada, originaria de San Miguel, del departamento de San Miguel, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, casada, Salvadoreña por Nacimiento, hija de la señora María de Los Ángeles Hernández, ya fallecida, y esposa del señor Mónico Alvarado Hernández, ya fallecido, y quien falleció en Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, en su calidad de hija de la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO,

NOTARIO.

1 v. No. Y088362

Licenciado CARLOS AMILCAR TOLENTINO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en la Cuarta Avenida Sur, número tres-cuatro "A", Barrio San Antonio, Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la sucesión, intestada que a su defunción dejó la señora SONIA AGUIRRE ZEPEDA, de parte del señor FERMIN ARTURO AGUIRRE ZEPEDA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA TEOFILA ZEPEDA DE AGUIRRE, en su calidad de madre de la causante; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.- La señora SONIA AGUIRRE ZEPEDA, falleció, en el Hospital Nacional San Salvador SS El Salvador, San Salvador, San Salvador, el día uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Ahuachapán.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS AMILCAR TOLENTINO MARTINEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088366

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor DIONICIO GARCIA, quien fue de Setenta y Tres años, Motorista, casado, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno nueve tres tres siete nueve cinco- uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- uno uno cero uno cuatro siete- cero cero uno- seis; de parte de los señores MARGARITA SANTOS SALDAÑA VIUDA DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Estilista, del domicilio de Cuscatancingo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis tres dos seis seis- cero y Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero tres uno uno seis cuatro-uno cero tres- ocho; WILLIAM ERNESTO GARCIA SALDAÑA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno ocho nueve cuatro seis- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- cero tres cero dos nueve cero- uno cero uno- nueve; DIONICIO ARISTIDES GARCIA SALDAÑA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio Baltimore, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno siete siete seis cinco- ocho; y ERIKA MARGARITA GARCIA DE PAREDES, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno ocho dos seis tres- ocho; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante, representados por la licenciada Flor de María Carbajal Hernández. Confíraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y088370

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: DOLORES DÍAZ VIUDA DE BELTRÁN; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ISAÍAS BELTRÁN, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a los señores DANIEL BELTRÁN DÍAZ, MARÍA GUADALUPE BELTRÁN DÍAZ, ISAÍAS BELTRÁN DÍAZ y FERMINA BELTRÁN DÍAZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. Y088380

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora Anabel Menjívar Alvarenga, DUI número 04169763-8, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Angélica Alvarenga León, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante señor Jesús Menjívar Acevedo de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, originario de Chalatenango, de Departamento de Chalatenango, como último domicilio la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, hijo de Visitación Acevedo y Marta Menjívar, DUI número 00773182-2, falleció a las tres horas con quince minutos del día nueve de Julio del año dos mil dieciocho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. Y088387

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MARIA ISABEL OLIVARES DE CORTEZ, quien falleció a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en 8ª Calle Oriente #1, Barrio San Sebastián, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilio; de parte la señora FABIOLA MARÍA CORTEZ LÓPEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Ricardo Antonio Cortez Castro en su calidad de cónyuge de la causante y a los señores Celia María Cortez Olivares y José Ricardo Cortez Olivares, en su calidad de hijos de la causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas veintitrés minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z016957

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL FLORES ERAZO, quien fue de ochenta años de edad, carpintero, soltero, fallecido el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero uno dos cuatro tres cinco seis - dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres - dos cero cero uno cuatro cero - cero cero uno - siete; al señor REYNALDO SALOMON FLORES TEREZON, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado número cero cuatro seis tres cinco tres seis uno - uno; en calidad de hijo del causante, representado por el Licenciado Gregorio Peña Interiano. Confiérasele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Z016958

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Central E, Local Número Uno, Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas de este día, se ha declarado a la señora: Ada Patricia Amaya de Batres, en calidad de Heredera Testamentaria Definitiva, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Cruz, conocido por Francisco Cruz Serpas, ocurrida el día quince de junio de dos mil veintiuno, en treinta y tres Avenida Roosevelt frente a Batallón de Sanidad Militar, de parte de la señora Ada Patricia Amaya de Batres, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Vilma Marlene López de Córtez, como heredera testamentaria, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016961

RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Avenida Olímpica, Apartamento Uno - C, Condominio Villa Olímpica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LUCIA GUADALUPE DEL ROSARIO FLORES MAZARIEGO y el señor JOSÉ LUIS SALVADOR FLORES MAZARIEGO, de generales conocidas en las presentes diligencias, HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día doce de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejara la señora DOMITILA MAZARIEGO RIVAS conocida por DOMITILA MAZARIEGO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; Habiéndoseles concedido la representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para los correspondientes efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de mayo del año de dos mil veintitrés.

DR. RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z016971

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante MÁXIMO DE JESÚS MESQUITA GONZÁLEZ; quien fue de 48 años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Santiago de La Frontera, originario de Santiago de La Frontera, y de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 00354029-5, y quien falleció el día 17 de junio del año 2018, a consecuencia de muerte indeterminada, a la señora MARÍA ELENA MEZQUITA GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, portadora de DUI 01608266-2 y NIT 0210-140866-110-0, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ricardo de Jesús Mezquita, en su calidad de hermano sobreviviente del causante MÁXIMO DE JESÚS MESQUITA GONZÁLEZ; por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016975

---

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Local No. 17, Uniplaza Metalío, Acajutla, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintinueve de Mayo del corriente

año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales por la señora MARIA FILOMENA ARRIAGA RIVERA, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSE RODRIGO ARRIAGA BRIZUELA conocido por RODRIGO ARRIAGA BRIZUELA, RODRIGO ARRIAGA y por JOSE ARRIAGA, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA FILOMENA ARRIAGA RIVERA, en calidad de hija del referido causante, quien falleció a la edad de ochenta y tres años, a la primera hora del día veintisiete de Mayo del año dos mil doce en el Caserío Santa Cruz del Cantón Vainillas del municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, y fue salvadoreño, jornalero, originario y del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, el cual fue su ultimo domicilio, hijo del señor Alejandro Arriaga y de la señora Agustina Brizuela, ambos ya fallecidos. En consecuencia se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes dejados por el referido causante. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016976

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES: Juez interino de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución a las once horas del día ocho de abril dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCIA GUADALUPE LOZANO DE MARTINEZ, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil catorce, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro siete seis cuatro cero - cinco, y con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento once mil doscientos cincuenta y nueve - ciento tres - uno; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte del señor ANTONIO MARTINEZ CORTEZ de sesenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete seis siete cinco cero - nueve, y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco - cero cinco cero cuatro cinco dos - cero cero uno - tres, en calidad de Cesionario del derecho que le correspondía a los señores ESMERALDA GUADALUPE MARTINEZ LOZANO y ELIAS JOSSUE MARTINEZ LOZANO, en calidad de

hijos sobrevivientes de la causante; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z016978

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROMUALDA LOPEZ VIUDA DE GUERRA, conocida por RUMUALDA LOPEZ HENRIQUEZ, RUMUALDA LOPEZ HERNANDEZ y por JUANA LOPEZ, fallecida el día once de febrero de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y un años, viuda, de oficios domésticos, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis siete uno dos cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno uno cero seis tres nueve - uno cero uno - dos, a las señoras SONIA AMERICA GUERRA LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho dos tres uno cero - tres; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis cero nueve siete cuatro - uno cero dos - dos; MARIA IMELDA GUERRA LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cinco tres uno cinco - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos cero cero cuatro siete ocho - uno cero tres - tres; y MARIA ROSA GUERRA DE PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno cero siete nueve seis ocho cuatro - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno cero dos seis cuatro - uno cero tres - cuatro, en concepto de hijas de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a las herederas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z016979

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE ANGEL ELIAS PORTILLO, conocido por JOSE ELIAS PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, Profesor de Educación Media, con Documento Único de Identidad número cero dos uno no siete siete uno ocho guion nueve, casado con Berta Dilia Lazo, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Ester Portillo, falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero ocho seis cero nueve cero siete - ocho, con tarjeta de identificación tributaria: uno dos cero siete - uno dos cero dos siete cero - uno cero uno - nueve; MARYCELA PORTILLO DE CACERES, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Nutrición con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve ocho cinco ocho cero - nueve, con tarjeta de identificación tributaria: uno dos cero siete - dos cuatro uno dos seis seis - uno cero uno - seis, y a los Menores HUGO ROBERTO PORTILLO CRUZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número: uno dos cero siete - uno siete cero siete cero seis - uno cero uno - cuatro; BERTA ALICIA PORTILLO CRUZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número: uno dos cero siete - uno siete cero seis - uno cero dos - dos y JOSE ELIAS PORTILLO CRUZ, de doce años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número: uno dos cero siete - uno cuatro cero cuatro uno cero - uno cero uno - tres, todos del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en concepto de Herederos Testamentarios del causante, respecto a los Menores serán representados por la señora MARIA LINDA CRUZ RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero uno tres dos - cero, con tarjeta de identificación tributaria: uno uno dos dos - uno cinco cero siete ocho dos - uno cero dos - cero; quien es Madre de los aceptantes. Confíreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Z016991



**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SANDRA LORENA CRUZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, DIRECCIÓN DEL NOTARIO: Avenida General Cabañas Quinta Calle Poniente Casa Número Tres - ocho, Barrio El Centro, frente a Cancha Indes La Unión, Departamento de La Unión. Al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas Notariales, a las dieciséis horas quince minutos del día veintiséis del mes de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NELSON BISMAR SOSA BONILLA, quien falleció a la edad de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, empleado, estado familiar soltero, originario de La Unión, Departamento de La Unión, del domicilio de Charlotte, North Carolina, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número cero tres ocho cinco nueve tres uno ocho - cuatro, hijo de Aquilina Bonilla y de José Inmar Sosa, falleció a las veintitrés horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en Charlotte, North Carolina, de los Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Heridas de Bala en Pecho y Abdomen, con asistencia médica, dictaminó la causa de muerte el Doctor J W Sullivan, no estaba jubilado, ni pensionado por el Estado o Municipalidad, de parte de la señora AQUILINA BONILLA DE CRUZ, en concepto de madre sobreviviente, a quien se le ha conferido en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA LORENA CRUZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088159

ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Acolhuatán Número Quince Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por el Licenciado RAUL GARCIA

LOPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN CARLOS RIVAS VELASQUEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ADOLFO CANO, quien era del sexo masculino, soltero, de setenta y cinco años de edad, agricultor, hijo de ABELINA CANO originario y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, siendo esta Ciudad su último domicilio, y habiendo fallecido en el Kilómetro veinte de la Carretera a Perulapúa, Comunidad Los Colochos, casa número uno, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador a las veintiuna horas y veintitrés minutos del día siete de enero del año dos mil veintitrés, se proveyó resolución a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JUAN CARLOS RIVAS VELASQUEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ADOLFO CANO; nombrándose administrador y representante interino del causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

Librado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ALEXIA DEL SOCORRO SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088161

AGUSTINERNESTO ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, Tercera Planta, Local Número Veintinueve, sito sobre Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en el Centro Médico Escalón de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora XOCHITL TIRZA BUENDIA DE MERINO, de parte de los señores TIRZA LISSETTE MERINO GOMEZ, JOSE ANTONIO MERINO BUENDIA y CARLOS ALBERTO MERINO BUENDIA, en concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario AGUSTIN ERNESTO ALAS, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

AGUSTIN ERNESTO ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y088195

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Local Número Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de septiembre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en El Hospital Amatepec, del Instituto del Seguro Social en Soyapango a las veintiuna horas veinticinco minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, a la edad de ochenta y dos años, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, dejó el Causante señor TOMAS SANCHEZ, conocido por RAFAEL SANCHEZ, de parte de la señora DORA ALICIA SANCHEZ LEIVA, en su concepto de Heredera Testamentaria del Causante, confiriéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. Y088202

PABLO ANTONIO SOLORZANO HUEZO, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Boulevard Tutunichapa, Final Avenida Legazpi y Calle Ipaguirre Local Número Uno, de la Ciudad de San Salvador, al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las trece horas del día diecisiete de junio de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario

la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor IGNACIO ANTONIO RUGAMAS, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de la señora Sofia Rugamas, mayor de edad, oficios del hogar, salvadoreña, originaria de Santa Ana, y del domicilio Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleciera a la edad de ochenta y cuatro años de edad, en su último domicilio, Colonia Santa Teresa de Las Flores, block uno, Calle del Río, número veintitrés de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil once, con asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO; por parte del señor Carlos de Jesús Quintanilla Rugamas, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en la oficina del suscrito Notario, En la Ciudad y Departamento de San Salvador a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. PABLO ANTONIO SOLORZANO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. Y088205

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Notario, con Oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo, Santa Rosa de Lima, La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE GUSTAVO BENITEZ ROMERO, de setenta y dos años de edad, del domicilio de Caserío Las Jaguas Cantón Copetillos, Santa Rosa de Lima, falleció a las once horas veinte minutos, el día dieciséis de enero de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel. De parte del señor JOSE ROGELIO BENITEZ ROMERO, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en calidad de hijo del causante. Confírase al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Rosa de Lima, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. Y088211

EDGARDO HERNANDEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa Número Seis, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción, ocurrida en Hospital de Oncología del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora ROSA DEYSI MENDOZA DE MARTINEZ conocida por ROSA DAYSI MENDOZA DE MARTINEZ y por ROSA DAYSI MENDOZA, de parte de las señoras SANDRA RUTH MARTINEZ MENDOZA y NORA DAYSI MARTINEZ DE ESTRADA conocida por NORA DEYSI MARTINEZ MENDOZA, en calidad de herederas testamentarias; confiriendo la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Mayo del año dos mil veintitrés.

EDGARDO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088249

EDGARDO HERNANDEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, Casa Número Seis, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Mission de la Casa, San José, Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, a las cinco horas treinta minutos del día veinticinco de Enero de dos mil nueve, dejó la señora ROSA TOMASA MARTINEZ DE HERNANDEZ, conocida por ROSA MARTÍNEZ, y por ROSA TOMASA MARTÍNEZ, de parte de los señores FREDY MARTINEZ HERNANDEZ y RENE MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes; confi-

riendo la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintitrés.

EDGARDO HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088250

OSCAR MOLINA GARCIA, NOTARIO DEL DOMICILIO DE ILO-PANGO. Con oficina Profesional situada en Urbanización Campos Verdes " II ", Senda Siete Poniente, Polígono Cincuenta y Nueve, Número Veintitrés, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ODALIS ANAIS BOLAÑOS RAMOS por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales señora ELDA VERENICE BOLAÑOS DE RIVERA, en concepto de hija sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Colonia Río Bajo, Cantón San José Los Sitios, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dejó el señor MARTIN BOLAÑOS MENDOZA, siendo el Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, habiéndosele nombrado interinamente Administradora y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a deducirlo.

Librado en la oficina del Notario OSCAR MOLINA GARCIA. En Lourdes, Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

OSCAR MOLINA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088262

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos Uno, local seis, Colonia Médica, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, provista a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en La Vuelta de los Hornos, Santa Rosa de Copán, de la ciudad de Copán, del país vecino de Honduras, a las trece horas del día diez del mes de julio del año dos mil once, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, deja el señor ROBERTO ANTONIO RIVAS RODAS, conocido por ROBERTO ANTONIO RIVAS ALBERTO, ROBERTO ANTONIO RODAS RIVAS, y por ROBERTO ANTONIO RIVAS, quien fue portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos cinco uno cinco cinco tres cinco - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco cinco seis - cero cero ocho - seis; por parte de los señores EVELYN ESTER PAZ DE RIVAS, de sesenta y seis, ama casa, del domicilio de la ciudad de La Porte, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco uno ocho seis nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero uno cero uno cinco seis - cero cero dos - cinco, CORALIA VICTORIA ALBERTO VIUDA DE RIVERA, de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero seis tres uno siete nueve uno - ocho, y el Licenciado LUDWING GIOVANNI IRAHETA CALDERON, actuando en nombre y representante, en su calidad de Apoderado de los señores RICARDO JAVIER RIVAS, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de La Porte, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Americano, cinco uno dos seis siete cinco tres seis seis, y Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero - dos tres cero seis nueve tres - uno cero seis - cero, y ROBERTO JOSE RIVAS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de La Porte; del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte Americano cuatro dos nueve siete ocho dos cero seis siete, y Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero - dos cinco cero cinco ocho siete - uno cero cuatro - dos; en concepto de Herederos Intestados del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

CARINA EDELMIRA LETONA ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. Y088264

EDWIN ALEXANDER GALVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, local número veintitrés, segundo nivel, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, provista a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, dejó el señor VICTOR CORTEZ, quien tuvo, su último domicilio en San Salvador, en concepto de hija sobreviviente del causante y UNICA HEREDERA UNIVERSAL la señora ANA DEL CARMEN CORTEZ REYES. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

EDWIN ALEXANDER GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088273

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número cinco, Contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hempstead Town, Nassau New York, Estados Unidos de Norte América, a las siete horas veintidós minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Derrame Cerebral e Hipertensión Arterial; dejó el señor SILVESTRE MESTIZO HERNÁNDEZ, conocido por SILVESTRE MESTIZO y por JESÚS SILVESTRE MESTIZO de parte de la señora BLANCA IRMA HERRERA DE MESTIZO, quien es de setenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve cero dos uno nueve- seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088281

RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número Tres mil seiscientos setenta y cinco, Milenium Plaza, nivel 4 Alveare, San Salvador, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MATILDE RAMIREZ DE GUTIERREZ, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas y quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el del municipio y departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN FELIPE GUTIERREZ RAMIREZ, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO de su abuela materna señora ROSA GONZALEZ VIUDA DE RAMIREZ, quien es madre de la causante señora ROSA MATILDE RAMIREZ DE GUTIERREZ, y los señores JOSE ROBERTO GUTIERREZ RAMIREZ y JAVIER ANTONIO GUTIERREZ RAMIREZ, representados por el Licenciado CARLOS ALBERTO SALMAN VELASQUEZ, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE señora ROSA MATILDE RAMIREZ DE GUTIERREZ. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088283

RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número Tres mil seiscientos setenta y cinco, Milenium Plaza, nivel 4 Alveare, San Salvador, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JAIME EDUARDO MENENDEZ CHAVEZ, ocurrida en la ciudad y departamento de San

Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señorita KAREN LISSETTE MENENDEZ ORELLANA, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO del causante señor JAIME EDUARDO MENENDEZ CHAVEZ. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Jurídica, San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088284

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, al Costado Sur del Monumento de la Madre, Barrio Honduras, de esta ciudad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la Licenciada BLANCA NELIS HERNÁNDEZ DE ASTURIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, en su calidad de Apoderada Especial de las Herederas Testamentarias señoras: EVA KARIN ARANA GUILLEN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve uno ocho nueve uno seis- cero: SONIA ALEJANDRA ARANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno cero tres ocho cero ocho-cero: SILVIA CONCEPCIÓN ARANA DE GONZALEZ; mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero siete siete nueve seis- nueve; y JULIA AMANDA ARANA, mayor de edad, Licenciada en Radiología e Imágenes, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos uno uno cinco dos dos- tres, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora JULIA ELENA ARANA, quien fue mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro nueve uno seis seis dos- nueve, quien falleció en el Hospital Clínica Orellana, de la ciudad de Usulután, a las doce horas del día primero de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras EVA KARIN ARANA GUILLEN, SONIA ALEJANDRA ARANA, SILVIA CONCEPCION ARANA DE GONZALEZ y JULIA AMANDA ARANA, de generales ya expresadas, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora JULIA ELENA ARANA, de generales ya expresadas, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con

derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088285

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, al Costado Sur del Monumento de la Madre, Barrio Honduras, de esta ciudad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por la Licenciada BLANCA NELIS HERNÁNDEZ DE ASTURIAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis dos ocho seis cuatro dos- seis, en su calidad de Cónyuge y Heredera Testamentaria, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el Licenciado JUAN RAMÓN ASTURIAS UMANZOR, quien fue mayor de edad, Abogado y Notario, de la ciudad y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete dos cuatro cinco seis cero- tres, quien falleció en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de La Unión, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las once horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la Licenciada BLANCA NELIS HERNÁNDEZ DE ASTURIAS, de generales ya expresadas, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el Licenciado JUAN RAMÓN ASTURIAS UMANZOR, de generales ya expresadas, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088286

EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", Local cuatro, primera planta, Ciudad y Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO, Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas

del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante RICARDO ANTONIO ALVARADO MOLINA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Bachiller Comercial, Contador, Soltero de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo también éste, su último domicilio; y era portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres dos siete cero seis dos- cuatro, fue hijo de Hipólita Molina Viuda de Alvarado y Juan Feliciano de Jesús Alvarado Portillo, conocido por Juan Alvarado Portillo, ambos ya fallecidos; por parte de la señorita MARIANNE STEPHANIE ALVARADO GONZÁLEZ, quien es de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número, y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro siete dos seis seis siete siete- ocho; y el señor RICARDO ANTONIO ALVARADO GONZÁLEZ, quien es de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número, y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro cinco ocho seis ocho cuatro ocho- cinco; en concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088308

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Angel, Primera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, Número Cinco- Cinco, Segunda Planta Local Dos, Sonsonate, departamento de Sonsonate, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés. Por recibido el oficio número CERO CUATRO NUEVE SIETE UNO- DOS TRES, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes Diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénesse por aceptada expresamente y con el Beneficio de Inventario de parte de la señora ROSA ELENA CALLEJAS DE LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis seis uno cero cero ocho- cinco, en calidad de esposa y como Cesionaria, de los derechos que les correspondían a los señores: María Bersabé López Solito, conocida por María Bersabé López, en calidad de madre; y Leonel Antonio López Callejas y Verónica Elena López Callejas, en calidad

de hijos del causante, que al fallecer el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio; de la sucesión que dejó el causante señor LEONEL ANTONIO LOPEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley. Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mejor derecho concurren, dentro del término de Ley a demostrarlo.

En la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088325

RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Avenida Norte, y Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Número treinta y dos, de esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y diez minutos del día diez de mayo del año dos mil dieciocho, en Urbanización Campos Verdes uno, Polígono cuarenta y cinco, Casa número veintinueve, de la Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, dejó la causante MARÍA MORALES DE CABEZAS, quien fue de sexo femenino, de sesenta y seis años de edad, de Oficios del Hogar, Casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora IDALIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en dicha sucesión le correspondía al señor JOSÉ ANTONIO CABEZAS LÓPEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO CABEZAS, y por JOSÉ ANTONIO ORANTES, en su concepto de cónyuge de la referida causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Cita por este medio, a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN. San Salvador, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO ALCIDES PORTILLO MARROQUÍN,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088339

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VIRGINIA SALINAS, fallecida a la edad de ochenta y nueve años, de Oficios Domésticos, originaria de Teotepeque, y con último domicilio Jayaque, lugar donde también falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil doce, a consecuencia de Úlcera en la Piel, sin asistencia médica, de parte del señor HELMER EDGARDO SANTAMARIA SALINAS, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA LETICIA SALINAS, MIGUEL ANGEL SALINAS y MELBA DINORAH SALINAS, todos en su calidad de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,  
NOTARIA.

1 v. No. Y088372

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Florida, Calle Las Palmeras, Edificio Tennyson, Local Diez, de esta misma ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA CAÑAS DE CRUZ, conocida por MARIA JULIA MELGAR CAÑAS DE CRUZ y por JULIA CAÑAS MELGAR, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintitrés por Paro Cardíaco Respiratorio, en su casa de habitación situada en Colonia Dolores, Calle El Tanque, Número Ciento Dieciséis, de esta ciudad, al señor WALTER WILFRIDO CRUZ CAÑAS, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada.- Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Arts. 473, 480 y siguientes del Código Civil.

Se HACE SABER al público en general para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a esta oficina, legítimando su derecho, en el término de quince días, de conformidad a lo que establece el Art. 1163 del Código Civil.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional; todo de conformidad al Artículo 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en la oficina del Notario, BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, a las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088375

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en: Sexta Calle Oriente, # 3-3 local 3 Segunda Planta, Santa Tecla, La Libertad, Correo Electrónico orziabogado74@gmail.com;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor TRANSITO GUEVARA ESCAMILLA, por parte de la señora MARIA ANGEL GUARDADO DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos de nombres GLADYS ARELI GUEVARA DE SOLIS, JUANA MIRNA GUEVARA DE LOPEZ, MARIA MAGDALENA GUEVARA GUARDADO, AMELIO DE JESUS GUEVARA GUARDADO y MAIRA ROXANA GUEVARA GUARDADO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALDO ORZI LINARES ALVARENGA, San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

ALDO ORZI LINARES ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. Y088756

VILMA ELIZABETH AYALA DURÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, de este Departamento, con Oficina Jurídica situada en Boulevard Los Próceres, casa número diecisiete, Colonia Jardines de Montserrat, ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las nueve horas del día once de mayo del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficios notariales, por la señora ZENAIDA AMERICA VILLALTA HERNÁNDEZ, conocida

por AMERICA ZENAIDA VILLALTA HERNÁNDEZ, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia testada dejada a su defunción por la causante señora ROSA EDIBEL MARTÍNEZ VALENCIA, que falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, en la casa ubicada en Residencial Los Cipreses, Once Calle Poniente, Polígono B- UNO, casa número tres, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes Tipo Dos, Multisistémica, y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Manuel de Jesús Martínez Torres y Rosa Elba Valencia, ya fallecidos, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de la señora ZENAIDA AMERICA VILLALTA HERNÁNDEZ, conocida por AMERICA ZENAIDA VILLALTA HERNÁNDEZ, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante antes consignada, y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia se CITA a todos que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en la citada oficina, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, VILMA ELIZABETH AYALA DURÁN, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VILMA ELIZABETH AYALA DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. Z016963

FRANCISCO DIAZ BARRAZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Masferrer, pasaje San Carlos, #5239, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARGARITA MIRIAM LANDAVERDE FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, en el Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Calle El Pedregal, Boulevard Cancillería, Ciudad Merliot, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de ley, de parte de los señores JUAN RAMÓN MENJIVAR LANDAVERDE, LUIS ROBERTO MENJIVAR LANDAVERDE, quien actúa en su carácter personal y en calidad de Apoderado con Cláusulas especiales de CARLOS FERNANDO MENJIVAR LANDAVERDE; en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, por este medio se CITA a quienes se crean con derecho a la referida sucesión intestada,



para que se presenten a deducirla legalmente ante el suscrito Notario en la dirección arriba señalada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO DIAZ BARRAZA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016973

FRANCISCO DIAZ BARRAZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Avenida Masferrer, pasaje San Carlos, #5239, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA CONSUELO BARILLAS NATAREN, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Apopa, Departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Apopa, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de ley, de parte del señor FERNANDO ENRIQUE AMAYA BARRILLAS, en calidad de nieto de la referida causante. En consecuencia, por este medio se CITA a quienes se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirla legalmente ante el suscrito Notario en la dirección arriba señalada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO DIAZ BARRAZA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016974

ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con oficina jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente, número catorce, del Barrio San Antonio, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil

veintiuno, en Servicios Médicos San Pedro, Boulevard San Bartolo, Casa Número uno, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE AQUILINO ORTIS PINEDA, quien fue a la fecha de su defunción de setenta y siete años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores LUCIA PINEDA y CLAUDIO ORTIS, ambos ya fallecidos, de parte del señor JOSE LUIS ANTONIO ORTIS GUARDADO, CONOCIDO POR LUIS ANTONIO ORTIS GUARDADO, JOSE LUIS ANTONIO ORTIZ GUARDADO y LUIS ANTONIO ORTIS GUARDADO, en calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Francisco Arturo Ortiz Guardado Conocido Por Francisco Arturo Ortiz Guardado, Blanca Lidia Ortiz Guardado, Conocida Por Blanca Lidia Ortiz Guardado, Jose Rodil Ortiz Guardado, Conocido Por Jose Rodil Ortiz Guardado, Maria Magdalena Ortiz Guardado, Conocida Por Maria Magdalena Ortiz Guardado, Maria Carmen Ortiz De Duran, Conocida Por Maria Carmen Ortiz Guardado y Por Maria Carmen Ortiz De Duran, y Manuel De Jesus Ortiz Guardado, Conocido Por Manuel De Jesus Ortiz Guardado, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, en la ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016987

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en Sexta Calle Oriente, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las dieciséis horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la joven, KAREN BEATRIZ REYES NAVARRO, en concepto de hija y como CESIONARIA del derecho que le correspondía a CRISTINA REYES CAMPOS, conocida por MARIA CRISTINA REYES CAMPOS, como madre del causante; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS REYES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, falleció a las cuatro horas cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, Shock Hipovolémico, Sangrado de Tubo Digestivo Superior, con asistencia

médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador; en calidad de hija y como cesionaria del derecho que le correspondía a Cristina Reyes Campos, conocida por María Cristina Reyes Campos, como madre del causante.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016988

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 988 N° 1°, 1162 y 1663, todos del Código Civil. Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el once de noviembre de dos mil seis, dejó el causante señor EMETERIO LOPEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad 00012153-9; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-180432-101-6, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Francisca Leiva y Máximo López Rodríguez, conocido por Máximo López, de parte de la señora MARITZA DEL CARMEN LÓPEZ MINA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03640196-7, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado, no se hace constar el número de identificación tributaria de esta última, debido que la fotocopia presentada algunos dígitos no son legibles.

Es necesario hacer constar que las señoras Santos de Jesús Saavedra viuda de López, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor EMETERIO LOPEZ y María Victoria López Saavedra, está en calidad de hija del referido causante, han repudiado su derecho a suceder en las presentes diligencias, según actas notariales de las nueve horas del día ocho de julio de dos mil veintidós y de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, ante la notario CORINA ELVIA VELASQUEZ DE FLORES.

CONFIÉRASE a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas treinta minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088143-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la Licenciada LIDUVINA MARISOL FLORES DE MIRANDA, conocida por LIDUVINA MARISOL FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MERARI SORIANO DE BOLAÑOS, y que por resolución de las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MARNI BOLAÑOS VALLADARES, quien fue de sesenta y seis años de edad, camionero, con su último domicilio en Lowell, Massachusetts de los Estados Unidos de América, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Candelaria Bolaños y Miguel Ángel Valladares, quien falleció en Boston, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, el tres de agosto del año dos mil veintidós, por parte de la señora ANA MERARI SORIANO DE BOLAÑOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno tres nueve siete cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria uno cero cero siete- uno ocho uno uno seis nueve- uno cero uno- cuatro; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088148-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CALIXTO RAMIREZ, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor, falleció a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ARMANDO RAMIREZ CANALES y MARÍA ERNESTINA RAMIREZ DE VELASQUEZ, en concepto de hijos del causante antes referido. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088154-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con tres minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROSA AMALIA ALVARADO VUDA DE BONILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en la Urbanización Palo Blanco, Calle Araucaria casa N° 13, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio el Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte del señor SAMUEL MANRIQUE BONILLA ALVARADO, como hijo de la causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088156-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA MARGARITA SÁNCHEZ SALAS, al fallecer el día uno de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ALEXANDRA MARGARITA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088179-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta minutos del quince de marzo del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00829-23-CVDV-1CM1-100-2-HI, promovido por el Licenciado Nelson Oswaldo Reyes Baltodano, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de Noemí Castillo de Bonilla, Mayor de edad, Técnica en Enfermería, de este domicilio, con DUI: 04141269-8; quien apertura las presentes diligencias en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Rafael Arturo Bonilla, quien fue de cuarenta años de edad, Ingeniero Civil, Casado, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00636666-6; quien falleció en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, el 22 de septiembre del 2022, a consecuencia de Estado de cheque hipovolémico, hemorragia de tubo digestivo superior, síndrome de hipertensión portal, cirrosis hepática, con asistencia médica, Hijo de Elia Isabel Bonilla Benítez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088269-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día, por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 988 N°1, 1162 y 1163, todos del Código Civil, TIÉNESE por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, dejó el causante señor causante NAZARIO SIBRIAN, conocido por NASARIO SIBRIAN, a la edad de ciento dos años de edad, Agricultor en pequeño, casado, hijo de PAZ SIBRIAN y de padre desconocido, originario de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último Domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de señor JUAN FRANCISCO SIBRIAN PINEDA, de cuarenta y un años de edad, Promotor de ventas, de este domicilio y departamento., y señora ROSA PAZ SIBRIAN ARDON, de setenta y siete años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio y departamento, ambos en su calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088287-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ, quien es de noventa y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00118431-0 y Número de Identificación Tributaria 1209-010125-001-7 y LUCIA MORENO, conocida como ANA LUCIA PALACIOS y como LUCIA MORENO DE RAMÍREZ, quien es de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01957773-9 y Número de Identificación Tributaria 0603-131233-001-7; en su calidad de PADRES sobrevivientes, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ, conocido por JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ PALACIOS, quien falleció el día veintiocho de mayo del año dos mil veintidós, siendo las ciudades de Houston Texas y Ayutuxtepeque, su último domicilio; quien fue de sesenta y nueve años de edad, originario de Moncagua, del departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ y

LUCIA MORENO, conocida como ANA LUCIA PALACIOS y como LUCIA MORENO DE RAMÍREZ; quien posea el Documento Único de Identidad número 06120343-3.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ, conocido por JOSÉ HÉCTOR RAMÍREZ PALACIOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitres.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088294-1

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que según resolución proveída, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LESLIE CAROLINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ BAIRES, la primera, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA YASMÍN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ y MARTA EUGENIA MARTÍNEZ BAIRES, en calidad de hijas de la causante; y el segundo, como hijo de la causante señora MARÍA CÁNDIDA BAIRES, conocida por MARÍA CÁNDIDA BAIRES CARRILLO, MARÍA CÁNDIDA BAIRES DE MARTÍNEZ, y por MARÍA CÁNDIDA BAIRES VIUDA DE MARTÍNEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, hija de los señores María Isabel Carrillo y José Gregorio Baires, salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, siendo del último domicilio de Panchimalco, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Cítense por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitres.- LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088301-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JULIO CESAR DIAZ AREVALO, de parte de la señora BLANCA ESTELA ZEPEDA DE DÍAZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a las señora Sandra Elizabeth Díaz de Gutiérrez, Ana Margarita Díaz Zepeda y Alejandra María Díaz Zepeda, en su calidad de hijas del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y088302-1

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Ab-intestato que a su defunción ocurrida a la una hora y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio; dejó el señor Moris Antonio Batres Acosta, de parte de la señora Silvia Acosta de Batres, en calidad de madre sobreviviente del referido causante; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las quince horas veinte minutos del día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088307-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ALEXANDER LOPEZ GUEVARA, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, de parte de: a) Los menores NEIL ALEXANDER LOPEZ FERNANDEZ y DEREK RYAN LOPEZ FERNANDEZ, como hijos del causante, representados por su madre señora SONIA IVETT FERNÁNDEZ DE LÓPEZ; y, b) señora VERONICA APOLONIA LOPEZ DE MONGE, como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CONSUELO GUEVARA VILLATORO DE LOPEZ, como madre del causante; y, de la señora SONIA IVETT FERNANDEZ DE LOPEZ, como esposa del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo de ejercerla los menores por medio de su madre; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088310-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante SANTANA PARADA VIUDA DE PACHECO, quien fue de noventa y un años de edad, fallecida a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) ROSA MIRIAM ESCOBAR, 2) IRMA GLADYS SÁNCHEZ y 3) JESÚS PACHECO PARADA, como HIJOS de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088323-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER QUE:** Se han promovido por la Licenciada Josselyn Stephanie Jiménez Morales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jeremías Humberto Avilés González, quien falleció el día quince de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jonathan Enrique Avilés Paiz, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DE JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y088333-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las once horas quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALVARO COTO, conocido por JOSE ALVARO COTO ARIAS, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, pensionado jubilado, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora LUZ CRISTINA COTO DE GALEAS, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088337-1

JUANA DOLORES LÓPEZ REYES, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO.

**HAGO SABER:** Que por resolución de las diecisiete horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DORA ALICIA RIVERA DE SOLÍS, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ LUIS SOLÍS, quien falleció en el Hospital Rosales, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, aceptante en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondieran a los señores Gabriel Alberto Solís Rivera y Margarita del Carmen Solís Rivera, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante JOSÉ LUIS SOLÍS, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

**CÍTENSE** a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Local 210-a, Colonia Médica, San Salvador. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JUANA DOLORES LÓPEZ REYES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. Y088338-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

**HACE SABER:** Que por resolución de las nueve horas con treinta y tres minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor FELIPE ALBERTO ROSA ANDRADES, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, Viudo, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel y del domicilio de Barrio El Calvario, Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; siendo ese su último domicilio; de parte de los señores MARLENE ANGELINA ROSA BERNAL, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres seis uno nueve seis - nueve; y, LUIS ALEXANDER ROSA BERNAL, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco ocho siete cinco ocho siete - cuatro; en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al joven JULIO EDENILSON ROSA BERNAL, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con once minutos del día cinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088353-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA CAMPOS CAÑAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cinco uno nueve cinco nueve guion cero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hija de Geneveva Cañas y de José Félix Campos, ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las ocho horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores JOSE FRANCISCO CAMPOS MORALES, de sesenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, del País de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis tres tres nueve tres nueve seis guion

siete; MARIA ANTONIA CAMPOS MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de West Babylon, Estado de New York, del País de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro ocho siete nueve tres guion nueve y BETTY CONCEPCION CAMPOS MORALES, cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Panorama City, Estado de California, del País de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho dos ocho seis ocho siete guion dos, en sus conceptos de hijos de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088360-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO GARCÍA OSORIO, quien actúa en calidad de apoderado general judicial de los señores JOAQUÍN JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, y MARIO EDGAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, y que por resolución de las catorce horas y cuarenta y un minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOAQUÍN JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis tres tres dos siete - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete uno uno seis tres - cero cero nueve - cinco, y MARIO EDGAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres siete tres nueve siete - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos ocho uno dos cinco nueve - uno cero seis - dos, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS VÁSQUEZ SIERRA, conocido por JOSÉ LUIS VÁSQUEZ y por JOSÉ LUIS SIERRA, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y dos años de edad, motorista, viudo, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Miguel Ángel Sierra y Rosa Vásquez Lemus, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cero cuatro cero siete cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero nueve tres tres - cero cero dos - ocho. Los aceptantes comparecen

por derecho propio en calidad de hijos sobreviviente del causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY NARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088363-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora GERTRUDIS RODRÍGUEZ, conocida por ANA GERTRUDIS RODRÍGUEZ, al fallecer el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Seguro Social de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora TOMASA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088364-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas nueve minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora

SARA ROSALES LINARES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno nueve ocho tres tres uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos tres cero uno seis uno - uno cero uno - nueve; fallecida el día dieciséis de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor MOISES RAMIREZ ROSALES, de treinta y ocho años de edad, Fontanero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cuatro tres ocho cuatro cero - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - cero cuatro cero ocho ocho tres - uno cero siete - tres; en calidad de Hijo de la Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088371-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas con cuarenta minutos de este día, en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 16-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Mirna Esmeralda Cortez de Beltrán, por derecho de representación de su madre, señora Elda Antonia Herrera, en la sucesión de su abuela que es la causante María Cleofes Aquino, conocida por María Herrera, Cleofas Aquino viuda de Herrera y María Cleofes Aquino Fuentes y María Cleofes Aquino viuda de Herrera, quien era de 63 años de edad, salvadoreña, viuda, originaria y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, hija de Esteban Aquino y Cesaría Fuentes, quien falleció a las quince horas del día dieciséis de mayo del año 1965, a consecuencia de Pulsación, sin asistencia médica, se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088373-1



LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: BACILIA HERNANDEZ conocida por BASILIA HERNANDEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Cuscatancingo, San Salvador, hija de Honoreto Hernández y Presentación Ramos, quien falleció el día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, y cuyo último domicilio fue Cuscatancingo, departamento de San Salvador. De parte del señor EMILIO MENDOZA, con DUI: 02290293-5; por derecho de representación que le correspondía a JUAN VALENTIN HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con quince minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088374-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de julio de dos mil veinte, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare la causante señora MARIA ORBELINA GARCIA AGUILLON conocida por MARIA ORBELINA GARCIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02160252-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-210562-102-6; de parte de las señoras ANA MARCELA BATRES DE MARTINEZ, mayor de edad, Profesora Inglés tercer ciclo educación básica y media, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00073640-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-091283-133-5, en su calidad personal y LAURA ELIZABETH BATRES GARCIA, mayor

de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04771065-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040293-106-8, por medio de su tutora nombrada señora Ana Marcela Batres de Martínez, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la señora LAURA ELIZABETH BATRES GARCIA, por medio de su tutora legal nombrada señora ANA MARCELA BATRES DE MARTÍNEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088377-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL COREAS CHÁVEZ conocido por MIGUEL ÁNGEL COREAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número; cero cero nueve ocho tres ocho seis cuatro-seis, casado, con la señora Basilia Del Carmen Aparicio De Coreas, de sesenta y nueve años de edad, doméstica del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cinco cuatro cinco ocho- cuatro, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Rodrigo Chávez y de la señora Margarita Coreas, ambos fallecidos, falleció a las trece horas, del día veintiséis de agosto de dos mil seis, en Cantón Jocote Dulce, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BASILIA DEL CARMEN APARICIO DE COREAS, de sesenta y nueve años de edad, doméstica del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cinco cuatro cinco ocho- cuatro, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Ángel Coreas Aparicio, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco nueve cinco ocho dos – nueve, y Rubidia Maricela Coreas Aparicio, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de

Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco nueve cinco tres cuatro- nueve, como hijos del causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión que se trata, con facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016969-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ DANIEL GARCÍA conocido por JOSÉ DANIEL GARCÍA MARTÍNEZ, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de los señores CINDY LEONOR GARCÍA DE MONTOYA y PEDRO DANIEL GARCÍA MIRA, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora ANA VILMA MIRA DE GARCÍA, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016982-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA LÓPEZ DE HERRERA conocida por JULIA LÓPEZ y por JULIA LÓPEZ MÉNDEZ, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte del señor BERNALDO HERRERA LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores RAQUEL HERRERA LÓPEZ, RUBÉN HERRERA LÓPEZ, ISSAI HERRERA LÓPEZ, GLORIA HERRERA LÓPEZ, AGUSTÍN HERRERA LÓPEZ y MARTÍN HERRERA LÓPEZ, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016984-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintiún minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES MARGARITA ENOHE AVENDAÑO conocida por MERCEDES ENOHE AVENDAÑO DE MELÉNDEZ, MERCEDES MARGARITA ENOHE AVENDAÑO y por BERTA ENOHE AVENDAÑO, quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora AHICHEL PATRICIA MELÉNDEZ AVENDAÑO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ANA EDDA AVENDAÑO, CORINA ESTRELLITA AVENDAÑO y YANOVER HUMBERTO MELÉNDEZ AVENDAÑO, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016985-1

#### **HERENCIA YACENTE**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil veinte, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor SALVADOR ERNESTO ELIAS VASQUEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleado, casado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01729813-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-070868-101-1; y se nombró curador para que le represente, al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y once minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088246-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARTURO ALVARENGA, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, empleado, fallecido el día cuatro de abril de dos mil veinte, siendo el

Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada GLADIS LISSETH GARCIA VIERA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas trece minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y088260-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de diez horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés; con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 17, y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por la causante ERNESTINA ESPINAL DE IZAGUIRRE, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad personal número: 00708436-4, falleció a las dos horas y cero minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en el Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, se DECLARO YACENTE la herencia dejada por la referida causante y oportunamente nómbrase un Curador para que represente dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088289-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, con oficina particular en: Ochenta y Una Avenida Norte, Número Trescientos Veintisiete, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: I) Que ante mis oficios notariales se han presentado el señor MERCEDES RODRIGUEZ, de setenta y siete años de

edad, agricultor, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, solicitándome que según el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se les extienda previos los trámites de Ley, TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Planes de Las Delicias, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundo este con una distancia de sesenta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, sur setenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos este con una distancia de dieciocho punto diez metros; colindando con Rosalía Rodríguez Abrego, Sara Abrego. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur trece grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; colindando con Abel Sandoval Ábrego y Dimas Rivera García con calle a la cancha de Hernández.-LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta metros; Tramo dos, norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos once segundos oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, norte setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; colindando con José Antonio García Reyes, Concepción Rivera Abrego y María Maribel García de Hernández.-LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, norte diez grados cincuenta y ocho minutos doce segundos este con una distancia de veintidós punto noventa y tres metros; colindando con Ymelda Abrego Reyes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- II) Que de dicho inmueble el solicitante no tiene instrumento inscrito a su favor pues el mismo nunca ha sido registrado, no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión, y no pesan sobre él, cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición en el año mil novecientos noventa, desde su adquisición allá por el año mil novecientos noventa, por donación que le hiciera su padre, en forma verbal, pues no se elaboró ningún título de tradición de dominio, por carecer de antecedente inscrito en el registro respectivo y manifestándome el compareciente en consecuencia no tener en su poder ningún título de dominio. Que la posesión que ejerce más la que ejerció la anterior poseedora suman más de treinta y dos años consecutivos, y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JULIO ANTONIO MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088150

PABLO ERNESTO REYES DÍAZ, Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica situada en Condominio Tequendama, Final Veintiuna Avenida Norte y Autopista Norte, Edificio uno, Apartamento tres, Colonia Layco, de esta ciudad, se ha presentado la señora: TRÁNSITA PÉREZ DE RODRÍGUEZ, de setenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cinco mil trescientos setenta y ocho-nueve, a iniciar Diligencias DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un terreno de naturaleza rural rústica del cual es poseedora de buena fe y con los requisitos que la ley determina en cuanto a la posesión; el referido inmueble está situado en Cantón San Isidro, jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, el cual según Certificación de Denominación catastral que le ha sido expedido por el Departamento de Catastro de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, firmada por la Arquitecta Arlene Artiga de Armas, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, posee la siguiente Denominación Catastral: Inmueble de naturaleza rural, rústico, con dirección en Cantón San Isidro, Calle de Panchimalco a San Isidro, Lote Sin Número; Ubicado en el Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador; Mapa Catastral: cero seiscientos diez R cero nueve, Parcela ochocientos setenta y nueve; Área catastral: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y se describe partiendo del esquinero Nor-Oriente, el cual está ubicado al margen poniente de la calle nacional que de Panchimalco conduce a Azacualpa, y lindando con terreno propiedad del señor Antonio Méndez Vásquez, se describe el terreno en el sentido de las agujas del reloj con los rumbos, medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: rumbo formado por seis tramos en línea recta que se describen así: Primer tramo: con rumbo Sur, veintidós grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de veintidós punto treinta metros, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor Marcos Benítez; con terreno propiedad del señor Nicolás Leiva; y con terreno propiedad del señor Pedro Pascual y con todos calle Panchimalco-Azacualpa de por medio; Segundo tramo: con rumbo Sur, diecinueve grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Este y distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tercer tramo: con rumbo Sur, dieciséis grados trece minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Cuarto tramo: con rumbo Sur, ocho grados treinta y tres minutos quince segundos Este y distancia de quince punto setenta y un metros, lindando en estos tres tramos con terreno propiedad del señor Pedro Pascual y calle Panchimalco-Azacualpa de por medio; Quinto tramo: con rumbo Sur, setenta y un grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de ocho punto setenta y ocho metros; y El Sexto tramo: con rumbo Sur, un grado treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de diecisiete punto setenta y un metros, lindando en estos últimos dos tramos con terreno propiedad del señor de Armando Benítez. AL SUR: Rumbo formado por cuatro tramos en línea recta que se describen así: Primer tramo: con rumbo Sur, ochenta y seis grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de doce punto setenta y tres metros; Segundo tramo: con rumbo Sur, setenta grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tercer tramo: con rumbo Sur, ochenta y dos grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste y distancia de ocho punto diecisiete metros, lindando en estos tres tramos con terreno

propiedad de la señora Irma Estela Eduardo Viana y servidumbre de paso de por medio; y El Cuarto tramo: con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos un segundo Oeste y distancia de diez punto cincuenta y cinco metros, lindando en este último tramo con terreno propiedad de la señora Cecilia del Carmen Miranda Vásquez. AL PONIENTE: Rumbo formado por ocho tramos en línea recta que se describen así: Primer tramo: con rumbo Norte, seis grados quince minutos veintiséis segundos Este y distancia de cinco punto setenta y nueve metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Cecilia del Carmen Miranda Vásquez; Segundo tramo: con rumbo Norte, ocho grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este y distancia de once punto catorce metros; Tercer tramo: con rumbo Norte, cero grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este y distancia de trece punto noventa y dos metros, lindando en segundo y tercer tramos con terreno propiedad del señor Antonio Méndez Vásquez; Cuarto tramo: con rumbo Norte, diez grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Quinto tramo: con rumbo Norte, veinticinco grados cinco minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de trece punto cincuenta y seis metros, lindando en cuarto y quinto tramos con terreno propiedad del señor Marcelo Vásquez Ramos; Sexto tramo: con rumbo Norte, veinticinco grados siete minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de trece punto cero nueve metros; Séptimo tramo: con rumbo Norte, treinta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, lindando en sexto y séptimo tramos con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Miranda Vásquez; y El Octavo tramo: con rumbo Norte, treinta y un grados trece minutos treinta y dos segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros, lindando en este último tramo con terreno propiedad del señor Antonio Méndez Vásquez. Y AL NORTE: un tramo en línea recta: con rumbo Norte, cuarenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de trece punto sesenta y cinco metros, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor Antonio Méndez Vásquez. Llegando con este último tramo de trece punto sesenta y cinco metros al punto en donde se inició la presente descripción. Manifiesta la Solicitante que el inmueble descrito no tiene construcciones de ninguna naturaleza, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y que lo ha poseído en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, sin que persona alguna le haya hecho oposición o perturbación de dicha posesión por más de cuarenta años, desde mil novecientos setenta y cinco pero que carece de Título de Dominio inscrito por lo que ha comparecido ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en los Artículos quinientos sesenta y ocho seiscientos noventa y nueve, setecientos, setecientos uno, setecientos dos y setecientos tres del Código Civil; Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y Artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro y previos los trámites que las referidas disposiciones señalan, se extienda a su favor el título de dominio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a terceras personas que se consideren con mejor o igual derecho en el referido inmueble para que hagan la correspondiente oposición y dentro del término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

PABLO ERNESTO REYES DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088166

\_\_\_\_\_

GLEND A ESTELA GUZMÁN MARQUEZ, Notario, con oficina ubicada en Casa Número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

AL PÚBLICO, HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor Elmer Adely Portillo Cabrera, Apoderado Administrativo Especial de SANTOS MANUEL RAMOS, de sesenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ciento ochenta y un mil setecientos ochenta y cinco -cero, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: mide ochenta y cuatro punto sesenta y ocho metros linda con José Jesús Cabrera Medina, servidumbre de por medio en los primeros cuatro tramos. LINDERO ORIENTE: mide ciento cincuenta y dos punto dieciséis metros, linda con Marfa Irma, Marcelino Requeno y Rosa Requeno; LINDERO SUR: Mide sesenta punto catorce metros, linda con Rosa Posada, calle de por medio que de cantón San Antonio conduce a Caserío La Joya. LINDERO PONIENTE: mide ciento veintidós punto cuarenta metros; linda con Neftali Nolasco Diaz, Dolores Maritza Nolasco Diaz Y Lilian Nolasco Diaz. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que su representado lo hubo, por compraventa en Escritura Pública de compraventa de posesión material número CUARENTA Y UNO del libro de protocolo número CUATRO, otorgada a favor de su representado, en esta Ciudad, a las ocho horas del día diez de octubre del año dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, por José Jesús Cabrera Medina, quien a su vez, adquirió la posesión material en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida de dicho inmueble, quien tenía más de treinta años de poseerlo, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de treinta y un años consecutivos, de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, posesión que fue transferida a su poderante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna, por lo que a su representado, le asiste el derecho de solicitar TÍTULO SUPLETORIO. Valúa dicho terreno en la cantidad total de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680 -1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLENDA ESTELA GUZMÁN MARQUEZ,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y088224

LA SUSCRITO NOTARIO, GLENDA ESTELA GUZMAN MARQUEZ, con Oficina, ubicada en Tercera Avenida Norte # 34, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

AL PÚBLICO, HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado el señor ELMER ADELY PORTILLO CABRERA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en El Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS PUNTO TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, tiene una distancia de Doscientos cuarenta y seis punto ochenta y ocho metros, linda con Olinda Posada, cerco de alambre propio de por medio, LINDERO ORIENTE. Tiene una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta metros, colindando con terreno sucesión de Ángel Lovo García, Cerco de alambre medianero de por medio. LINDERO SUR: tiene una distancia de ciento setenta y cuatro punto veinte metros; linda con terreno sucesión de Ángel Lovo García, calle de por medio. Que conecta a calle que de la presa tres de febrero conduce a San Luis de la Reina. AL PONIENTE: tiene una distancia de noventa y ocho punto veintinueve metros linda con terreno de Arcides Portillo Cabrera, cerco de alambre medianero de por medio. El Inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de Posesión Material, Número noventa y cinco, del Libro de mi Protocolo número cuatro, otorgada a su favor en esta ciudad, a las quince horas del día uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés, por el señor José Jesús Cabrera Medina, quien lo había adquirido de forma verbal por el señor Ángel Lovo García en el año mil novecientos setenta y ocho, y que sumando dichas posesiones son más de cuarenta y cinco años, de venir poseyendo el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesiones que han sido transferidas a el compareciente, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680 - 1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

GLENDA ESTELA GUZMAN MARQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y088227

GLENDA ESTELA GUZMÁN MARQUEZ, Notario, con oficina ubicada en Casa Número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

AL PÚBLICO, HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado el señor Elmer Adely Portillo Cabrera, Apoderado Administrativo Con Cláusulas Especiales del señor ARCIDES PORTILLO CABRERA, de cuarenta y siete años de edad, constructor, de este origen y del domicilio de Cottage Grove, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho - dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, tiene una distancia de ciento sesenta punto sesenta y cinco metros, linda con Olinda Posada, cerco de alambre propio de por medio, LINDERO ORIENTE. Tiene una distancia de noventa y ocho punto veintinueve metros, linda con Elmer Adely Portillo Cabrera, Cerco de alambre medianero de por medio; LINDERO SUR: tiene una distancia de ciento setenta y uno punto noventa y seis metros; linda con terreno sucesión de Ángel Lovo García, calle privada de por medio, que conecta a carretera que de la presa tres de febrero conecta a San Luis de la Reina; AL PONIENTE: tiene una distancia de ciento cuarenta y cinco punto sesenta y un metros linda en parte con el señor José Jesús Cabrera Medina, Rigoberto Requeno, y Alonso Posada, cerco de alambre medianero de por medio. En dicho inmueble está construida una casa del sistema mixto, que fue construida a costas del titular desde hace muchos años y en el inmueble existe un ojo de agua. Dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que su representado lo hubo, por Escritura de Donación de posesión material número: NOVENTA Y SEIS, del libro de protocolo número CUATRO, otorgada a favor de su representado, en esta Ciudad, a las trece horas del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, ante mis oficinas Notariales, por el señor José Jesús Cabrera Medina, quien a su vez adquirió la posesión material en forma quieta, pacífica, pública, e ininterrumpida de dicho inmueble, quien tenía más de treinta años de poseerlo, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de treinta y un años consecutivos, de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, posesión que fue transferida a su poderante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. por lo que a su representado, le asiste el derecho de solicitar TÍTULO SUPLETORIO. Valúa dicho terreno en la cantidad total de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLENDA ESTELA GUZMÁN MARQUEZ,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. Y088231

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en casa No. 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado CIPRIANO ARGUETA AMAYA, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero un millón ochocientos veintiséis mil ochocientos treinta y cinco - tres; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, formado de varias porciones, que forman un solo cuerpo, situado en caserío El Gramal, cantón Ostucal, jurisdicción de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, en cinco tramos: once punto ochenta y seis metros; diecisiete punto noventa y tres metros; nueve punto ochenta y siete metros; dos punto cincuenta y cinco metros; y, treinta y tres punto diecisiete metros; con Maria Santos Guevara, cerco de alambre y brotones de tempate de la colindante de por medio; AL ORIENTE, en nueve tramos: cero punto setenta y siete metros; cuarenta y cuatro punto dieciocho metros; veinte punto setenta y ocho metros; seis punto setenta y seis metros; diecinueve punto treinta y cinco metros; doce punto cincuenta y seis metros; sesenta y tres punto cero nueve metros; veintidós punto cincuenta y ocho metros; y, cincuenta y tres punto treinta y tres metros, con Camilo Argueta Guevara, y con el titular Cipriano Argueta Amaya; AL SUR: en diez tramos: veintitrés punto dieciséis metros; quince punto cincuenta y seis metros; catorce punto noventa metros; veintiocho punto once metros; cinco punto cero cinco metros; cinco punto treinta y nueve metros; ocho punto veinticinco metros; seis punto noventa y cinco metros; veintiséis punto ochenta y cuatro metros; siete punto noventa y siete metros; y, siete punto treinta y un metros; con Maria Santos Zelaya de Argueta, cerco de alambre y zanja de por medio, y Paula de Rivera, cerco de alambre y servidumbre de por medio; y, AL PONIENTE: en diecinueve tramos: dos punto cincuenta y dos metros; nueve punto cero nueve metros; cuatro punto sesenta y cinco metros; seis punto catorce metros; cuatro punto diecisiete metros; cuarenta y seis punto cuarenta y dos metros; catorce punto cuarenta metros; once punto veintitrés metros; trece punto diez metros; seis punto cincuenta y cinco metros; nueve punto treinta metros; cuatro punto cuarenta y tres metros; nueve punto cuarenta metros; ocho punto noventa y tres metros; dieciocho punto veinticinco metros; uno punto treinta y seis metros; cinco punto setenta y cinco metros; veinticuatro punto cuarenta y cinco metros; y, trece punto cincuenta y un metros; linda con Maria Santos Zelaya de Argueta, con Senón Argueta Amaya, hoy de su sucesión, y con Maria de Jesús Argueta, cerco de alambre de propio y servidumbre de tránsito de por medio, y con la sucesión de Marcos Sergio Amaya, en parte cerco de alambre y brotones propio de por medio, y en otra parte, cerco de alambre y piña medianero de por medio. Dicho terreno contiene dos galeras: la primera techo de lámina canal y madera, y la segunda, techo de teja y madera; y una casa techo de teja y hierro, paredes de bloque, piso de ladrillo. Dicho terreno no

es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que lo hubo dicho inmueble, por varias adquisiciones, la primera por venta que le hizo Rafaela Amaya Argueta, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por partes iguales, a favor del interesado y de María Eulogia Guevara de Argueta; y dicha señora, le vendió su mitad, el catorce de agosto de dos mil veintiuno; la segunda, por venta que le hizo Rafaela Amaya de Argueta, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete; la tercera porción, por donación que le hizo Rafaela Amaya, el nueve de octubre de dos mil tres; la cuarta porción, por venta que le hizo la señora Fidelia Amaya, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, y, la quinta porción por venta que le hizo Zenón Argueta Amaya, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y dicho señor hubo el inmueble mayor del cual desmembró la porción, por venta que le hizo Rafaela Amaya de Guevara, el siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088233

GLENDA ESTELA GUZMAN MARQUEZ, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, para efectos de Ley, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado el Licenciado JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora DORIS GLORIBEL CASTRO GUZMAN, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: C siete cero uno uno cero ocho cinco uno, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Laureles, Cantón San Juan, de esta jurisdicción, de la capacidad superficial según antecedente, de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, pero según plano topográfico, realmente es de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SEIS

METROS CUADRADOS SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: en dos tramos: el primero de dieciséis punto treinta y cuatro metros; y el segundo de quince punto diecinueve metros, con resto de terreno de María Romana Cabrera Viuda de Pastora, muro de piedra y malla ciclón propio de por medio. AL ORIENTE: en dos tramos: el primero de ocho punto sesenta y un metros; y, el segundo de doce punto noventa y ocho metros, con María Romana Cabrera Viuda de Pastora y Edil Nicolas García, muro y malla ciclón propio de por medio. AL SUR: veintiséis punto veintinueve metros, con María Olinda Castro Guzmán, muro y malla ciclón propio de por medio; y, AL PONIENTE: en tres tramos: el primero de nueve punto ochenta y dos metros; el segundo de doce punto treinta metros; y, el tercero de dos punto cuarenta y dos metros, con la señora Concepción Díaz, muro y malla ciclón propio y servidumbre de tránsito de cinco metros de ancho de por medio. Que en dicho terreno existe construida una casa de sistema mixto, a costa de la titulante, techo de tejas, lámina y hierro y piso de cerámica, con servicio de agua potable y energía eléctrica. Que dicho terreno goza de una servidumbre de tránsito, que inicia en el vértice norponiente de dicho inmueble, de cinco metros de ancho, por todo lo largo necesario, hasta llegar a la calle nacional que, de Caserío Güiscoyal del Cantón Laguna, de San Gerardo, conduce a San Luis de la Reina. Que dicho inmueble no es sirviente, pero sí dominante, no está en proindivisión con otras personas; y su poderdante lo hubo por Escritura Pública de compraventa de Posesión Material: SESENTA, del libro de protocolo TRES, otorgada a su favor, en esta Ciudad, el seis de noviembre de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, por la señora María Digna Castro Díaz, y dicha señora hubo el inmueble antes descrito, según escritura pública de segregación simple por compraventa CIENTO SETENTA, del Libro de Protocolo SIETE, otorgada a su favor, ante los oficios del notario José Antonio Márquez Guzmán, por la señora María Romana Viuda de Pastora, en esta villa, hoy ciudad, el día doce de agosto de dos mil catorce. Que la señora María Romana Viuda de Pastora hubo el inmueble mayor del cual se desmembró el que se describe, por Escritura Pública TREINTA Y OCHO del libro de protocolo CUATRO, de la notario Juana Yamileth Joya Diaz, otorgada a su favor en esta Ciudad, el veintiuno de abril de dos mil once, por la señora MERCEDES CABRERA VÁZQUEZ, quien a su vez había lo hubo el diecisiete de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, por lo que, al sumar las sucesivas posesiones, es por más de cincuenta años de ejercer la posesión en forma quieta, pacífica, pública y no interrumpida, posesión que fue transferida a su poderdante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, construir en el vivienda, sin tener que pedirle permiso a nadie. Lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Ciudad de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. GLENDA ESTELA GUZMAN MARQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y088235

ERIKA ELIZABETH AREVALO TORRENTO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Edificio Panamericano, local Doscientos cuatro, situado entre Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente de la ciudad de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor SEGUNDO ABELINO NAVARRO, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; iniciando Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Escondida, Caserío Las Flores, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto veinticuatro metros; colindando con VICENTA IRENE ABREGO DE MANCIA y GLORIA GUADALUPE CORTEZ DE FUENTES con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, Sur diez grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo cinco, Sur diez grados cero cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oes-



te con una distancia de veintiocho punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur cero tres grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; colindando con LAUREANO DE JESUS HERNANDEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; colindando con LAUREANO DE JESUS HERNANDEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte doce grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ciento veinte punto cuarenta y nueve metros; colindando con SEGUNDO ABELINO NAVARRO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y el interesado lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son del mismo domicilio del mencionado inmueble.- Lo adquirió por compra que hizo a la señora América Navarro Martínez; en el año del dos mil quince, habiéndola adquirido ésta desde el año de mil novecientos setenta y nueve, por compra que hizo al señor Alejandro Navarro. La posesión unida a su antecesor suma más de CUARENTA Y DOS años, de manera pacífica, quieta e ininterrumpidamente.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil veintitrés.

LICDA. ERIKA ELIZABETH AREVALO TORRENTO,

NOTARIO.

1 v. No. Y088248

JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, Avenida Atlacatl y calle Aquilino Molina, casa número: veintiuno.-

HACESABER: Que ante mis Oficinas Notariales, el señor MILTON EDUARDO PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, persona a quien en este acto conozco e identifiqué en Legal forma por medio de

su Documento Único de Identidad Número: Cero seis ocho cero nueve nueve cuatro cuatro – cinco, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO sobre de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Caserío El Espino del Cantón El Júcaro, de la Jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diecisiete punto cincuenta metros y linda con Luis Ernesto Rivera, cerco de alambre del colindante de por medio; AL ORIENTE mide veintidós metros, linda con terrenos de don Francisco Miardi, callejón de dos punto setenta y cinco metros de ancho de por medio; AL SUR, mide diecisiete punto cincuenta metros, linda con José Luis Rivera, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE mide veintidós metros, linda con Gloria Esperanza Chicas. Que en el terreno antes descrito existe una cabaña del sistema mixto, paredes de Bloque en parte y en parte de madera, techo de Lámina; posee servicios de agua potable y energía eléctrica. El terreno descrito no tiene cultivos permanentes y no está arrendado.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, que le hizo a la señora: LEIDY ROXANA RIVERA DE NOLASCO, en el año dos mil veintitrés, según Testimonio de la Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material que se otorgó a favor del solicitante, en la Ciudad de Jucuarán. En la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la suscrita, y que aunada a la de la anterior poseedora suman más de diez años de posesión del referido inmueble; quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida y por carecer de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias seguidas que sean los trámites que la misma señale, se extiendan a favor del compareciente el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés. -

JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088305

SUSCRITO NOTARIO, Herbert Ernesto Ramírez, Notario, del domicilio San Salvador, con Oficina situada Avenida Bernal #605 y Calle Sisimiles Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el Licenciado JOSE EDUARDO LOVOS VILLALTA, cuarenta y cuatro años de edad,

abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario cero cero cinco ocho cuatro siete ocho nueve – siete, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CESAR ZEDILLO CONTRERAS conocido por CESAR CEDILLO CONTRERAS, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro ocho ocho tres cuatro uno -cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO de un Inmueble TÍTULO SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Talpetates, hacienda Las Burras calle sin nombre de la ciudad de Berlín departamento de Usulután. Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número uno, según plano; LADO NORTE, línea recta formada por dos tramos el primero con rumbo Sureste ochenta y tres grados cero dos minutos cero siete segundos y distancia de ciento cuarenta u ocho punto cincuenta y cuatro metros, segundo tramo con rumbo Sureste ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cero tres segundos y distancia de cinco punto diecinueve metros, lindando en el primer tramo con Antonio Villanueva, cerco de alambre de por medio, y en el segundo tramo con calle vecinal, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por cuatro tramos el primer tramo con rumbo Suroeste cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos y distancia de siete punto sesenta y dos metros, segundo tramo con rumbo Suroeste cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos y distancia de ochenta y seis punto treinta y seis metros, tercer tramo con rumbo Suroeste cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos y distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, cuarto tramo con rumbo Suroeste cero seis grados cero dos minutos quince segundos y distancia de ciento ochenta y tres punto sesenta metros, lindando del primer al segundo tramo con Hermógenes Elías Blanco, cerco de alambre de por medio y del tercer al cuarto tramo con Hermógenes Elías Blanco, calle vecinal y cerco de alambre de por medio : LADO SUR. línea recta formada por cinco tramos el primer tramo con rumbo Suroeste ochenta y siete grados veintisiete minutos treinta y dos segundos y distancia de noventa y tres punto cuarenta y dos metros, segundo tramo con rumbo Suroeste ochenta y un grados cero un minutos treinta y cuatro segundos y distancia de diecisiete punto veinticinco metros, tercer tramo con rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados cero nueve minutos veintiséis segundos y distancia de treinta y cuatro punto treinta y siete metros, cuarto tramo con rumbo Noroeste sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros, quinto tramo con rumbo Noroeste setenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro minutos y distancia de veintisiete punto veintinueve metros, lindando con Ricardo Ayala Portillo, pantano, zona de protección y cerco de alambre de por medio y LADO PONIENTE: Línea recta formada por cinco tramos el primer

tramo con rumbo Noreste veintinueve grados cero siete minutos veintidós segundos y distancia de treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros, segundo tramo con rumbo Noreste veintiún grados veinticuatro minutos treinta y un segundos y distancia de veinte punto cincuenta y dos metros, tercer tramo con rumbo Noreste diecinueve grados veinticinco minutos veintinueve segundos y distancia de cincuenta y dos punto sesenta y tres metros, cuarto tramo con rumbo Noreste veinticuatro grados once minutos cincuenta y tres segundos y distancia de veintisiete punto setenta y tres metros, quinto tramo con rumbo Noreste cero siete grados cero cinco minutos veintinueve segundos y distancia de doscientos quince punto cuarenta y seis metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Hermógenes Elías Blanco, cerco de alambre de por medio. La porción antes descrita goza de una servidumbre existente en el lado norte. El área del inmueble anteriormente descrito es de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y fue adquirido por compraventa que le hizo al señor CRUZ CORTEZ, en fecha uno de marzo del año dos mil uno quien a su vez lo adquirió por venta en documento privado que le hizo al señor HERMOGENES ELIAS BLANCO, cuya posesión sumada a la de la persona que adquirió el inmueble, suma más de veinticinco años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y el cual lo valora en TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. HERBERT ERNESTO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y088345

LA SUSCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora ADELSA MARITZA LOPEZ LEMUS, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno seis seis nueve cuatro - cuatro, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón Potenciana, caserío El Maguay, número S/N, Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN

METROS CUADRADOS equivalentes a siete mil trescientos cuarenta y ocho punto cero tres varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto veintiún metros; colindando en este tramo con terreno de la DIOCESIS DE CHALATENANGO donde se ubica la IGLESIA CATOLICA CASERÍO EL MAGUEY, con calle y quebrada el maguey de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno de MARIA ABDELINA LEMUS DE LOPEZ, con calle de por medio; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con terreno de JOSE SAUL BONILLA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur quince grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; colindando con terreno de MELVIN ULICES LOPEZ, con calle de por medio; colindando con terreno de MARIA ABDELINA LEMUS DE LOPEZ, con calle de por medio; colindando con terreno de PETRONA LOPEZCORTEZ, con calle de por medio; colindando con terreno de JUAN CRUZ FAJARDO, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero seis metros; colindando con terreno de JOEL FAJARDO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados treinta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte diez grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo diez, Norte cuarenta y seis grados cero cero minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de RAFAEL BONILLA, con quebrada el Maguey de por medio; colindando con terreno de TERESA BONILLA DE CORTEZ, con quebrada el Maguey de por medio; colindando con terreno de RODOLFO BONILLA, con quebrada el Maguey de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la certificación de la denominación catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en segunda calle Poniente, local tres, Barrio El Centro, Nueva Concepción del departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, el veinte de marzo de dos mil veintitrés.

KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO,

NOTARIO.

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López, Número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora ABELINA VIDES DE QUEZADA, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres tres cinco ocho cinco cero ocho- nueve, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ESTEFANY CRISTINA HERNANDEZ FLORES, de treinta años de edad, doméstica, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete dos ocho ocho dos cuatro- uno, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, propiedad de su representada, situado en el Cantón Rosario Tablón, sin número, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de un área de TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CIENTO SIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Juan Mejía, antes de Roberto Mejía Mejía; AL ORIENTE, con Juan Carlos Cortez, antes de Roberto Mejía Mejía; AL SUR, con Joselito Pérez o José Lito Pérez, pasaje vecinal de por medio; Y AL PONIENTE, con José Antonio Efigenio Mejía, antes de Roberto Mejía Mejía. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a José Antonio Efigenio Mejía, el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, este lo adquirió por compra a José Roberto Mejía, el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se hacen más de diez años, uniendo su posesión a la de sus tradentes, y lo valúa en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016981

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López, Número tres, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora DOLORES ALVARENGA HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Tenancingo, Departamento

de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete seis siete seis dos- dos, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Corral Viejo, sin número, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de un área de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Héctor Alvarenga, antes de José Tomás Chacón; AL ORIENTE, con Pedro Alvarenga Pichinte o Pedro Alvarenga, y acceso a calle; AL SUR, con José Tomas Chacón y Juan Alvarenga, quebrada de invierno de por medio, antes de Ursula Martínez viuda de Alvarenga, José Israel Alvarenga Martínez, Edelmira Guadalupe Alvarenga Martínez, Marta Gladis Alvarenga Martínez, Héctor Alvarenga Martínez, Julio Armando Alvarenga Martínez, y Sabas Alvarenga Pichinte; AL PONIENTE, con Héctor Alvarenga Pichinte, antes de Jerónimo Alfredo Alvarenga Peña.- Todos los colindantes son del domicilio del Cantón Corral Viejo, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra que hizo en el año de dos mil diez, a Santos Alvarenga Zavaleta, y este lo adquirió en el año de mil novecientos cincuenta, por compra a Cesar Alvarenga, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016983

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente número tres, de la Ciudad de Cojutepeque,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado la señora MARIA CATALINA CHAVEZ DE VAQUERANO, de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente; Solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Helada, Jurisdicción del municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de la Extensión superficial de SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS; que linda: AL NORTE, con el señor Rumualdo Ricardo Alvarado ahora de su sucesión Duglas Alvarado; AL ORIENTE, con los señores con Julio Cesar Chacón Bonilla, Julio Peña Flores; AL SUR, con el señor Julio Peña Flores; y AL PONIENTE-

TE, con los señores Santos Ernesto Alvarado y con Guadalupe de los Ángeles Munguía Alvarado. Lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. -

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016990

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROBERTO PERAZA ROSALES en calidad Apoderado de la señora ESTELA LEAL MAZARIEGO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón Mal Paso, caserío Mal Pazo, de esta jurisdicción, correspondiente a la ubicación catastral: Cerro doscientos siete R cero cinco; Parcela doscientos dieciocho, de una extensión superficial de: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: Descripción Técnica inicia por linderó norte en sentido de las agujas del reloj; LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo recto con una distancia de cuarenta y uno punto cero cinco metros y rumbo sur setenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y un segundos este, tiene como colindante propiedad de Vicente Mazariego; LINDERO ORIENTE: Compuesto por cinco tramos rectos, tramo uno, con una distancia de treinta y cuatro punto veintisiete metros y rumbo sur cinco grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos oeste, tramo dos, con una distancia de diez punto sesenta y seis metros y rumbo sur ochenta y un grados, cero minutos doce segundos este, tramo tres, con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros y rumbo sur sesenta y cuatro grados, siete minutos, cuarenta y seis segundos este, tramo cuatro, con una distancia de nueve punto noventa y tres metros y rumbo sur cuarenta y dos grados, veintitrés minutos, veintiséis segundos este, tramo cinco, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros y rumbo sur quince grados, veintiséis minutos, un segundo oeste, tiene como colindante propiedad de Efraín Mazariego, Raymundo Mazariego por este mismo linderó en el último tramo tiene servidumbre de acceso de ancho promedio tres metros; LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto con una distancia de cuarenta y seis punto cero nueve metros y rumbo norte ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos oeste, tiene como colindante propiedad de

Eulogio Mazariego. LINDERO PONIENTE: Compuesto por un tramo recto con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y nueve metros y rumbo norte ocho grados treinta y tres minutos treinta y un segundos oeste, tiene como colindante propiedad de Santos Arias.

El referido inmueble no es dominante ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día dieciséis de Mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y088174-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentaron los señores ROSA LIDIA MONZON DE SANTOS y EDUARDO SANTOS CHINCHILLA, de cuarenta y tres y cuarenta y cinco años de edad, respectivamente, ama de casa y agricultor, respectivamente, ambos de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Matalapa, Caserío Santa Ines de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con propiedad de Juan de Dios Monzón Duarte; AL SUR: Jovito Monzón; AL PONIENTE: Con propiedad de José Antonio Chinchilla; y al Norte: con propiedad de la Municipalidad de esta ciudad y Moisés Martínez Sanabria.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y088175-1

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04169870-7 y con número de Tarjeta de Identificación de la Abogacía: 090652411087525, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ERNESTO SARAVIA ESCAMILLA, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Guacotecti Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02203785-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ ERNESTO SARAVIA ESCAMILLA, de un inmueble ubicado en CANTON AGUA ZARCA, JURISDICCION DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS NUEVE MIL VEINTISÉIS PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil seiscientos ochenta y dos punto noventa y cinco, ESTE quinientos treinta y seis mil novecientos treinta y tres punto setenta y uno. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (Centro Escolar Cantón Agua Zarca) con cerco de púas y con camino vecinal de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero tres

segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur diez grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo doce, Sur quince grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sur cero siete grados veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y uno metros; Tramo catorce, Sur doce grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo quince, Sur cero siete grados diez minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cero siete grados cero cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cero tres grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo veintiún, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cero ocho grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur cero un grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo veinticinco, Sur cero cuatro grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo veintiséis, Sur cero cero grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur diecisiete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; colindando con propiedad de MARIANA GARCÍA con cerco de púas propio del colindante. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto

treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con propiedad de NELSON IRAHETA SORIANO con cerco de púas propio del inmueble que se describe y con quebrada del Zapotillo de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados treinta minutos treinta y Cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con propiedad de ERMINDA SORIANO con cerco de púas propio del inmueble que se describe y con quebrada del Zapotillo de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta veintidós, Sur setenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres

metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de ALBERTO CORTEZ con cerco de púas propio del inmueble que se describe y con quebrada del Zapotillo de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cero siete grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo seis, Norte cero un grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo diez, Norte cero tres grados catorce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo trece, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo catorce, Norte cero un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos quince, Norte cero siete grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero cinco grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Norte cero cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte cero siete grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta

metros; colindando con propiedad de ALBERTO CORTEZ con cerco de púas propio del inmueble que se describe. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero seis minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur sesenta y seis grados veinte minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y siete once, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cero nueve metros; colindando con propiedad de MARÍA DORA ESCAMILLA con cerco de púas propio del inmueble que se describe; Tramo doce, Sur cero cuatro grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo trece, Sur cero dos grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur cero dos grados cero dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Sur cero cuatro grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur cero cero grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Sur diez grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo veinte, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos

cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo veintidós, Norte setenta y un grados veintitres minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo veinticinco, Norte setenta grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y un grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitres metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Norte setenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de ROQUE SARAVIA con cerco de púas propio del inmueble que se describe; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y cinco grados cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y siete, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo cuarenta, Norte sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARÍA CARMEN SARAVIA DE VELASCO con Cerco de púas propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta



descripción. El inmueble antes descrito no posee construcciones; también se hace constar que por el rumbo sur posee una Zona de Protección para la quebrada del Zapotillo con un ancho de diez punto cero cero metros que se miden a partir del lindero, y se describe: Descripción técnica del inmueble denominado ZONA DE PROTECCIÓN propiedad de JOSÉ ERNESTO SARAVIA ESCAMILLA ubicado en CANTÓN AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE GUACOTECHI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil quinientos cincuenta y siete punto ochenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos siete punto cincuenta y ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto cero uno metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto veintinueve metros; colindando con propiedad de JOSÉ ERNESTO SARAVIA ESCAMILLA con lindero sin materializar. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de MARIANA GARCÍA con cerco de púas propio del colindante. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros;

colindando con propiedad de NELSON IRAHETA SORIANO con cerco de púas propio del inmueble que se describe y con quebrada del Zapotillo de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con propiedad de ERMINDA SORIANO con cerco de púas propio del inmueble que se describe y con quebrada del Zapotillo de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo quince, Norte veintisiete grados Cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y Cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados veinte minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta metros; Tramo veintiún, Sur setenta y un grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de

ALBERTO CORTEZ con cerco de púas propio del inmueble que se describe y con quebrada del Zapotillo de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de ALBERTO CORTEZ con cerco de púas propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora el titular en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. Z016986-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, originaria del municipio de La Gomera, departamento de Escuintla, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el

día dos de diciembre de dos mil veintidós, y subsanada el día siete de febrero del presente año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: Marta Julia Hernández Marroquín. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 37 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 348618255. Carné de Residente Definitivo: 1017291. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, en su solicitud agregada a folios setenta y setenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó a la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendida el día nueve de enero de dos mil veintitrés, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de La Gomera, departamento de Escuintla, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la partida número trescientos ochenta y uno, folio ciento noventa y uno, del libro cincuenta y cinco del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito el nacimiento de la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, quien nació el día nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de La Gomera, departamento de Escuintla, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Damián Hernández Pineda y Leonarda Marroquín Corado, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada a folios setenta y siete y setenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil doscientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Sal-

vador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos cuarenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil doscientos cincuenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que,

el país de origen de la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTA JULIA HERNÁNDEZ MARROQUÍN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214815

No. de Presentación: 20230358160

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO RAFAEL RECINOS CENTENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MODDAMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MODDAMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: XTEPS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS DEPORTIVOS.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088312-1

No. de Expediente: 2023214236

No. de Presentación: 20230357108

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESARROLLADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA FIDELIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GRUPO FIDELIS**

Consistente en: las palabras GRUPO FIDELIS, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016962-1

No. de Expediente: 2023213926

No. de Presentación: 20230356589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FIDELEX**

Consistente en: la palabra FIDELEX, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE ASESORÍA LEGAL.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016968-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490367428, amparado con el registro No. 576860, constituido el 29/09/2000, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y088158-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7500209460, amparado con el registro No. 1197729, constituido el 09/06/2014 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y088160-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7920110354, amparado con el registro No. 1009843, constituido el 22/07/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y088162-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7071033164, amparado con el registro No. 45790, constituido el 10/05/1990, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y088163-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300308366, amparado con el registro No. 934030, constituido el 21/06/2007 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y088165-1

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000006131, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRECE MIL QUINIENTOS (US\$ 13,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, martes, 23 de mayo de 2023.

GUADALUPE MELANY RODRIGUEZ,  
SUBJEFE.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. Y088207-1

---

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora ELSY EDUVIGUEZ ABREGO GONZALEZ, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 788 que amparan 327 acciones numeradas del 1,558,608 al 1,558,934; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y088225-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320MAS000001445, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se proceder a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 24 de mayo de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,  
SUBGERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ANA BYPASS.

3 v. alt. No. Y088316-1

---

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000286748, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA , miércoles, 24 de mayo de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,  
SUBGERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ANA BYPASS.

3 v. alt. No. Y088317-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A174020 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES, No. A154176 POR DOSCIENTAS ACCIONES, EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y088328-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PRODUCCIONES MANUFACTURERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROMANU, S.A. DE C.V. (en adelante la "Sociedad").

CERTIFICA: Que en el libro de actas de junta general de accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, se encuentra asentado el punto número uno del acta número veintidós de sesión de junta general extraordinaria de accionistas, celebrada a las nueve horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual es del contenido literal siguiente:

**""1. Disolución y liquidación de la Sociedad.**

El presidente de la sesión hace del conocimiento de los accionistas representados la conveniencia de disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 187 del Código de Comercio, y según lo establecido en la cláusula trigésima quinta del pacto social vigente de la Sociedad, y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción del respectivo acuerdo de disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio. Habiéndose discutido ampliamente el punto, los accionistas representados acuerdan por unanimidad disolver la Sociedad y posteriormente proceder con su liquidación en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción del respectivo acuerdo de disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio".-

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS  
PRODUCCIONES MANUFACTURERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

1 v. No. Y088177

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS PROFESIONALES DE MANUFACTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERMA, S.A. DE C.V. (en adelante la "Sociedad").

CERTIFICA: Que en el libro de actas de junta general de accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, se encuentra asentado el punto número uno del acta número treinta y cinco de sesión de junta general extraordinaria de accionistas, celebrada a las diez horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual es del contenido literal siguiente:

**""1. Disolución y liquidación de la Sociedad.**

El presidente de la sesión hace del conocimiento de los accionistas representados la conveniencia de disolver la Sociedad de conformidad con la causal contenida en el romano IV del artículo 187 del Código de Comercio, y según lo establecido en la cláusula trigésima quinta del pacto social vigente de la Sociedad, y posteriormente proceder con la liquidación de la Sociedad en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción del respectivo acuerdo de disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio. Habiéndose discutido ampliamente el punto, los accionistas representados acuerdan por unanimidad disolver la Sociedad y posteriormente proceder con su liquidación en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la fecha de inscripción del respectivo acuerdo de disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio".

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O,  
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS  
SERVICIOS PROFESIONALES DE MANUFACTURA,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

1 v. No. Y088182

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor CARLOS ALFREDO HERNANDEZ MORAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con residencia en Colonia El Sauce, Boulevard El Castaño, Block L, No. 36, Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 01231371-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-300676-102-1 y a la señora MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MORALES, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con residencia en Colonia El Sauce, Boulevard El Castaño, Block L, No. 36, Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad Número 01529439-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0315- 130775 - 102-9;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L.", ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-58-2020-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial; 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados CARLOS ALFREDO HERNANDEZ MORAN y MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MORALES, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088181

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a ANA MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ, conocida tributariamente como ANA MARGARITA GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02240988-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-261069-101-7;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: EDA.: PEM-55-2022/ Col.1; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) Documento privado autenticado de mutuo con garantía solidaria, 3) constancias de saldos suscrita por el contador general, con el visto bueno del gerente general de la asociación demandante, 4) credenciales del ejecutor de embargos, 5) estado de abonos suscrito por el departamento jurídico de la agencia de la demandante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto,



para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada ANA MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ, conocida tributariamente como ANA MARGARITA GONZÁLEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088183

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: A la señora ROXANA ELIZABETH FERRUFINO DE LÓPEZ; de 55 años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con residencia en Reparto El Amate, Calle Principal, Casa número 5 de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; con DUI Numero 02350000-3 y NIT Número 1123-090165-101-6. Que la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; en la calidad de Apoderada General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-59-2020 Colab. 6; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento autenticado de Mutuo; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado

antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ROXANA ELIZABETH FERRUFINO DE LÓPEZ, se libra el presente edicto en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088185

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a la señora IVETH JACQUELINE UMANZOR JAIME, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02994487-3 y tarjeta de identificación tributaria número: 0210-170280-115-8;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado, promueve Proceso Ejecutivo Mercantil, la Licenciada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR; quien actúan como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO, CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRIGUEZ, en contra de la señora: IVETH JACQUELINE UMANZOR JAIME, en calidad de deudora principal, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la última publicación efectuada, o en caso se haga saber si han dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación diaria nacional y transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS, se procederá a nombrar un CURADOR AD LITEM para que la represente.- Lo anterior de conformidad a lo que ordena el Art. 186 del CPCM.

Y para que les sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

I v. No. Y088188

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora LUZ MARILU FUENTES ROSALES, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con residencia en Barrio El Recreo, salida a Pasaquina, casa Número 21, de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03147620-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1416-180881-102;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L., ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-118-2022-R5; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial 2) documento privado de mutuo con garantía solidaria; 3) constancia de saldos adeudados; 4) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; 5) copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora LUZ MARILU FUENTES ROSALES, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. Y088191

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a JOSUÉ EFRAÍN MONTALVO CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03986162-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-010688-105-5 y a ANA RUTH MOREIRA DE MONTALVO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03924333-4 y tarjeta de identificación tributaria número: 1217-020284-112-9;

HACE SABER: Que la Abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: EDA.: PEM-19- 2022/ Co1.1; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) Documento privado autenticado de mutuo con garantía solidaria, 3) constancias de saldos suscrita por el contador general, con el visto bueno del gerente general de la asociación demandante, 4) credenciales del ejecutor de embargos, 5) estado de abonos suscrito por el departamento jurídico de la agencia de la demandante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa,

advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarles un Curador Ad Litem para que les represente.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JOSUÉ EFRAÍN MONTALVO CAMPOS y ANA RUTH MOREIRA DE MONTALVO, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088192

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los señores JOSÉ JOEL OCHOA CAMPOS, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con residencia en Monte Grande, La Puerta, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos setenta y seis mil treinta y tres – ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete – doscientos setenta mil setecientos ochenta – ciento cinco –uno; WALTER ALEXANDER ROMERO LUNA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con residencia en Tecomatal, caserío Cantora, ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento noventa y seis mil ochocientos cuarenta y uno – nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete – ciento diez mil ochocientos ochenta y tres – ciento cuatro – tres y JOSÉ ANIBAL ESCOBAR CASTILLO, de treinta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con residencia en Urbanización El Molino, Polígono "P", casa número catorce, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos dos mil seiscientos setenta y uno – cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete – doscientos ochenta mil doscientos ochenta y seis – ciento uno – cero. Que en este Juzgado han sido demandados en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE: 02565-20-MRPE-ICM1-258-01, promovido por la Abogada KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO, como representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO,

CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO DE CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L.; Junto a la demanda, la abogada de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO DE CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC de R.L.; 2) Mutuo con garantía solidaria otorgado por los señores JOSE JOEL OCHOA CAMPOS, WALTER ALEXANDER ROMERO LUNA y JOSE ANIBAL ESCOBAR CASTILLO; 3) Copia certificada de la credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado MARIO RAFAEL MARTINEZ CAMPOS. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador ad litem para que los represente en el presente proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JOSE JOEL OCHOA CAMPOS, WALTER ALEXANDER ROMERO LUNA y JOSE ANIBAL ESCOBAR CASTILLO, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y088193

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: A la señora MARIA MAGDALENA REYES SANCHEZ, de veintitrés años de edad a la fecha del contrato, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dos- doscientos treinta mil trescientos ochenta y uno- ciento dos- tres; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 134-PE-22/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación

Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cinco; reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de mayo del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de junio del año dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora MARIA MAGDALENA REYES SANCHEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.-

Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia 452-E-2021-1, ha comparecido la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra las señoras ANA SANDRA MARTINEZ COREA y MARIA ANGELA COREA SANCHEZ, en su calidad de deudoras, en virtud de la obligación contraída por las demandadas en un Mutuo Hipotecario, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a las demandadas ANA SANDRA MARTINEZ COREA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02693218-6 y Número de Identificación Tributaria 0503-021184-101-4; y MARIA ANGELA COREA SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00339092-5 y Número de Identificación Tributaria 1302-100162-101-3, como deudoras, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se ordenó notificar el decreto de embargo a dichas demandadas por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal. Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM.

Por lo que se le previene a las demandadas ANA SANDRA MARTINEZ COREA y MARIA ANGELA COREA SANCHEZ, en su calidad de deudoras, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados.

Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichas demandadas no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador ad-litem para que las represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088240

---

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Abogada Deborah Jeannet Chávez Crespín, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones a través del Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderada general judicial del Fondo Social para la Vivienda, promueve el proceso ejecutivo, con referencia 293-E-21, contra el señor Jorge Alberto López Melara, mayor de edad, jornalero, con DUI 00135887-0 y con último domicilio conocido en Nuevo Cuscatlán, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Jorge Alberto López Melara; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor Jorge Alberto López Melara y se le hace saber que tienen el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que comparezca al presente proceso, por medio de procurador habilitado y si no lo hicieron, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: el testimonio de la escritura de mutuo con hipoteca suscrito el día veintiocho de enero de dos mil seis y el documento privado autenticado de cesión del referido crédito, otorgado el veintisiete de febrero de dos mil seis; y la fotocopia certificada por notario del poder general judicial con cláusula especial otorgado a favor de la abogada Deborah Jeannet Chávez Crespín; que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y088241

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Abogada Deborah Jeannet Chávez Crespín, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones los telefaxes 2264-9767 y 2264-9785 y el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de apoderada general judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Ave. Sur, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con referencia 435-E-19, contra el señor Francisco Eligio Gómez González, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en Santa Tecla, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado señor Francisco Eligio Gómez González; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza al señor Francisco Eligio Gómez González y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: el testimonio de la escritura de mutuo con hipoteca suscrito el día veintiuno de mayo de dos mil uno; el testimonio de la escritura de modificación de hipoteca suscrito el día veintisiete de enero de dos mil catorce; y la certificación del estado de cuenta del crédito a cargo del demandado señor Francisco Eligio Gómez González, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el gerente general del Fondo Social para la Vivienda; y la fotocopia certificada del poder general judicial otorgado por el instituto acreedor, a favor de la expresada Abogada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veinte, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado y se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cuatro días de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y088243

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 98-PE-22-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, con dirección en: Avenida José Martí, número Diecisiete, Colonia Escalón, San Salvador, en contra de la demandada SONIA GUADALUPE ALFARO ZELAYA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01817023-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-170176-107-8, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitres.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y088244

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada MARÍA LUZ HERNÁNDEZ, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en vista de que la demandada MARÍA LUZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal número cinco-dos-cero doce mil quinientos veintinueve, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, quien actualmente es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra Proceso Ejecutivo Civil, por la Licenciada SOFÍA ANTONIA CANALES DE SORTO, en su carácter de Apoderada General Judicial del INSTITUTO

SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA que se abrevia ISTA; de esta manera no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitres.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y088266

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en la Referencia: 3- P. EJ- 44 / 21- 3, del PROCESO EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Licenciada DHINA ROSARIO DE JESUS FLORES DE ESCAMILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos tres- dos cuatro cero seis seis cero- cero cero uno- cero, y continuado por la licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno siete cero tres cero- seis, en calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE USULUTAN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos cinco cero seis cuatro cero- uno cero uno- ocho, en contra del señor NELSON GILBERTO RODRIGUEZ PEÑA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno cero tres tres nueve- cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno dos tres- dos dos cero ocho siete siete- uno cero nueve- nueve; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicha señora la demanda en su contra sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar en su lugar de residencia ni en los que han sido proporcionados en los oficios de localización; por resolución de las catorce horas y doce minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitres, se ordenó emplazar a dicho demandado por medio de edictos de conformidad al Art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor NELSON GILBERTO RODRIGUEZ PEÑA, que deberá presentarse a este Juzgado, por medio de representante a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente a menos que su representante legal posea capacidad de postulación; y caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de La República

de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto el cual se publicará una sola vez en el tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Se advierte al señor NELSON GILBERTO RODRIGUEZ PEÑA, que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, o medio técnico para recibir notificaciones de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez estén hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido se le nombrará un curador AD-LITEM, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, a las catorce horas y veintidós minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y088330

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor RAFAEL ANTONIO GAVIDIA, quien según datos personales obtenidos de la demanda, es de las generales siguientes: de cincuenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos catorce - dos, ha sido demandado en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 44-PE-2022-04, promovido por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en su calidad de Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., representado legalmente por el Licenciado Raul Luis Fernando Gonzalez Paz, dicho demandante puede ser localizado en Cincuenta y cinco Avenida Sur, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, Edificio "C" Tercer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador, quien le reclama en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor RAFAEL ANTONIO GAVIDIA, cantidades de dinero y accesorios Legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada, señor RAFAEL ANTONIO GAVIDIA, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y que el documento base de la acción es consistente en un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con Garantía

Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día treinta de abril del año dos mil ocho, ante los oficios de la Notario Deysi Margarita Hernandez de Garcia, por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A, por medio de su Apoderada, Licenciada NELLY ELIZABETH MORALES DE BONILLA, a favor del demandado antes relacionado, constituyéndose como deudor solidario de dicha obligación el señor Rafael Antonio Gavidia, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor RAFAEL ANTONIO GAVIDIA, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas del día quince de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. Z016977

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023214446

No. de Presentación: 20230357447

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO FRANCO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION LAS PAVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION LAS PAVAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN

COCINA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA SALVADOREÑA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. ORGANIZACIÓN DE VIAJES; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS: ESPECIALMENTE: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016967-1

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214845

No. de Presentación: 20230358200

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDY ANTONIO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INTERFAST y diseño que se traduce al castellano como inter rápido, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: INTER y FAST, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088275-1

No. de Expediente: 2023214758

No. de Presentación: 20230358025

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BARBARA LISSETTE RODRIGUEZ DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GINECO ESTETICA y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: GINECO y ESTETICA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, ESPECIALMENTE: CONSULTA GINECOOBSTÉTRICA, TOMA DE CITOLOGÍAS, FOTODEPILACIÓN LASER IPL, REJUVENECIMIENTO GENITAL Y FACIAL CON RADIOFRECUENCIA, REJUVENECIMIENTO ÍNTIMO, TRATAMIENTO DE CELULITIS CON RADIOFRECUENCIAS Y CON ONDAS DE CHOQUE, PRESOTERAPIA PARA CELULITIS E INSUFICIENCIA VENOSA, TOMA DE ULTRASONOGRAFÍAS GINECOLÓGICAS Y OBSTÉTRICAS, TRATAMIENTOS DE INCONTINENCIA URINARIA CON LASER. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016960-1



No. de Expediente: 2023215019

No. de Presentación: 20230358479

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANCHEZ BRUNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANCHEZ BRUNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ANCESTROS

Consistente en: la palabra ANCESTROS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD.GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE VENTAS. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN COMERCIAL. SERVICIOS DE DEMOSTRACIÓN PARA LA VENTA, POR CUENTA DE TERCEROS. SERVICIOS DE VENTA MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES Y PUNTOS DE VENTA FÍSICO, SERVICIOS DEL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EVENTOS PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016972-1

### REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Tecla, parte interesada manifestando que ha extraviado el cheque de gerencia No. G0000172462, cargado de la cuenta No. 026B0100004291, extendido por nuestra institución, el día 28 de diciembre de 2022, a nombre de ARRENDADORA COMERCIAL, S.A DE C.V. por un monto de Ciento Cuarenta y Tres 44/100 Dólares, (US 143.44).

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Cheque de Gerencia arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z016964-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214552

No. de Presentación: 20230357688

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGARITA DEL CARMEN CARRILLO ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Galoudi y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES CON AROMA, BOMBAS DE BAÑO, INCENSO, SALES DE BAÑO, POPURRI AROMATICO, ACEITES ESENCIALES PARA DIFUSORES. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS DECORATIVAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088268-1

No. de Expediente: 2023214847

No. de Presentación: 20230358202

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES SALVADOR VEGA SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VINOS VEGA y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: VINOS no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y088297-1

No. de Expediente: 2023214704

No. de Presentación: 20230357940

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PATUANOCHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA SAZONAR ESPECIALMEN-

TE: CHILES; ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA ; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: ZUMOS DE VERDURAS Y HORTALIZAS, ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016970-1

No. de Expediente: 2023214562

No. de Presentación: 20230357703

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DROGUERIA ANPHAR EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GRIPATAC antigripal y diseño. Respecto a los elementos denominativos GRIPA y Antigripal, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016980-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ARMANDO LARIOS, el día trece de agosto de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de NELSON ARMANDO RIVERA, SANTOS REYES LARIOS RIVERA y HERBERTH ALEXANDER LARIOS RIVERA y CARLOS EDUARDO LARIOS RIVERA, en calidad de herederos testamentarios.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Efjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y087546-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTO APARICIO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores BLANCA DEYSI APARICIO ZELAYA, IRIS IDALIA APARICIO ZELAYA, ANA CLARIBEL APARICIO ZELAYA y RENE HUMBERTO APARICIO ZELAYA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las diez horas dieciocho minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087558-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción que dejó el causante el señor: JOSE ANGEL MARTINEZ ROMERO, conocido por JOSE ANGEL MARTINEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veinte horas del día catorce de febrero del año dos mil dieciséis, en la Colonia San Carlos, de la ciudad de Santa María, siendo esa ciudad de Santa María, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ PINEDA, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087576-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUPERTO PEREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ESTELA MARTINEZ DE PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores INGRID CRISTELA PEREZ MARTINEZ, ROSALBA CAROLINA PEREZ y MARVIN ALEJANDRO PEREZ MARTINEZ, como hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087579-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OLGA ALVAREZ DE BONILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, falleció a las tres horas y tres minutos del día tres de noviembre de dos mil veintidós, en Caserío El Caraguito de Cantón Agua Blanca de la Jurisdicción de Anamorós, siendo su último domicilio dicha ciudad, Departamento de La Unión, distrito de Santa Rosa de Lima, de parte de la señora MARIA ANDREA BONILLA DE RAMIREZ, en calidad de HIJA de la causante en referencia, confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. Y087595-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con cinco minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN GARAY FIGUEROA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Secretaria, Soltera, fallecida el día catorce de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres siete tres siete cinco siete- uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero nueve cero dos tres dos- cero cero uno- seis; de parte del señor JOSE VINICIO MELARA GARAY, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cino uno siete dos dos nueve- dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos dos cero tres seis siete- uno cero tres- cero, en calidad de hijo de la causante. Dicha persona está siendo representada por la licenciada SANDRA LARISSA MERINO PEREZ.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087607-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS ALEMAN LOPEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres tres dos nueve uno guión dos, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día siete de Julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores WILLIAM SANTOS ALEMAN MARTINEZ, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve ocho siete siete seis guión seis, y JULIA EDITA ALEMAN MARTINEZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, quien es representada legalmente por su madre, señora YANETH CALIXTRA MARTINEZ NAVARRO, de cuarenta años de edad, Ama de casa del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro ocho dos tres siete guión dos, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en las calidades antes mencionadas, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087619-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA EVA CHAVEZ DE CAMPOS O MARIA EVA CHAVEZ YANES y

por MARIA EVA YANES y EVA CHAVEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada con el señor Erasmo Campos, de Oficios Domésticos, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero ocho tres uno ocho guion ocho, hija de Lidia Yanés y de Raymundo Chávez ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veinte horas y diez minutos, del día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Colonia La Pradera de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor ERASMO CAMPOS, de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado número: cero uno cuatro siete cinco siete siete cero - ocho, en su concepto de cónyuge de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. Y087647-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general

HAE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Adolfo Morales Zometa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos de Jesús Colacho García, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al adolescente Jimmy de Jesús Colacho Rodríguez en carácter de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y087653-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00387-23-STA-CVDV-1CM1-38/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de EMELINA UMAÑA UMAÑA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores 1- GLORIA EVELYN MAGAÑA UMAÑA, 2- SILVIA LORENA MAGAÑA VELADO, 3- MIRNA YANIRA MAGAÑA DERIVAS, 4- MARITZA ANTONIA MAGAÑA UMAÑA, y 5- FREDY JAIME MAGAÑA UMAÑA, todos en calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por la causante JOSÉ GIL MAGAÑA VILLAFUERTE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, soltero, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, falleció en fecha treinta de julio del año dos mil veintidós. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cinco de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y087661-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR RAÚL CHÁVEZ; ocurrida a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; siendo éste su último domicilio San Salvador; de parte de los señores ANTONIO VÍCTOR RAÚL CHÁVEZ PÉREZ, WERNER OSWALDO CHÁVEZ PÉREZ, CÉSAR ARMANDO CHÁVEZ PÉREZ Y WILLIAM ERNESTO CHÁVEZ PÉREZ, en calidad de hijos sobrevivientes, y ANA MIRIAM LUNA DE CHÁVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a los aceptantes señores ANTONIO VÍCTOR RAÚL CHÁVEZ PÉREZ, WERNER OSWALDO CHÁVEZ PÉREZ, CÉSAR ARMANDO CHÁVEZ PÉREZ Y WILLIAM ERNESTO CHÁVEZ PÉREZ, en calidad de hijos sobrevivientes, y ANA MIRIAM LUNA DE CHÁVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los doce horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087688-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción' ocurrida el día veinticuatro de enero del dos mil quince, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare el causante señor EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, motorista, originario de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01215829-1, de parte del señor WILFREDO RODRÍGUEZ MEZA, mayor de edad, electricista, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04131792-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-200267-122-1; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087712-2

---

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor CARLOS VALLE conocido por CARLOS VALLE CERÓN, quien fue de setenta y seis años de edad, Mecánico, casado, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de parte de la señora BLANCA CASTILLO DE VALLE, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00493263-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-160152-001-2, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante, y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondían a los señores EVER ALCIDES VALLE CASTILLO, MILTON ERASMO VALLE CASTILLO, MAYRA ROXANA VALLE DE PINEDA y CARLOS ORLANDO VALLE CASTILLO, todos en calidad de Hijos Sobrevivientes del de jujus, y repudiada dicha herencia por la señora REINA ORQUIDEA VALLE CASTILLO, en su calidad de Hija Sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087716-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora IRMA HAYDEE PEÑA DE AYALA, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, en Policlínica Casa de Salud, S. A. de C. V., Santa Tecla, La Libertad, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores ANA HAYDEE AYALA DE CAMACHO, BLANCA ALICIA AYALA DE RIVERA y RILDON ALBERTO AYALA PEÑA, hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. Y087723-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día cuatro de abril de dos mil diez, dejó la causante señora MARCELINA SANCHEZ CORENA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, hija de Belisario Sánchez Corena, y Paula Sánchez, de parte de la señora MATEA SANCHEZ CORENA, en su calidad de hermana de la de jujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087724-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con diez minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARCELINA DE JESÚS LOVO conocida por MARCELA LOVO y por MARCELINA LOVO, el día quince de agosto del año dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores SARA DE JESÚS LOVO FAGUAGA y PABLO DE JESÚS GANUZA LOVO en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los doce días de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. Y087725-2

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y doce minutos del día veintidós de mayo del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JOSE RENE RIVAS, conocido por JOSE RENE HERNANDEZ RIVAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Mecánico Industrial, fallecido el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de

Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora MARISOL RIVAS MELGAR, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis nueve nueve tres cinco cero -seis, en calidad de hija del causante. -

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087735-2

---

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinticinco minutos del once de mayo del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01663-23-CVDV-1-CM1-188-2-HI, promovido por la Licenciada Marisela Areli Jiménez Escobar en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Alba Elsy Martínez de Martínez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:01554910-8; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Ana Miriam Martínez Martínez; Sergio Mario Martínez Martínez; Alba Elizabeth Martínez de Amaya; Norma Francisca Martínez de Cortez; y José Lázaro Martínez Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Lázaro Martínez Olivares conocido por José Lázaro Martínez, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Carpintero, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00349091-1; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 06 de septiembre del 2020, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, Neumonía, con asistencia médica, Hijo de María Ester Olivares y Juan Antonio Martínez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.



Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del once de mayo del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087751-2

---

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil ocho, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor CRUZ ROSALES HERNÁNDEZ conocido por CRUZ ROSALES, quien fue de sesenta y un años de edad, peluquero, soltero, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02006331-1, y con Número de Identificación Tributaria 0619-140946-001-2, de parte de la señora ROSA HILDA ESPINAL BONILLA, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número 00599460-2 y con Número de Identificación Tributaria Homologado, en su calidad de cesionaria de los derechos en abstracto que le correspondían a los señores WILSON ANNELO ROSALES ESPINAL e IVETTE CAROLINA ROSALES DE MADRILES, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087776-2

---

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado LEONEL DE JESÚS GRANADOS SORIANO, diligencias

de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, JOSÉ ALBERTO ROMERO GÓMEZ, quien fue de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cinco siete cuatro cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-cero tres uno uno siete cinco-uno cero uno-cuatro, ocurrida el día seis de mayo del año dos mil tres, en el Cantón Santa Isabel, San Ramón, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo esta ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HI-02-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ LORENZO GÓMEZ DIMAS, de sesenta y seis años de edad, empresario, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero un millón trescientos sesenta y nueve mil ciento ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres-cero veinte mil setecientos cuarenta y nueve-cero cero uno-siete; en su calidad de padre sobreviviente del antes referido causante.

Confiriéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087814-2

---

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR FRANCISCO ANTONIO TURCIOS, quien falleció a las seis horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis, en el Hospital Divina Providencia Hermanas Carmelitas, San Salvador, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA AMANDA MEJÍA VIUDA DE TURCIOS, conocida por MARÍA AMANDA RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge del causante.



LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor MARCO TULLIO DERAS MANZANO conocido por MARCO TULLIO DERAS, ocurrida el día cinco de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado con Rosa Elvira Cortez Mendoza (fallecida), Pastor Religioso, originario de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de los señores Emelina Manzano y Marcos Deras, ambos ya fallecidos, quien poseía el Documento Único de Identidad número 00420993-1, de parte de la señora HAZEL ARELY DERAS CORTEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02577376-7, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016839-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante el señor MAXIMINO BLANCO conocido por MAXIMINO BLANCO VELASQUEZ, MAXIMILIANO BLANCO, MAXIMILIANO BLANCO VELASCO y MAXIMO BLANCO, ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San José Villanueva, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, agricultor, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, hijo de los señores Marcelino Blanco, Maclovía Vásquez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02435934-0, y número de Identificación Tributaria 1323-070625-001-1, de parte del aceptante MAXIMINO BLANCO DIAZ, mayor de edad, del domicilio de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05469618-8, en calidad de heredero testamentario de la

causante. Por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016850-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante BLANCA MIRIAN POLANCO DE MENJIVAR, conocida por BLANCA MIRIAM POLANCO, BLANCA MIRIAN POLANCO y BLANCA MIRIAM HERNANDEZ POLANCO, ocurrida el día treinta de enero del año dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, casada, Contadora, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, hija de Sofía Polanco, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00421846-9, y número de Identificación Tributaria 0511-120257-001-0, de parte del aceptante Saúl Menjivar Melgar, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01622882-8 y número de Identificación Tributaria 0202-180860-101-4, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Sofía Patricia Menjivar Jiménez, Nelson Alejandro Menjivar Polanco y Josué Menjivar Polanco, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016851-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIANO HERNANDEZ MENJIVAR, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo las ciudades de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero noventa y cinco mil trescientos cuarenta y tres - ocho, de parte de LUCIANO HERNANDEZ ACEVEDO, de treinta y cuatro años de edad, bachiller, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis ocho cero cero tres - seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - uno dos cero dos ocho nueve - uno cero uno - ocho, en concepto de hijo del causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Luis Armando, Wilber Ernesto, ambos Hernández Acevedo y a María Noemy Acevedo de Hernández, a los dos primeros en calidad de hijos del causante, y la última en concepto de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas diez minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016853-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-323-2022-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Arcadia Cortez, quien fue de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del Domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00996551-6 y Número de Identificación Tributaria número 1002-120138-001-0; fallecida el día cuatro de marzo del año dos mil ocho, en Barrio San José de la ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Bryan Alejandro Miranda Maldonado, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Guadalupe, departamento

de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 06508701-7 y número de Identificación Tributaria número 1010-200503-102-3; en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a las señoras Clara Lina Marroquín Cortez y Rosa Cándida Marroquín Cortez, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016881-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Juez de este Juzgado proveída a las nueve horas del día diecisiete de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Eva Rivera Gutiérrez conocida por María Eva Rivera de Maldonado, María Eva Rivera Gutiérrez, Eva Rivera, María Eva Rivera viuda de Maldonado, y por Eva Rivera Gutiérrez de setenta y cinco años de edad, de oficios del hogar, viuda, originaria y como último domicilio de Cantón Santa Rosa del municipio de Nueva Concepción Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Gonzalo Rivera y Francisca Gutiérrez, falleció a la una hora del día veintiocho de julio del dos mil diez, DUI número 02241833-4 por parte del señor Juan Carlos Maldonado Rivera, DUI número 05068250-1 en su calidad de Hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Jorge Paulino Maldonado Rivera, Fabián Maldonado Rivera, María Elvira Maldonado de Menjívar, Félix Arturo Maldonado Rivera, José Leonel Maldonado Rivera, María Tomasa Maldonado Rivera, Marina Antonia Maldonado de Pineda o Marina Antonia Maldonado Rivera, Jesús Leonardo Maldonado Rivera y Francisca Maldonado de Maldonado, en su calidad de hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016882-2

**HERENCIA YACENTE**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante ELÍAS PONCE TURCIOS, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil veintidós, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su origen y último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrese curador para que la presente al Licenciado JOSÉ ADÁN SIBRIAN RIVERA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016854-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, de treinta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Isidro Departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro - cero y con Tarjeta de Identificación Abogado número: uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres uno, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora NANCY LORENA VELIZ CAMPOS, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres dos cero tres siete cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, quien actúa en representación de sus menores hijos ANTHONY ESNAYDER CRUZ VELIZ, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno cero uno dos uno tres - uno cero cinco - nueve y Certificación de Partida de Nacimiento número CUATROCIENTOS ONCE, la cual se encuentra asentada a página CUATROCIENTOS ONCE en el libro número UNO,

de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Guatajiagua llevó en el año dos mil trece, en la que consta que ANTHONY ESNAYDER, sexo masculino, nació a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día diez de diciembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, departamento de San Miguel siendo hijo de GELVI BLADIMIR CRUZ PEREZ, y de NANCY LORENA VELIZ CAMPOS, certificación extendida el día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintidós por la Licenciada Karina Olinda Gutiérrez Hernández, jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán; y ALEXIA BERENICE CRUZ VELIZ, de seis años de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria; uno tres uno siete - uno cero uno dos uno tres - uno cero cinco - nueve; y certificación de partida de nacimiento número CIENTO DIECISIETE, la cual se encuentra asentada a página CIENTO DIECISIETE en el libro número UNO, de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Guatajiagua llevó en el año dos mil dieciséis, en la que consta que ALEXIA BERENICE, sexo femenino, nació a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Héctor Antonio Hernández Flores, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo hija de GELVI BLADIMIR CRUZ PEREZ, y de NANCY LORENA VELIZ CAMPOS; Certificación extendida el día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintidós por la Licenciada Karina Olinda Gutiérrez Hernández, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de los menores ANTHONY ESNAYDER CRUZ VELIZ y ALEXIA BERENICE CRUZ VELIZ, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Arriba, de esta ciudad, el cual según levantamiento topográfico es de la capacidad Superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veinte minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto quince metros; colindando con ANIXON VELIZ COCA. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando con HERNESTO FUENTES. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando con ROSITA MIRIAN CRUZ VIUDA DE ANDRADE. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ con pared y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de

esta descripción técnica. Inmueble que valúan por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual fue adquirido por Donación de Posesión material que le hizo al señor JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ, según Documento Autenticado de Donación, otorgado en la ciudad de Guatajiagua departamento de Morazán a las trece horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTIMNEZ, por lo que unido la posesión del que fue el anterior dueño JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ con el tiempo que lo poseen los titulares dicho inmueble lo poseen por más de veintisiete años consecutivos, de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que no está en proindivisión con nadie.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los quince días, del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087625-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal ha presentado el señor CRUZ SÁNCHEZ BELTRÁN, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Cantón El Socorro, Sin Número, punto denominado El Tempiscón, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, compuesto de UN MIL CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de extensión superficial; de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Gregoria Ortiz, y Nicolás Sánchez Martínez, Calle de por medio; **AL ORIENTE:** con María Magdalena Hernández de Fuentes; **AL SUR:** con María Magdalena Hernández de Fuentes; y **AL PONIENTE:** con María Idalia Rivas Preza, María Gregoria Preza Ramírez, Cruz Sánchez Beltrán, y Fernando Rivas Preza. No es sirviente ni dominante. Lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Lorenzo Pérez, conocido por Lorenzo Pérez Cruz, jornalero, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, once de mayo del año dos mil veintitrés. DOCTOR NELSON ADONYS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO JOSÉ ARMANDO LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087644-2

HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, Alcalde Municipal del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y siete - tres; actuando en representación de FELIX ANTONIO ENAMORADO SANTAMARIA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Colorado, del país Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y uno - siete; a solicitar TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Calvario, Dulce Nombre de María, Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo de siete punto diecinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARISOL MEJIA HERNANDEZ con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dos, de cinco punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO GIRON Y CON JUAN SALGUERO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo de tres punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FRANCISCO ORELLANA con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, de nueve punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA SANTAMARIA con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valora por la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que hiciera a Marina Santamaría Enamorado. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a los veinte de mayo del año dos mil veintitrés. HUGO FRANCIS CLAVEL MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. NÉSTOR MAURICIO HERRERA SALGUERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087731-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado, JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora IRMA EMELY VARGASHERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04840265-2; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTON MAIGUERA, DEL MUNICIPIO DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; colindando con LIDIA HERNÁNDEZ COCA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; colindando con LIDIA HERNÁNDEZ COCA y ANTONIO PÉREZ GUEVARA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colindando con RUBIDIA MEDRANO VDA. DE GUEVARA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos

metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando con RUBIDIA MEDRANO VDA. DE GUEVARA y ADONAY ALVARADO AGUIRREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; colindando con GUMERCINDO COCA, con cerco de alambre de púas de por medio; en este costado se encuentra un acceso privado a la propiedad. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo a la Santos Martha Hernández Coca, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087687-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, como apoderada general judicial del señor JOSE ABDULIO ORELLANA BENITEZ, conocido por JOSÉ OBDULIO ORELLANA BENITEZ, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Cantón Carrizal, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06113839-5: en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Carrizal, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE; mide sesenta punto seiscientos setenta y tres metros, colinda con terreno de Edenilson Natanael Bautista, cerco de malla ciclón de por medio; AL ORIENTE: Mide cinco punto cero cero tres metros, colinda con terreno de la señora Gloria Martínez, cerco de malla ciclón y Calle Longitudinal de por medio; AL SUR: mide veinte punto seiscientos setenta y cinco metros, colinda con terreno de Salvador Santos Bautista, con cerco de malla ciclón de por medio; y AL PONIENTE: mide trece punto doscientos noventa y siete metros, colinda con terrenos de Salvador Santos Bautista, cerco de malla ciclón de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble mi

representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por la señora MARIA DOLORES ORELLANA DE GOMEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de trece años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087768-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ PONCIANO AMAYA DÍAZ, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado Caserío La Laguna, Cantón La Laguna, del municipio de El Rosario, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, mide ciento siete punto noventa metros, colinda con inmueble propiedad de Adaluz Velásquez García, con Calle que de Villa El Rosario conduce a Jocoaitique, de por medio; LINDERO ORIENTE, mide cien punto cincuenta y cinco metros, colindando con inmueble propiedad de Erica Maribel Caballero de Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, mide ciento veintinueve punto diecisiete metros, colindando con inmueble propiedad de Gregorio Amaya, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, mide ciento diecinueve punto noventa y siete metros, colindando en una parte con inmueble propiedad de Ruth Elizabeth Amaya Díaz, y en otra parte con inmueble propiedad de José Adrián Chicas, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATROMIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016824-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que, a esta Alcaldía se ha presentado la señora LORENA ELIZABETH CASTELLON MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios varios, soltera, originaria de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, residente en Barrio El Amatal, sobre carretera que conduce de la ciudad de San Buenaventura a Jucuapa, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento quince guion cinco, debidamente homologado, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Amatal, municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Ana María Hernández Mejía; AL ORIENTE: con Salvador Láinez Bolaines; AL SUR: con Estado y Gobierno de El Salvador, Río de por medio; AL PONIENTE: en este rumbo no tiene registrado ningún propietario, Calle de por medio. Dicho inmueble contiene una casa de sistema mixto con sus servicios básicos de: teléfono, energía eléctrica, no así agua potable. Y según Plano de Revisión de Perímetro elaborado por el Ingeniero Gerbert Stanley Quintanilla Chávez, y aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional de la ciudad de Usulután, tiene la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS: con las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, rumbo Sur setenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos este, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros, colindando con JOSEFA CAMPOS, cerco de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur once grados veintitrés minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramos dos, rumbo Sur, catorce grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos, Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramos tres, rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, rumbo Sur sesenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cinco, rumbo Sur doce grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero metros; Tramo seis, rumbo Sur, veintidós grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros, colindando con Salvador Láinez Bolaines, con vaguada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur, cincuenta y ocho grados siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero uno metros; Tramo dos, rumbo Sur, treinta grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros;



Tramo tres, rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo cuatro, rumbo Sur, veintidós grados treinta y cinco minutos ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros, colindando con JOSE BUENAVENTURA PÉREZ IBARRA y LUIS ALONSO IBARRA PÉREZ, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, rumbo Norte cinco grados treinta y uno minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto cero metros, colindando con ANA MIRIAM MACHUCA DE ALFARO y DOLORES NOEMI MACHUCA, JUAN PABLO MAURICIO TORRES, Calle de por medio. Tramo dos, rumbo Norte cero grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y tres metros, colindando con TRANSITO TORRES ORTIZ, Calle de por medio. Tramo tres, rumbo Norte tres grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, colindando con MIRNA LORENA RIVAS DE FLORES, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Que la posesión del inmueble antes descrito lo adquirió por venta que le hizo la señora BLANCA LIDIA FRANCO HENRÍQUEZ, quien ese entonces era de cincuenta y nueve años de edad, soltera, oficios del hogar, originaria de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, y residente en el Barrio El Amatal, de San Buenaventura, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos sesenta y siete mil seiscientos dos guion cero, según Escritura de Compraventa otorgada en la ciudad de Jucuapa, a las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Gilda Esmeralda Chávez Castillo; por lo que dicho inmueble lo posee desde hace más de diecisiete años, que juntos a la de la anterior dueña, suman veintiocho años de posesión, sin ningún documento inscrito en el Registro correspondiente. Que el inmueble que tratan de titular, no es dominante, ni sirviente, no es ejidal, baldío ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no se arrenda, pero si lo hiciere produjere una renta anual de DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual carece de documento inscrito en el Registro de Propiedad, por no tener antecedente registral. Que la posesión que ejerció la señora Blanca Lidia Franco Henríquez, como la que actualmente ejerce ella, la ejerció según Escritura de Compraventa otorgada en la ciudad de Jucuapa, a las quince horas del día veintiuno de octubre del año de mil noventa y cinco, ante los oficios notariales del Doctor Romero Romero Cordero, y ha sido y es de forma quieta pacífica, pública e ininterrumpida, consistiendo dicha posesión en efectuar actos de verdadera dueña, tales como habitarlo, cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas y mejorarlo de tal forma de mantenerlo en buen estado, siendo del conocimiento de sus deudos, vecinos, amigos y colindantes en general, reconociéndolos como única dueña de dicho inmueble. Por lo que, de conformidad al artículo tres de la Ley de Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087577-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la Licenciada Flor del Rosario Mejía Vásquez, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora GLORIA ANABEL HENRÍQUEZ DE ORELLANA, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero tres siete cuatro cinco uno tres - ocho; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DÓMINIO de un inmueble naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, Final Calle Sexta Poniente y Pasaje San Martincito, número cuatro, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, a favor de su mandante, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al dos rumbo sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete punto siete segundos este, con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros, colinda antes y hoy con María Josefa Urías Panameño; del mojón dos al tres rumbo sur nueve grados cuarenta y nueve minutos doce punto nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto diecinueve metros; del mojón tres al cuatro rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta minutos dieciséis punto dos segundos este, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros, colindan estos dos tramos antes y hoy con Carmen Aragón Muñoz. LINDERO ORIENTE; está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuatro al cinco rumbo sur cuatro grados veinte minutos treinta y cinco punto cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y dos metros; del mojón cinco al seis rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos diecisiete punto cuatro segundos este, con una distancia de tres punto veintiséis metros, colindan estos dos tramos antes con Carmen Aragón Muñoz hoy con terreno de Sonia Maritza López Flores; del mojón seis al siete rumbo sur un grado cuarenta y siete minutos veintinueve punto seis segundos oeste, con una distancia de uno punto cero cero metros, colinda antes con Leonor Flores Silva hoy con Rosa Ramos, y servidumbre de acceso que es en beneficio del inmueble que se describe, de dos punto cuarenta metros de ancho por el largo necesario que da salida a la Sexta Calle Poniente. LINDERO SUR; está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del mojón siete al ocho rumbo sur ochenta y nueve grados treinta y dos minutos veintitrés punto siete segundos oeste, con una distancia de tres punto dieciocho metros; de mojón ocho al nueve rumbo norte ochenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y siete punto cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y

tres metros, colinda en estos dos tramos antes con Leonor Flores Silva, hoy con terreno de Marta Alicia Flores; y LINDERO PONIENTE; está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: del tramo nueve al uno, rumbo norte diecinueve grados cincuenta minutos cincuenta punto cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y un metros, colinda antes con Roberto Amílcar Urías Mejía y Ana Yolanda Peña de Rico, hoy con terreno de Juan Pablo Urías y Yolanda Peña de Rico, Pasaje San Martincito, de por medio de dos punto ochenta y cuatro metros. Así se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compraventa de posesión material que le fue otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de José Enrique Ramírez; en la que manifiesta que por compraventa verbal que le hizo al señor Santos Rivas, el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, es dueña y actual poseedora en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años consecutivos; compareciendo en ese mismo acto las señoras Marta Alicia Flores y Cleotilde Benitez de De la O, quienes en calidad de Testigos, declaran que les consta que la solicitante ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años consecutivos la posesión del referido inmueble; que además valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-  
MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA.  
RAQUEL GUADALUPE SÁNCHEZ CASTANEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087604-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado ARCADIO GERARDO ANTONIO CARTAGENA IRAHETA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, de este departamento, actuando en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL del señor SAMUEL EDUARDO LOZA ZAVALA, de treinta años de edad, Comerciante, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos nueve mil ochocientos setenta y cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos- cero noventa mil quinientos noventa y tres- ciento uno- dos, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Centro, Sin Número, de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS,

según Escritura Pública de Compraventa, otorgada a favor del solicitante, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Méndez Morales, por el señor José Samuel Loza Navarrete; quien a su vez lo adquirió por medio de la Escritura Pública de Compraventa y Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Rita del Carmen Orantes Montano, por los señores Juan Rosendo, Virginia del Carmen, Morena Alicia, Areli del Carmen, María Elena, José Francisco y Juan Manuel, todos de apellidos Rivera Escobar, pero de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés y al Plano Perimétrico aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, es de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica y colindancias siguientes: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y un mil veintiocho punto cero cuatro, ESTE quinientos dos mil trescientos trece punto diecisiete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros, colindando antes con Juan Carlos Hernández, hoy Juan Carlos Arriola, divide pared propia del inmueble descrito; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, colindando antes con parte de terreno de Nelson Orlando Majico Portillo, hoy de Rina Portillo o Rina Mabel Portillo Rivera, divide en parte pared propia del inmueble descrito y pared del colindante; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de diez punto setenta y siete metros, colindando antes con Helen Margoth Mejía de Nuñez, hoy Manuel Antonio Mejía Alvarado, divide tapial propio del inmueble descrito; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y dos minutos diez

segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, colindando con FENADESAL propiedad del Estado de El Salvador, divide Pasaje de acceso al inmueble que da salida a final de la Primera Calle Poniente; llegando así al vértice Norponiente que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. II) Que según refieren en dicha solicitud, el interesado señor SAMUEL EDUARDO LOZA ZAVALA, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el inmueble nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, por medio de la Escritura Pública ya relacionada, que adicionada a la posesión que ejercían los anteriores poseedores, suma más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087623-2

#### **RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2002022248

No. de Presentación: 20140203840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ELEANA MIXCO REYNA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS CUTIS, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PRODUCTOS CUTIS, S.A., del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00184 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra LIPIZIM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214729

No. de Presentación: 20230357993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES RELACIONADAS A LAS TELECOMUNICACIONES Y LA CONECTIVIDAD, TALES COMO: DISEÑAR, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, MANTENER Y OPERAR REDES DE TELECOMUNICACIÓN; OPERAR TRÁFICO DE TELECOMUNICACIONES NACIONAL E INTERNACIONAL; COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES, DERECHOS O PARTICIPACIONES SOCIALES, TANTO EN SOCIEDADES NACIONALES COMO EXTRANJERAS; PROMOCIONAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE EMPRESAS MERCANTILES, REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS DE EMPRESAS Y/O FIRMAS EXTRANJERAS; ASÍ COMO, LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SERVICIOS; IMPORTAR PARA SÍ O PARA LA VENTA DE TERCEROS MAQUINARIAS, MATERIALES, EQUIPOS Y TODA CLASE DE BIENES O IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON SU FINALIDAD SOCIAL; EJECUTAR Y PARTICIPAR DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y ACTIVIDADES DE COMERCIO AUTORIZADAS POR LA LEY, REALIZANDO CUALESQUIERA ACTIVIDADES LÍCITAS DE COMERCIO.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087580-2

3 v. alt. No. Z016858-2

No. de Expediente: 2023214651

No. de Presentación: 20230357858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIANA DEL VALLE DI SCIPIO MARCANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTEGRAL INTERNATIONAL SERVICES SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**INTEGRA**

Consistente en: la palabra INTEGRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : EMPRESA DEDICADA A PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087722-2

No. de Expediente: 2023214881

No. de Presentación: 20230358259

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, en su calidad de APODERADO de SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOVIPE COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La fiesta de Wayito, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA

AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTÍCULOS DEL HOGAR, EQUIPOS DE SONIDO, EQUIPOS DE LIMPIEZA, ACCESORIOS TELEFÓNICOS, EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, APARATOS TELEFÓNICOS, MOBILIARIO PARA EL HOGAR, COMPUTADORAS, BICICLETAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016825-2

No. de Expediente: 2023214294

No. de Presentación: 20230357208

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILMAN MOISES MEJIA GUERRERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASERRADERO Y DISTRIBUIDORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADIMACON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL PALACIO DE LA CERAMICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016826-2

No. de Expediente: 2023214879

No. de Presentación: 20230358257

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, en su calidad de APODERADO de SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOVIPE COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión W Way, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: W Camino. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: WAY, que se traducen al idioma castellano como: Camino, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EQUIPOS DE SONIDO, EQUIPOS DE LIMPIEZA, ACCESORIOS TELEFÓNICOS, EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, APARATOS TELEFÓNICOS, MOBILIARIO PARA EL HOGAR, COMPUTADORAS, BICICLETAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016827-2

No. de Expediente: 2023214880

No. de Presentación: 20230358258

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, en su calidad de APODERADO de

SOVIPE COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOVIPE COMERCIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión W Way, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: W Camino. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: WAY, que se traducen al idioma castellano como: Camino, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EQUIPOS DE SONIDO, EQUIPOS DE LIMPIEZA, ACCESORIOS TELEFÓNICOS, EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, APARATOS TELEFÓNICOS, MOBILIARIO PARA EL HOGAR, COMPUTADORAS, BICICLETAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016828-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210777

No. de Presentación: 20220349705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **TEATRICAL 3 Raíces aclarantes**

Consistente en: las palabras TEATRICAL 3 RAÍCES ACLARANTES, La expresión o señal de publicidad comercial se relaciona con la

marca TEATRICAL bajo el expediente No. 2010104521 registrada bajo el No. 183 del libro 190 de Marcas, que servirá para: atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016871-2

#### SUBASTA PUBLICA

ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL-UNO, EN FUNCIONES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, con Referencia 0087610CCEJC01-C01 No. 69(2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito del domicilio de San Salvador, representado al inicio por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, y seguido por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en calidad de Apoderados Judiciales del demandante, en contra de la señora YANIRA ELIZABETH GONZALEZ VALLADARES, reclamándole cantidad de dinero, y embargado que ha sido SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA, cuyas hora y fecha para el remate se señalará oportunamente, el inmueble que a continuación se detalla: En el Proyecto Urbanístico, desarrollado en tres porciones de terreno antes rústicos, hoy urbanos, los cuales formaron parte de la Hacienda "Agua Fría", y en el Embargo se relaciona: en Lotificación Agrícola Agua Fría, Porción Tres, de la Urbanización Campos Verdes, ubicado en el cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que se identifica así: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como LOTE NUMERO VEINTIDOS, DEL POLIGONO VEINTISIETE, DE LA URBANIZACION "CAMPOS VERDES" DE LOURDES, con un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; y mide al NORTE: con distancia de cinco metros; al ORIENTE: con distancia de quince metros; al SUR: con distancia de cinco metros; y al PONIENTE: con distancia de quince metros. Según la MATRICULA número TRES CERO CERO CERO UNO TRES OCHO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, la señora demandada YANIRA ELIZABETH GONZALEZ VALLADARES, es la dueña y actual poseedora. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil-Uno de Soyapango, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1 EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087641-2

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra la señora ADA ELIZABETH ALFARO CAÑAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana el cual se describe así: partiendo del punto de intersección de los ejes del pasaje existente al costado poniente del inmueble en general y de la Tercera Calle Oriente, de la población de Cuscatancingo, se mide sobre el eje de esta última una distancia de dos punto treinta metros con rumbo sur, diecinueve grados quince punto cinco minutos este, llegando a un punto en donde se hace una deflexión derecha de cuarenta y nueve grados y con distancia de treinta y uno punto cero ocho metros y rumbo sur veintinueve grados y cuarenta y cuatro punto cinco minutos oeste, se localiza un punto al cual llamaremos punto número uno de aquí en adelante. El punto número uno coincide con el esquinero nor-poniente del apartamento número setenta y uno del condominio, partiendo del punto número uno descrito anteriormente, se miden dos distancias así: La primera de doce punto cincuenta metros y rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro punto seis minutos Este y la segunda de quince punto cero cero metros y rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Oeste, localizando así el esquinero Sur- Poniente del terreno del Apartamento, el cual mide y linda: AL PONIENTE, línea recta de rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Este y distancia de tres punto cero cero metros, lindando con el Apartamento, número setenta y cinco del mismo condominio, Pasaje número uno de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio AL NORTE línea recta de rumbo sur cincuenta y ocho grados cero cuatro punto seis minutos este y distancia de ocho punto cincuenta metros, lindando con el apartamento número sesenta del mismo condominio; AL ORIENTE línea recta de rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos oeste y distancia de tres punto cero cero metros, lindando con el apartamento número cuarenta y siete del mismo condominio; AL SUR línea recta de rumbo norte cincuenta y ocho grados cero cuatro punto seis minutos Oeste y distancia de ocho punto cincuenta metros, lindando con el apartamento número sesenta y dos del mismo condominio, llegando así al esquinero Sur Poniente del terreno del apartamento que fue donde dio inicio la presente descripción. El terreno tiene una extensión superficial de VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada señora ADA ELIZABETH ALFARO CAÑAS, bajo la matrícula CERO UNO-CERO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087761-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de Apoderado General Judicial de RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, RAF, S.A. DE C.V., contra la señora ROSARIO BENAVIDES CHAVEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, los bienes inmueble embargados siguientes, los cuales se describen así: PRIMER INMUEBLE: Lote número diecisiete, del polígono número catorce, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, que tiene las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de diez metros; AL ORIENTE; con una distancia de veinte metros; AL SUR; con una distancia de diez metros, AL PONIENTE: con una distancia de veinte metros, inscrito bajo la matrícula número CERO CUATRO CERO SEIS SEIS OCHO TRES OCHO, del Registro Social de Inmuebles y trasladada a la matrícula número OCHO CERO CERO TRES UNO CUATRO TRES NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección de oriente, de departamento de San Miguel; el segundo inmueble: LOTE NUMERO DIECINUEVE, DEL POLÍGONO CATORCE de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS que tiene las medidas siguientes AL NORTE: con una distancia de diez metros, AL ORIENTE; con una de veinte metros; AL SUR; con una distancia de diez metros; AL PONIENTE; con una distancia de veinte metros; inscrito bajo la matrícula número CERO CUATRO CERO SEIS SEIS OCHO CUATRO CERO, del Registro Social de Inmuebles y trasladada a la matrícula número OCHO CERO CERO CINCO CUATRO CERO SEIS OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección de Oriente, del departamento de SAN MIGUEL; Se hace constar que los inmuebles antes descritos se encuentran a propiedad de la señora demandada ROSARIO BENAVIDES CHAVEZ y libre de gravámenes.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016859-2

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

##### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 408PLA000002925, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, sábado 29 de abril de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
GERENTE DE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA 372 STA. ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. Y087572-2

##### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ª AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000002592, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, lunes 15 de mayo de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
GERENTE DE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. Y087574-2

##### **AVISO**

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000102 por TREINTA MIL 00/100 DOLARES (\$30,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 19 de mayo de 2023.

YENNY REGINA CERNA,  
GERENTE ADMINISTRATIVO,  
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. Y087649-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO JOSE GERARDO FUNES MARTINEZ, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO No. B01382, POR LA CANTIDAD DE SETENTA MIL DÓLARES (\$70,000.00); EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 18 DE MARZO DE 2019. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE MAYO DE 2023.

GONZALO GUADRON RIVAS,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Y087686-2

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 013797 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 28 de abril de 2023.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. Y087689-2

AVISO

La Sociedad CENTRO MEDICO DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al Público en General.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas, ubicadas Sobre la Sexta Avenida Sur, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad y departamento de Santa Ana, se ha presentado el señor Ramón Edgardo Hernández Pacheco, en calidad de Propietario de CINCO certificados de Acciones Números: TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, solicitando la Reposición de dichos certificados de acciones, por haber sido extraviados.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, de conformidad al art. 932 del Código de Comercio, que transcurridos treinta días después de la Tercera Publicación de este Aviso, y si no hubiere oposición alguna, se procederá reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

DOCTOR OSCAR ARMANDO ROMERO SALAZAR,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. Y087766-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA PETRONA HENRIQUEZ VDA. DE RODRIGUEZ, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3406-410-804026, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. NOMBRE DE JESUS, el día 08 de Marzo de 2018, por el valor de DIECISÉIS MIL 00/100 DOLARES (\$16,000.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 4.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL,  
ACODJAR DE R.L..

3 v. alt. No. Y087785-2



**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023214733

No. de Presentación: 20230357997

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE APARATOS DE FAX, ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES, ALQUILER DE MÓDEMOS, ALQUILER DE TELÉFONOS, ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES, ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN, COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR / COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORA, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, ENVÍO DE MENSAJES, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA, RADIOCOMUNICACIÓN / COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS, SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL, SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA, SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE GEOLOCALIZACIÓN [SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES], SERVICIOS DE TELECONFERENCIA, SERVICIOS DE TELEFONÍA, SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES, SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN [CHATS] EN INTERNET, SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET POR MEDIOS ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS, TELEDIFUSIÓN POR CABLE, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES / TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING], TRANSMISIÓN DE MENSAJES

DE CORREO ELECTRÓNICO, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR / TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR COMPUTADORA, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE, ENLACES PARA TELECOMUNICACIONES, TELEDIFUSIÓN, TRANSMISIÓN DE VIDEO A LA CARTA, ALQUILER DE LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO Y ALQUILER DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087578-2

No. de Expediente: 2023214735

No. de Presentación: 20230357997

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087588-2

No. de Expediente: 2023214736

No. de Presentación: 20230358000

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087590-2

No. de Expediente: 2023214731

No. de Presentación: 20230357995

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: SU-MINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

SERVICIOS PRESTADOS POR CONEXIONES TELEMÁTICAS, POR EJEMPLO: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE. SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS. VENTA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE REDES DE FIBRA ÓPTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087594-2

No. de Expediente: 2023214732

No. de Presentación: 20230357996

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087597-2

No. de Expediente: 2023214734

No. de Presentación: 20230357998

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, NO DESCARGABLES, MEDIANTE SERVICIOS DE VÍDEO A LA CARTA, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, SUMINISTRO EN LÍNEA DE IMÁGENES NO DESCARGABLES, SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE, SUMINISTRO EN LÍNEA DE VÍDEOS NO DESCARGABLES, SUMINISTRO EN LÍNEA DE VISITAS GUIADAS VIRTUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087599-2

No. de Expediente: 2023214724

No. de Presentación: 20230357981

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LUISA VICUÑA DE LAGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MARIA LUISA VICUÑA HAIR DESIGNER y diseño que se traduce al idioma castellano como MARIA LUISA VICUÑA DISEÑADORA DE CABELLO, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos HAIR y DESIGNER que se traducen como DISEÑADORA DE CABELLO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTUR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087668-2

No. de Expediente: 2023214981

No. de Presentación: 20230358414

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANABELLA JARQUIN MONTOYA, en su calidad de APODERADO de CARLOS MIGUEL RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras FRG y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos; así como servicios de lavado y limpieza de vehículos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087684-2

No. de Expediente: 2023214650

No. de Presentación: 20230357857

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIANA DEL VALLE DI SCIPIO MARCANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTEGRA INTERNATIONAL SERVICES SV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTEGRA SV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**INTEGRA**

Consistente en: la palabra INTEGRA y diseño; Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre el elemento denominativo INTEGRA, individualmente considerados, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087692-2

No. de Expediente: 2023213753

No. de Presentación: 20230356254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDSON ULISES ANAYA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Edson ESTUDIO y diseño. Sobre los elementos denominativos Edson ESTUDIO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CUIDADOS DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087778-2

No. de Expediente: 2023212762

No. de Presentación: 20230354271

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MATHEW ALESSANDRO AVALOS MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mathew's Coffee y diseño, que se traduce al castellano como EL CAFÉ DE MATEO, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y087783-2

No. de Expediente: 2023211347

No. de Presentación: 20230350866

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR OSWALDO PINTO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROQUIFAR y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE ALCOHOL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016832-2

No. de Expediente: 2023214810

No. de Presentación: 20230358153

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE KRIETE AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de VIDENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra VIDENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ODONTOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016841-2

No. de Expediente: 2022210640

No. de Presentación: 20220349293

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DELOITTE S-LATAM, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabra LETSTARTUP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; DISEÑO DE EVENTOS COMERCIALES [ORGANIZACIÓN]; ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y ECONOMÍA DE EMPRESAS; ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN EMPRESARIAL; AYUDA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EMPRESARIALES O COMERCIALES; PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES; ASISTENCIA, SER-

VICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE ANÁLISIS EMPRESARIAL; ANÁLISIS DE NEGOCIOS; INFORMACIÓN Y OPINIONES DE EXPERTOS EN RELACIÓN CON COMPAÑÍAS Y NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016861-2

No. de Expediente: 2022210641

No. de Presentación: 20220349294

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DELOITTE S-LATAM, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabra LETSTARTUP y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTO Y CULTURA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS RELATIVAS A NEGOCIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016862-2

No. de Expediente: 2022210600

No. de Presentación: 20220349185

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Bluemeds y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de transporte en ambulancias; servicio de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016873-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214730

No. de Presentación: 20230357994

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ANTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ANTEL Administración Nacional de Telecomunicaciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARCHI-

VOS DE IMAGEN DESCARGABLES, ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES, ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES AUTENTIFICADOS POR TÓKENES NO FUNGIBLES [NFT], ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES, ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES PARA REPRODUCTORES PORTÁTILES [PODCASTS]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087603-2

No. de Expediente: 2023214953

No. de Presentación: 20230358367

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de MONASTERY COUTURE S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MTS MONASTERY y diseño, la palabra Monastery se traduce al castellano como MONASTERIO, que servirá para: amparar: Maletas, morrales, correas, bolsos, maletines, carteras. Clase: 18. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087652-2

No. de Expediente: 2023214947

No. de Presentación: 20230358354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra ZESTA, que servirá para: amparar: Galletas Saladas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087655-2

No. de Expediente: 2023215022

No. de Presentación: 20230358484

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de SHUAI YE, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MERRYCOLOR y diseño, que se traduce al castellano como Color alegre, que servirá para: Amparar: Pastillas de jabón; Champús; Productos de limpieza; Aceites esenciales; Cosméticos; Mascarillas de belleza; Perfumes; Colorantes para el cabello; Pastas de dientes; Leches limpiadoras de tocadór. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087658-2

No. de Expediente: 2023213766

No. de Presentación: 20230356288

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR CARRANZA RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES DE OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLDOUT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BEARD MAN 84 y diseño, cuya traducción al idioma castellano es HOMBRE CON BARBA 84, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087666-2

No. de Expediente: 2023214786

No. de Presentación: 20230358090

CLASE: 28, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RUIZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra HAPIG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTAS DE JUEGO, CONJUNTOS DE FIGURAS DE JUGUETE, FIGURAS [JUGUETES], FIGURITAS DE JUGUETE COLECCIONABLES, FIGURITAS DE JUGUETE DE PLÁSTICO MODELADAS, JUEGOS DE MESA Y DISPOSITIVOS PARA EL JUEGO, JUEGOS RELACIONADOS CON PERSONAJES DE FICCIÓN, JUGUETES, JUGUETES DE PELUCHE, JUGUETES DE PLÁSTICO, JUGUETES DE TELA, JUGUETES PARA VENDER EN FORMA DE KIT, MUÑECOS, PELUCHES, PERSONAJES DE JUGUETE DE PLÁSTICO, PERSONAJES DE JUGUETE DE GOMA, PERSONAJES DE FANTASÍA DE JUGUETE. Clase: 28. Para: AMPARAR: DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE ILUSTRACIONES, DISEÑO DE JUGUETES, DISEÑO DE LIBROS PERSONALIZADOS, DISEÑO DE MATERIAL GRÁFICO, DISEÑO DE MATERIALES DE EMBALAJE Y ENVOLTORIO, DISEÑO DE MATERIALES IMPRESOS, DISEÑO DE MATERIALES PARA LA IMPRESIÓN, DISEÑO DE MODELOS EN 3D PARA IMPRESIÓN EN 3D, DISEÑO DE PEGATINAS PARA IMANES DE NEVERA, DISEÑO DE PERSONAJES DE ANIMACIÓN DE TARJETAS POSTALES, DISEÑO DE ROPA, DISEÑO DE VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERÍA, DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL, DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN, DISEÑO PARA JUEGOS DE MESA, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, DISEÑO INDUSTRIAL Y DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087677-2



No. de Expediente: 2023213464

No. de Presentación: 20230355671

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de SHENY GUZMAN MONTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LAS MEZCAS y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXTRACTO CON ALCOHOL PROVENIENTE DEL AGAVE. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087709-2

No. de Expediente: 2023214289

No. de Presentación: 20230357201

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS MESTIZO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ORLANDO ALFREDO ALAS MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CROWN WHEAT EXPORT QUALITY INC., y diseño, cuya traducción al idioma castellano es

EXPORTACIÓN DE CALIDAD TRIGO CORONA. Sobre los elementos denominativos CROWN WHEAT EXPORT QUALITY INC., individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: HARINAS Y CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087777-2

No. de Expediente: 2023211346

No. de Presentación: 20230350865

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR OSWALDO PINTO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AlcoDoc y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra AlcoDoc y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ALCOHOL ETÍLICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016830-2

No. de Expediente: 2023211344

No. de Presentación: 20230350863

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR OSWALDO PINTO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AlcoDoc y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra AlcoDoc y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ALCOHOL ETÍLICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016831-2

No. de Expediente: 2023214505

No. de Presentación: 20230357571

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MAXILUZ

Consistente en: la palabra MAXILUZ, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y VELADORAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016847-2

No. de Expediente: 2023214506

No. de Presentación: 20230357572

CLASE: 07, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MI SNACKY

Consistente en: la expresión MI SNACKY que se traduce al idioma castellano como MI BOCADILLO. Sobre el elementos denominativos SNACKY que se traduce al idioma castellano como BOCADILLO, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo el conjunto; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DISTRIBUIDORAS AUTOMÁTICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS,

GASEOSAS ENLATADAS O EMBOTELLADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016848-2

No. de Expediente: 2023215051

No. de Presentación: 20230358555

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023214508

No. de Presentación: 20230357574

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TOTAL VENDING**

Consistente en: la expresión TOTAL VENDING que se traduce al idioma castellano como VENTA TOTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen TOTAL VENDING que se traduce al idioma castellano como VENTA TOTAL, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DISTRIBUIDORAS AUTOMÁTICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016849-2

Consistente en: la palabra Vokali y diseño, que servirá para: amparar: tinte para cabello, tratamiento para cabello, Gel para cabello, cera para cabello, mascarilla facial, spray para cabello, champú, acondicionador, sombras, rubor, delineador, Bloqueador solar, crema depiladora, máscara para pestañas, brochas para maquillaje, esmalte, gotas para cabello, crema para cuerpo y rostro, crema para pies, Loción, labiales, gel de ducha, jabón para rostro, Exfoliante Facial, Exfoliante Corporal, jabón líquido para manos, jabón líquido de baño, Jabón desinfectante de manos, Toallas desmaquillantes, removedor de esmalte. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016852-2

No. de Expediente: 2023213703

No. de Presentación: 20230356150

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO PÉREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO

de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPX Driver y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CXPX Conductor, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA DE APLICATIVO MÓVIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016856-2

No. de Expediente: 2023213707

No. de Presentación: 20230356156

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL, en su calidad de APODERADO de POSITION LOGIC, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CXPS Fleet y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE O PLATAFORMA DE RASTREO DE FLOTA VEHICULAR, QUE CUENTA CON UNA VERSIÓN WEB Y UNA VERSIÓN APP MÓVIL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016857-2

No. de Expediente: 2022210921

No. de Presentación: 20220349905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DAEHA AC**

Consistente en: la palabra DAEHA AC, que servirá para: Amparar: Medicamentos y suplementos alimenticios que ayudan a restaurar la flora intestinal y reforzar el sistema inmunológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016863-2

No. de Expediente: 2022210929

No. de Presentación: 20220349947

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

BEPENSA SPIRITS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CARIBE COOLER

Consistente en: las palabras CARIBE COOLER, traducidas como Caribe Enfriador. Sobre los elementos denominativos "CARIBE" y "COOLER" individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre las palabras en su conjunto: lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016865-2

No. de Expediente: 2022210634

No. de Presentación: 20220349286

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kores Holding Zug AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: BEAVER, que servirá para: AMPARAR: Papel; cartón; cajas de papel o cartón; papel carbón; carpetas de archivos; plumas; marcadores [artículos de papelería]; bolígrafos de colores; rotuladores fluorescentes; bolígrafos; paletas de pintura de acuarelas; adhesivos de papelería o para uso doméstico; sacapuntas; cintas engomadas [artículos de papelería]; blocs adhesivos [papelería]; etiquetas adhesivas; guirnalda de banderines de papel; bolígrafos de

cola para papelería; lápices correctores; barritas correctoras; líquidos correctores [artículos de oficina]; cajas de pintura para uso escolar; salseras de acuarelas para artistas; brochas para la aplicación de pinturas; artículos de oficina, excepto muebles; cintas correctoras [artículos de oficina]; cintas entintadas; sellos de lacre; almohadillas para sellos; sellos de tinta; grapas para papel; clips de oficina; material didáctico [excepto aparatos]; productos de imprenta, papelería y suministros didáctico; cajas de pintura y pinceles; material para artistas. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016867-2

No. de Expediente: 2022210635

No. de Presentación: 20220349287

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kores Holding Zug AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KOLORES

Consistente en: la palabra KOLORES y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo contenido en ella, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Papel; cartón; cajas de papel o cartón; papel carbón; carpetas de archivos; plumas; marcadores [artículos de papelería]; bolígrafos de colores; rotuladores fluorescentes; bolígrafos; paletas de pintura de acuarelas; adhesivos de papelería o para uso doméstico; sacapuntas; cintas engomadas [artículos de papelería]; blocs adhesivos [papelería]; etiquetas adhesivas; guirnalda de banderines de papel; bolígrafos de cola para papelería; lápices correctores; barritas correctoras; líquidos correctores [artículos de oficina]; cajas de pintura para uso escolar; sal-

seras de acuarelas para artistas; brochas para la aplicación de pinturas; artículos de oficina, excepto muebles; cintas correctoras [artículos de oficina]; cintas entintadas; sellos de lacre; almohadillas para sellos; sellos de tinta; grapas para papel; clips de oficina; material didáctico [excepto aparatos]; productos de imprenta, papelería y suministros didáctico; cajas de pintura y pinceles; material para artistas, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016868-2

No. de Expediente: 2022210437

No. de Presentación: 20220348869

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALONSO LÓPEZ MINAKATA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión versa concepto y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOBILIARIO, MUEBLES DE COCINA, SILLAS, SOFAS, MUEBLES PARA HOGAR, ACCESORIOS NO METÁLICOS PARA MUEBLES, ANAQUELES, ARMARIOS, CAMAS DE HOSPITAL, CUBIERTAS DE MESA, ENTREPAÑOS PARA MUEBLES, ESTANTES, PERCHEROS, VITRINAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016869-2

No. de Expediente: 2022210645

No. de Presentación: 20220349311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SURX**

Consistente en: la palabra SURX, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales: desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016870-2

No. de Expediente: 2022210920

No. de Presentación: 20220349902

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAEHA PS

Consistente en: la palabra DAEHA PS, que servirá para: Amparar: Medicamentos y suplementos alimenticios que ayudan a restaurar la flora intestinal y reforzar el sistema inmunológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016872-2

No. de Expediente: 2023212545

No. de Presentación: 20230353818

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EGA Onshore Investments, LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MINIMAL

Consistente en: la palabra MINIMAL y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; quincalla, pequeños artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales [metálicas o no metálicas]; menas; aluminio; chapas metálicas; a saber, aluminio; minerales metalíferos; a saber, aluminio; lingotes de metales comunes; a saber, aluminio. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016874-2

No. de Expediente: 2023212546

No. de Presentación: 20230353819

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EGA Onshore Investments, LLC, de nacionalidad EMIRATÍ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CELESTIAL

Consistente en: la palabra CELESTIAL y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; quincalla, pequeños artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales [metálicas o no metálicas]; Menas; aluminio; chapas metálicas; a saber, aluminio; minerales metalíferos; a saber, aluminio; lingotes de metales comunes; a saber, aluminio. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016875-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTSTADA que a su defunción dejó la causante GUILLERMINA ESCOBAR DE RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de septiembre de dos mil uno, en el Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JOSÉ DIMAS ESCOBAR, en concepto de HIJO de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087031-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FREDDY ANTONIO FUENTES GUERRA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA MIRIAN SOLÓRZANO DE VILLALOBOS, quien falleció el día veinte de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ANTONIO VILLALOBOS CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Liggia Maritza Villalobos Solórzano y Erika María Villalobos Solórzano, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y087036-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CELAURO MENDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro nueve ocho cinco ocho uno – seis, de Nacionalidad Salvadoreña, Viudo, Agricultor, hijo de Tomasa Méndez, fallecida, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón San Francisco de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor JOSE ISMAEL MENDEZ RAMOS, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero uno uno dos seis uno seis ocho - cinco, en su concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publiquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA 89.

3 v. alt. No. Y087041-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas veintidós minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día siete de octubre de dos mil veinte, en El Coco, Caserío Las Mercedes, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante SALOMON MANCIA MARTINEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado; de parte de los señores CARLOS ALBERTO MANCIA RAMOS y ORBELINA MANCIA DE OSORIO, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087048-3



MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día diecinueve de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS GALVEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, albañil, fallecido el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete uno seis seis tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - doscientos setenta y un mil cuarenta y uno - ciento uno - tres; de parte de la señora ANTONIA ROSALES DE GALVEZ, de setenta y seis años de edad, empleada doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos seis cinco siete seis dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - ciento setenta mil ciento cuarenta y seis - ciento uno - tres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: SARA LUZ GALVEZ DE VASQUEZ, PEDRO GALVEZ ROSALES, LISSETTE NOEMY GALVEZ DE GUERRA, y DANIEL ANTONIO GALVEZ ROSALES, todos como hijo del De Cujus.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087055-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, el día uno de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor VICTOR ARNOLDO PEREZ DE LEON, conocido por, VICTOR ARNOLDO PEREZ; de parte de la señora GLADIS EUGENIA RAMIREZ DE PEREZ, conocida por, GLADIS RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante VICTOR ARNOLDO PEREZ DE LEON, conocido por, VICTOR ARNOLDO PEREZ y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores GLADYS LETICIA PEREZ RAMIREZ, VICTOR GADIEL PEREZ RAMIREZ y ENRIQUE ALBERTO PEREZ RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087059-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CEFERINA MÁRQUEZ VIGIL, conocida por SEFERINA MÁRQUEZ VIGIL, SEFERINA MÁRQUEZ y CEFERINA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 33 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, hija de Marcelino Márquez y Juana Maxima Vigil, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte: EUFEMIO ARGUETA MÁRQUEZ conocido por JOSÉ EUFEMIO ARGUETA MÁRQUEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02883700-7, y JOSÉ LEONEL ARGUETA MÁRQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02796115-4, en la calidad de hijos, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087072-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y siete minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCIANO ZAVALA conocido por MARCIANO ZABALA, quien fue setenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, falleció a las catorce horas del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANGELA REYES ZAVALA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a la señora DOMINGA ZABALA, en concepto de madre del causante antes referido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087076-3

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día quince de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS VIDAL FLORES ROMERO, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, empresario, salvadoreño, originario de San Carlos, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Arturo Flores y Ana Francisca Romero, con Documento Único de Identidad número 00922023-3; de parte de los señores ROSAURA ALICIA LAZO AGUILAR DE FLORES, mayor de edad, viuda, Profesora en Educación Media, del municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00003874-4 y MAXIMINO FLORES FLORES, mayor de edad, casado, Abogado, del municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02563918-3, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087083-3

---

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la

herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARTA SALVADOR DE ORELLANA conocida por MARTA SALVADOR y por MARTA MORENO SALVADOR, ocurrida el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio y departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Moreno y María Luisa Salvador, quien tuvo Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cinco siete uno dos - cuatro; de parte de MARIA ANGELA ORELLANA DE CRUZ conocida por MARIA ANGELA SALVADOR, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cero cinco nueve nueve - cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087091-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS CANESA conocido por MANUEL DE JESÚS CANESSA, quien falleció el día uno de junio de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora NATIVIDAD DE MERCEDES IRAHETA VIUDA DE CANESA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor WALTER MISAEL CANESA IRAHETA, hijo de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087118-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, en Habitación No.1 de Hospital Privado, Centro de Cirugía, ubicado en Boulevard Las Palmeras, Sonzacate, Sonsonate, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó la señora SELMA LIZETH MARTINEZ PEREZ, de parte de ANA SILVIA PÉREZ DE MARTÍNEZ conocida por ANA SILVIA PÉREZ ORELLANA, en su calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Vilian Francis Martínez Aguilón, en su calidad de padre de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y087120-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en Interior de la Morgue del Hospital Nacional, de Sonsonate, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó el señor FRANCIS EDENILSON MARTINEZ PEREZ, de parte de ANA SILVIA PÉREZ DE MARTÍNEZ conocida por ANA SILVIA PÉREZ ORELLANA, en su calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Vilian Francis Martínez Aguilón, en su calidad de padre de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No. Y087121-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cero minutos del día veinte de agosto de dos mil cinco, en Cantón Cara Sucia de la villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; dejó el señor NICOLAS CASTRO IRAHETA conocido por NICOLAS IRAHETA CASTRO, de parte de la señora MARÍA CONSUELO GUEVARA VIUDA DE CASTRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora María Hilaria Iraheta Viuda de Castro como madre del causante y de las señoras Rubia Aracely Iraheta de Tejada, Kimberly Merely Iraheta Guevara y Yuris Abigail Castro Guevara, en sus calidades de hijas del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera, publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas diecisiete minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.-

3 v. alt. No.Y087146-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JIMMY RONALD GARCÍA VILLATORO, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originaria de El Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ángel Amado García Reyes y Anastacia Olimpia

Villatoro, con documento único de identidad número 01414867-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-010780-101-0; de parte del niño RONALD STEVEN GARCÍA LÓPEZ, de tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre, la señora Brenda Judith López Sánchez, en calidad de hijo del causante.

En vista que la administración y representación definitiva de la herencia objeto de las presentes diligencias, fue conferida al señor ANGEL AMADO GARCÍA REYES, en calidad de padre del causante, no se le confiere al aceptante, niño RONALD STEVEN GARCÍA LÓPEZ, en calidad de hijo del causante, la administración y representación interina de la sucesión.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Y087153-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora Cecilia Saravia conocida por Cesilia Saravia, Cecilia Saravia Campos y Sesilia Saravia, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Jorge de este distrito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Santiago Campos y María Saravia, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve uno nueve ocho cero guión cinco; fallecida a las tres horas del día veinticinco de febrero de dos mil siete, en el Cantón San Julián, de San Jorge de este distrito de Chinameca y Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora Cristina del Carmen Saravia Martínez, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Jorge de este distrito, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno ocho seis tres cinco guión cero y con número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guion cinco cero nueve seis tres guión uno cero tres guión ocho en su calidad de hija de la causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Juana Saravia, de sesenta años de edad, empleada, soltera, originaria de San Jorge, residente en Caserío La Fogata, San Julián de

la Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero tres dos ocho tres guión seis; Maritza Saravia Membreño, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Jorge, residente en San Julián de la Jurisdicción de San Jorge con documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro seis cero tres seis guión uno y Santiago Saravia Membreño, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Jorge, Residente en San Julián de la Jurisdicción de San Jorge: con Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve dos cero seis cuatro guión cuatro, hijos de la causante.- Confiéresele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de Ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día quince de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087159-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante LIDIA QUINTEROS VILLACORTA conocida por LIDIA QUINTEROS DE VÁSQUEZ y por LIDIA QUINTEROS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casada, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, hija de los señores Marcos Antonio Quinteros y Laura Villacorta, fallecida el día diez de noviembre de dos mil quince, con documento único de identidad número 02889576-2 e identificación tributaria 1204-210926-001-0; de parte de los señores ANA BETY VÁSQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05484136-9 e identificación tributaria número 1209-190549-101-7; GILBERTO VÁSQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03781376-9 e identificación tributaria número 1209-220751-001-0; NORMA GLADIS VÁSQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, profesora, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00361235-1 e identificación tributaria número 1209-121159-001-6; y MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ QUINTEROS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00366772-0 e identificación tributaria número 1209-250269-101-2, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087163-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer la señora FRANCISCA PAULA ALFÉREZ DE ORTIZ, el día tres de enero de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA ORTIZ ALFÉREZ, en calidad de Heredera Testamentaria.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y087168-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas con un minuto del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARIO ANTONIO MARTINEZ MAGAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Albañil, Casado, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO ORANTES DE MARTINEZ, en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintiocho minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087175-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ERNESTO MARROQUÍN, al fallecer el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en Cantón El Jocotillo, del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora RUBENIA DEL TRÁNSITO MARROQUÍN CORTÉZ, en calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087188-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día tres de marzo del corriente año, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚMERO: 00158-23-STA-CVDV-1CM1-15/23(5); promovidas por la Licenciada MARIA DEL ROSARIO TINO CASTRO, como apoderada de los señores SIDNEY SAUL SALAZAR ALAS y MARVIN JOSEPH SALAZAR ALAS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos solicitantes señores SIDNEY SAUL SALAZAR ALAS y MARVIN JOSEPH SALAZAR ALAS, en concepto de hijos sobrevivientes del de cujus, respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor SAUL TADEO SALAZAR ARDON, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, soltero, comerciante, siendo su último domicilio El Congo departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las dieciséis horas con veinte minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE REPRESENTANTES Y ADMINISTRADORES de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y087191-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las diez horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CECILIA AREVALO DE GONZALEZ, quien falleció a las VEINTIUNA horas y TREINTA minutos del día SEIS de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS, en el Cantón El Ocotol, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte del señor JOSE JULIAN GONZALEZ AREVALO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios del señor GILBERTO GONZALEZ PINEDA éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en mención.

Habiéndose conferido al señor JOSE JULIAN GONZALEZ AREVALO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y087196-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y seis minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor PAULINO RICARDO CASTAÑEDA DE LA COTERA, por PAULINO RICARDO CASTAÑEDA y por PAULINO CASTAÑEDA DE LA COTERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, empresario, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido el día diez de febrero de dos mil diecisiete, por parte de la señora ANA MARIA HERNANDEZ CAMPOS, en representación de la hija menor MIA NICOLE CASTAÑEDA HERNANDEZ conocida por MIA NICOLLE CASTAÑEDA HERNANDEZ, a quien se le ha conferido la administración interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y diecinueve minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087199-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés y once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de febrero del año dos mil ocho, en esta Ciudad de San

Marcos, siendo también su último domicilio, dejó la causante MARTINA DOMINGUEZ conocida por MARTINA DOMINGUEZ LOPEZ de parte de la señora MARIA CONSUELO DOMINGUEZ DE GARCIA, en calidad de hija de la referida de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora MARIA MERCEDES DOMINGUEZ DOMINGUEZ, hija de la expresada causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de Mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087217-3

---

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante MIGUEL ANGEL GRANILLO, conocido por MIGUEL ANGEL FERNANDEZ GRANILLO, y por JOSE MIGUEL FERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, hijo de la señora MERCEDES GRANILLO, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dos horas del día siete de julio de dos mil veinte, de parte del señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MARROQUIN, en calidad de hijo del referido causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y087221-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA MILAGRO CASTILLO AQUINO, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionada o Jubilada, de nacionalidad salvadoreña, soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Anita Aquino y Benjamín Castillo, con Documento Único de Identidad número 01901148-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-100943-005-3; a su defunción ocurrida a las veintiún horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio; por parte de la señora SILVIA MARINA CASTILLO SALDAÑA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01952837-4 y Número de Identificación Tributaria 0101-220169-101-1; en su calidad de hija de la causante a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y087853-3

---

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN AMAYA, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Caserío Las Tablas del Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora: MARIA DOLORES AMAYA DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco ocho seis cinco ocho - ocho; en calidad de hermana del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Z016742-3

---

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las a las nueve horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARTIN YOVANY PINEDA VARELA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día primero de mayo de dos mil veintiuno, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores CLAUDIA LISSETH PINEDA ALFARO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Aguilares, CARLOS ORLANDO PINEDA ALFARO, mayor de edad, empleado del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, en el concepto de hijos del causante, y MARTIN ERNESTO PINEDA FLORES, mayor de edad, estudiante del domicilio de Aguilares en el concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JOHANA YAMILETH PINEDA REGALADO en el concepto de hija del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z016754-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante JOSÉ HÉCTOR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MORELIA NEREYDA VÁSQUEZ REYES, en calidad de heredera testamentaria del causante José Héctor Vásquez Hernández; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. Z016760-3

---

LICDA. GLÓRIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los ocho horas y veintisiete minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte, así como la pronunciada a las ocho horas y veinte minutos de veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALVARO LAINEZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, en San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último; por parte de las señoras JOSEFA LAINEZ y ANA CECILIA HERNANDEZ DE LAINEZ, la primera en concepto de madre del causante, y la segunda, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondía a los señores JOSE ALVARO LAINEZ ZETINO, NARDA IDANIA LAINEZ HERNANDEZ; FATIMA CECILIA LAINEZ HERNANDEZ y ALVARO ORLANDO LAINEZ HERNANDEZ, todos ellos hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016764-3



**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GUILLERMO PARADA CRUZ, de setenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Lolotique, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cero setecientos cuatro mil quinientos dieciocho guion dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor; de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: TRES MIL QUINIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de veintidós punto veinte metros, colindando con JESUS RAMOS MONTOYA, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur treinta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros, Tramo cinco, Sur cuarenta grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, Tramo seis, Sur treinta y nueve grados diecinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto once metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros, colindando con ANA JOSEFA PARADA DE CASTILLO, cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados, cero dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados, trece minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros, Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros, Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo seis, Norte ochenta

grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, colindando con Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, cerco de púas y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados, veintitrés minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y seis Este con una distancia de treinta y uno punto once metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de cincuenta punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros, colindando con ANGEL DE JESUS MACHADO PAIZ, JACINTO HERRERA BATRES y JUANA MERINO CRUZ, cerco de púas de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión material en forma verbal que le hiciera la señora Rosa Angélica Parada, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y siete, tal como lo comprueba con la Declaración Jurada Notarial, que la posesión que ejerce el titular esta sobrepasa los veinticinco años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos de verdadero dueño; y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los quince días del mes mayo del año dos mil veintitrés.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087088-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GUILLERMO PARADA CRUZ, de setenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Lolotique, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cero setecientos cuatro mil quinientos

dieciocho guion dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor; de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la Ciudad de Lolotique, Departamento San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados, cero cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y nueve metros, colindando con SAUL ALBERTO CRUZ SALMERON, cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur diecisiete grados, cuarenta y dos minutos, dieciséis segundos Oeste, con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cero cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros, colindando con JOSE ANTONIO MARTINEZ, cerco de púas y servidumbre de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, cuarenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados, cero dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, Tramo tres, Norte veinticuatro grados, cero tres minutos, y seis segundos Oeste, con una distancia de punto cincuenta metros, colindando con Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados, treinta y seis minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; colindando con SAUL ALBERTO CRUZ SALMERON, cerco de púas de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, lo obtuvo por Compraventa de Posesión material, que le hiciera el señor Jeremías Cruz Paiz, mediante Testimonio de Escritura Pública otorgado en la Ciudad de Chinameca, a las diez horas y treinta minutos del día doce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Eduardo Quintanilla, que la posesión que ejerce el titular de ésta sobrepasa los cuarenta años consecutivos de poseerlo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ejerciendo actos de verdadero dueño; en el inmueble descrito existe una casa de sistema

mixto, paredes de ladrillo, piso de ladrillo, techo de teja, con todos sus servicios básicos y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,000.00).

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los quince días del mes mayo del año dos mil veintitrés.- JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087090-3

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado CARLOS ALBERTO FIGUEROA SOLORZANO, de cincuenta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero dos millones doce mil seiscientos noventa y cuatro- nueve, solicitando que se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de su propiedad ubicado en Barrio San Antonio, Calle Cuarta Oriente, número ocho, de la ciudad de SAN LUIS DEL CARMEN, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente, está formado por seis tramos rectos, el primero: un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: sur catorce grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros, colinda Ana María Figueroa Gonzales y Nicolasa Figueroa de Coto, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur diecinueve grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur dieciocho grados cincuenta minutos veinte segundos este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y tres grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, lindando con propiedad de los señores Estela Emérita Figueroa de Monge, Violeta Figueroa Figueroa, Cesar Ovidio Figueroa Figueroa, José Leónidas Hernández Lara,. AL SUR. Partiendo del vértice sur-oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos oeste con una distancia de veintitrés metros, lindando con propiedad de Blanca Ludina Serpa. AL PONIENTE:

Partiendo del vértice sur-poniente está formado por cinco tramos rectos, el primero, un Tramo, recto con el siguiente rumbo y distancia: norte once grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veintiún grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de Siete punto cincuenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de diecisiete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta grados minutos treinta y ocho segundos oeste con una distancia de seis metros, lindando con propiedad del señor Luisa Herminia Gonzales de Monge. AL NORTE: Partiendo del vértice nor-poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte setenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de dieciséis puntos cuarenta y nueve metros, lindando con propiedad del señor Félix Antonio Figueroa González, con Calle Principal de por medio. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie.- Este inmueble lo adquirí por donación verbal que me hizo mi madre señora Juana Eva Solórzano Alas viuda de Figueroa, el día quince de enero de dos mil.- La porción de terreno que se trata de titular lo valúo en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, la posesión del inmueble antes descrito suman más de veintitrés años continuos y siempre poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí: LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y087202-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado MARVIN ADONIS PRUDENCIO VILLALTA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELSA BERTILA GOMEZ FUENTES, de treinta y un años

de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro siete uno dos cero cuatro - siete, portadora de Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos diecinueve - ciento setenta mil seiscientos noventa y uno - ciento uno - tres, solicitando Título de Propiedad a favor de su representada sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en los suburbios de la población de Gualococti, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y tres punto cero cero minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con resto del inmueble general propiedad del señor JOSE FIDENCIO GÓMEZ; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veinticuatro punto cero cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad del señor MAURICIO CASTRO; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y tres punto cero cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con el señor Lucio Rosa calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veinticuatro punto cero cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con con resto del inmueble general propiedad del señor JOSE FIDENCIO GOMEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El cual lo obtuvo por Testimonio de Escritura Pública de compra venta de posesión que le hiciera el señor José Fidencio Gómez, en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho, ante los Oficios del Notario Reynaldo de Jesús Nolasco Ventura.- Que la posesión que ha ejercido mi representada y su antecesor ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinticinco años en conjunto, inmueble valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONÓREM.

3 v. alt. No. Y087258-3

**TITULO SUPLETORIO**

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JULIA VELASQUEZ CRUZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho tres siete seis uno - uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón San José, Parcelación Sin Nombre, Calle Sin Nombre, Número S/N, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias actuales según plano aprobado por Catastro y que son las que se describen a continuación en la presente solicitud; se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número cuatro según plano: LADO NORTE, Línea recta formada por un solo tramo como rumbo noreste sesenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos y distancia de nueve punto cero dos metros, lindando con Rubén Araujo, Callejón Existente de por medio; LADO ORIENTE, Línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo sureste doce grados veintiséis minutos cincuenta segundos y distancia de nueve punto sesenta y ocho metros, el segundo con rumbo sureste veinte grados cuarenta y un minutos veintidós segundos y distancia de veinte punto cincuenta y siete metros, el tercero con rumbo noreste setenta y nueve grados once minutos treinta y cinco segundos y distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros, el cuarto con rumbo sureste cero cinco grados cero nueve minutos cero segundos y distancia de cinco punto sesenta metros, y el quinto con rumbo suroeste doce grados cero cinco minutos doce segundos y distancia de seis punto treinta y cuatro metros, lindando con Nicolasa Cortez, Silvia Isleño y Albertina Coreas, cerco de alambre de por medio en el primero al tercer tramo y callejón existente del cuarto al quinto tramo; LADO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cuarenta y un grados veintiún minutos veintiocho segundos y distancia de tres punto cuarenta y dos metros, el segundo con rumbo suroeste sesenta y cinco grados cero ocho minutos once segundos y distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros y el tercero con rumbo suroeste cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cero siete segundos y distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros, lindando con Ricardo Hernández, callejón existente de por medio; y LADO PONIENTE, línea quebrada formada cinco tramos rectos, el primero con rumbo noroeste veintidós grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de veintiuno punto veintiún metros, el segundo con rumbo noroeste veintisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de ocho punto cuarenta y tres metros, el tercero con rumbo noreste sesenta y cuatro grados catorce minutos treinta y ocho segundos y distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, el cuarto con rumbo

noreste cero dos grados veinte minutos cero nueve segundos y distancia de dieciocho punto treinta metros, y el quinto con rumbo noreste veintiséis grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos y distancia de siete punto cincuenta y seis metros, Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Julia Velásquez y Dina Velásquez, cerco de alambre de por medio.- El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087093-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora NEYDIS EMELY SÁENZ DE AGUILAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02972245-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO QUEQUEISQUE DEL CANTÓN VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide sesenta y dos punto ochenta y tres metros, colindando en una parte con inmueble del señor Aureliano Vigil, y en otra parte con inmueble de la señora María Tomasa Romero de Sánchez, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide sesenta y cinco punto sesenta y tres metros, colindando en una parte con inmueble de la señora Ernestina del Carmen Romero de Aguilar, y en otra parte con inmueble de Santos Paula Romero de Montalvo, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide setenta y seis punto treinta y dos metros, colindado con inmueble del señor Pedro Antonio Caballero, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide cuarenta y uno punto treinta metros, colindando con inmueble de la señora María Expertación Guevara, con cerco de alambre de púas de por medio y callejón de acceso sobre el inmueble del colindante. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio del Testimonio de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Santos Aparicio Chica Martínez, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016740-3

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023212935

No. de Presentación: 20230354649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GUADALUPE CORNEJO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION RAFAEL, MEZA AYAU, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabra SOYA MARKET y diseño, que se traducen al castellano como: SOYA MERCADO. Sobre los elementos denominativos Soya Market, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los servicios que pretende amparar con el signo distintivo solicitado. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LINEA, Y AL ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087033-3

No. de Expediente: 2023213919

No. de Presentación: 20230356582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

Consistente en: las palabras Austin Pharma que se traduce al idioma castellano como Austin de Farmacia; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el elemento denominativo Pharma que se traduce al castellano como farmacia, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087151-3

No. de Expediente: 2023213961

No. de Presentación: 20230356629

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ONE PRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ONE PRO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TWENTY 1 FEEL THE PRO y diseño que se traduce al idioma castellano como VEINTE 1 SIENDE AL PRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTICULOS Y ACCESORIOS DEPORTIVOS COMO LENTES, GUANTES, CASCOS, ROPA, BOMBAS, SUPLEMENTOS PARA BICICLETAS.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016738-3

#### CONVOCATORIA

EDUCADORES ASOCIADOS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de Sociedad EDUCADORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V., del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, CONVOCA a sus accionistas para que concurra a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria el treinta de junio de dos mil veintitrés a las nueve hora del día, y en segunda convocatoria el primero de julio de dos mil veintitrés, a partir de las nueve horas del día, en las instalaciones del Liceo Raúl Contreras, 1ª. Calle Oriente No. 32, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

La agenda a tratar es la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Verificación de quórum
2. Avances de resultados de la auditoría contratada para la revisión de los ingresos y egresos de efectivo, periodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023
3. Embargo de inmueble
4. Fuentes de financiamiento

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrar presentes y/o representados, las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción (artículo 243, numeral I del Código de Comercio).

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, la sesión celebrada en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés.

ANA MARIA ROMERO EVANGELISTA,  
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.  
EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. Z016739-3

#### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA a través de su mandatario el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO contra el señor DOUGLAS CARDONA MACAL, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se señalará, el bien inmueble embargado que a continuación se localiza y se describe así: "\*\*\*\*\* Inmueble propiedad del ejecutado, señor DOUGLAS CARDONA MACAL, inscrito el mismo a la matrícula número: 30296945-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de la Libertad, y cuya descripción es: "\*\*\*\*\*--según su antecedente se ubica y describe así: lote número VEINTE polígono NUEVE Lotificación Las Conchitas, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de naturaleza rústica, con una extensión de ciento ochenta y siete metros cuadrados, equivalentes a doscientas sesenta y siete punto cincuenta y seis varas cuadradas, el cual es de la descripción especial siguiente: Partiendo de la intersección de las líneas centrales de la calle Las Conchitas y calle Los Naranjos se parte al oriente sobre la línea central de la última distancia de treinta y dos punto cincuenta metros luego en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de tres metros se llega al mojón esquinero sur poniente de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE, distancia de veintidós metros, linda con lote número veintiuno del polígono nueve, AL NORTE, distancia de ocho punto cincuenta metros, linda con lote número seis del polígono nueve, AL ORIENTE, distancia de veintidós metros, linda con el lote número diecinueve del polígono nueve; AL SUR, distancia de ocho punto cincuenta metros, linda con parte de los lotes seis y cinco del polígono siete, calle Los Naranjos de seis metros

de ancho de por medio; dicho lote se encuentra ubicado al sur poniente de la lotificación y sus rumbos se miden en líneas rectas todos los lotes colindantes y calle mencionada son de la misma lotificación; en dicho lote se encuentran cultivos permanentes, pero posee una construcción de sistema mixto. Inmueble inscrito a favor del demandado DOUGLAS CARDONA MACAL bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS ONCE de Propiedad del departamento de La Libertad. \*\*\*\*\*

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día doce de abril de dos mil veintitrés. - LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADO JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087178-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFEI quien actúa como mandatario del ESTADO y GOBIERNO DE EL SALVADOR en el ramo de hacienda por Ministerio de Ley para la administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles transferidos de conformidad a la LEY DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA (FIGAPE) contra la demandada BLANCA IDALIA GUZMAN DE AYALA reclamandole cantidad de colones y accesorios de ley se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará el bien inmueble embargado siguiente: \*\*\*\*\* Un inmueble situado en Cantón MEJICAPA, correspondiente a ubicación geográfica de Santa María, departamento de Usulután, inmueble de naturaleza rural de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS TREINTA Y DOS DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes; ORIENTE, ocho metros setenta y cinco centímetros, con porción de terreno vendida a la señora Blanca Idalia Guzman conocida por Blanca Idalia Guzmán de Ayala, NORTE, veinte metros, con resto de terreno que le queda al vendedor señor Salvador Morales, PONIENTE, doce metros cuarenta centímetros, con porción vendida al señor Noe Zelaya, y SUR, diecinueve metros cuarenta centímetros con porción vendida a la señora Virginia del Carmen Melara de Fernandez, inscrito a favor de la demandada señora BLANCA IDALIA GUZMAN DE AYALA a la Matrícula número SIETE CINCO CERO SEIS UNO UNO OCHO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las catorce horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y087179-3

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

#### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 011PLA000083732, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 2,285.71)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes 22 de mayo de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SANTA ANA BYPASS

3 v. alt. No. Y087132-3

La Caja de Crédito de Tonacatepeque, S.C de R. L de C. V

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle El Gólgota, #104, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, se ha presentado la titular del certificado de depósito a plazo Número 03036, Cuenta Número 20-00-0015854-2, solicitando la reposición de dicho certificado; en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Tonacatepeque, 19 de mayo de 2023

EMERSON DONATO RODRÍGUEZ MARROQUÍN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. Z016744-3

**BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

**ZHONGXING CORPORATION, S.A. DE C.V. "en liquidación"**

Balance Final 21 de marzo de 2023  
(Valores Expresado En Dólares de los Estados Unidos de Norte América )

<b>ACTIVO</b>	<b>PATRIMONIO</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>CAPITAL SOCIAL</b>
Efectivo y Equivalente de Efectivo	Capital Social Pagado
<u>0.00</u>	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PATRIMONIO</b>
<u><u>0.00</u></u>	<u><u>0.00</u></u>

*Oscar Samour*  
 Oscar Samour Santillana  
 Liquidador Presidente

*Héctor Alexander Urrutia Merino*  
 Héctor Alexander Urrutia Merino  
 Contador General



**CONTADOR**  
**HECTOR ALEXANDER URRUTIA MERINO**  
 INSCRIPCIÓN No. 1475  
 CVP/CPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Mauro René Ayala Orellana  
 Auditor Externo  
 Registro N° 4444

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Portofino,

CERTIFICA: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Portofino, celebrada en el Salón de uso común del Condominio Residencial Portofino, ubicado en el Boulevard Costa del Sol, del municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día primero de abril de dos mil veintitrés. Y estando presentes o representados la mayoría de los propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTOFINO, acordaron instalar Asamblea General Ordinaria de Propietarios, y como parte del desarrollo de la Agenda respectiva se aprobaron los Punto Número cuatro y cinco, que literalmente dicen: "**PUNTO CUATRO:** Elección de Junta Directiva período 2023-2024: Se somete a votación las diferentes opciones para la elección de Junta Directiva, siendo éstas: a. Cambiar toda la Junta Directiva: no se aprueba. b. Reelegir a los actuales miembros, cambiando únicamente a los que no están presentes: se aprueba esta propuesta. Se procede a la elección de la Junta Directiva para el período dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: Francisco Miguel Salume, Tesorero: Abraham Abdala Bichara, Secretario: Miguel Roberto Campos, y como suplentes: Guillermo Saca, Joaquín Fernández y Roberto Afane. Se aprueba por unanimidad la elección de la nueva Junta Directiva. **PUNTO CINCO:** Nombramiento de Administrador 2023-2024: Se nombra como Administrador del Condominio para el período de un año contado a partir del primero de abril de dos mil veintitrés al treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, al señor Francisco Miguel Salume Jadue, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno cero seis cero ocho dos ocho - dos. Aprobándose dicha elección por unanimidad de la Asamblea. Se aclara que el administrador y los miembros de la Junta Directiva ejercen sus cargos ad-honorem, ya que ninguno de ellos recibe ninguna remuneración económica."

Y para los usos que se estimen conveniente se extiende, firma y sella la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. MIGUEL ROBERTO CAMPOS,  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL  
CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTOFINO.

El Infrascrito Director Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Vistas de Masferrer, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada en el área común del rooftop del Condominio Vistas de Masferrer, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, siendo éstos el día y hora señalados en la convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, para celebrar la sesión Ordinaria, la misma se desarrolló en primera convocatoria con la participación del cincuenta y uno por ciento del total de propietarios, que en lo pertinente dice: ""**QUINTO:** Elección de Junta Directiva para el período dos mil veintitrés/dos mil veinticinco y nombramiento de Administrador para el período dos mil veintitrés/dos mil veinticinco. Se somete a votación la elección del nuevo cuerpo administrativo, aprobándose con veinticuatro votos a favor, la elección de miembros que conformarán la nueva Junta Directiva, los cuales son efectivos a partir de esta fecha, hasta el veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, quedando integrada de la siguiente manera: ""  
Presidente: Valeria Buitrago Regalado; Vicepresidente: Carlos Castillo Arévalo; Tesorero: Carlos Córdoba Orellana; Secretario: René Murcia Efigenio y Primer Vocal: Manuel Alejandro Núñez. "" Se le agradece a la señora Ericka Acosta, por el apoyo brindado en la administración pasada; y a los miembros electos por las gestiones que harán en beneficio del condominio. Posteriormente y en cumplimiento al Reglamento del Condominio, se procede al nombramiento del Administrador, acordándose por unanimidad nombrar como Administradora a la señora Valeria Buitrago Regalado, Empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cuatro ocho dos ocho uno uno nueve-cinco, para el período comprendido desde esta fecha hasta el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, señalando que este cargo lo desempeñará ad-honorem.

Es conforme con su original y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. RENÉ MURCIA,  
SECRETARIO.  
CONDOMINIO VISTAS DE MASFERRER.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023214015

No. de Presentación: 20230356720

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN PATRICIA LEIVA GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LEIVA TORRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEIVA TORRES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEIVATORRES S. A. DE C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORÍA CONTABLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087024-3

No. de Expediente: 2023213802

No. de Presentación: 20230356350

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA CHAVEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de URBIQUITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: URBIQUITY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COSTA DORADA y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto respecto a las palabras COSTA DORADA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE VIVIENDA, SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, COBRO DE ALQUILERES, CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, ORGANIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, INVERSIÓN DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087035-3

No. de Expediente: 2023214714

No. de Presentación: 20230357963

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN ALEXANDER MORENO CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE PRODUCCION Y DISTRIBU-

CIÓN DE ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRODISAL, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CHICKEN ROYAL EXPRESS, que se traduce al castellano como: POLLO REAL EXPRES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: CHICKEN, ROYAL, EXPRESS, que se traducen al castellano como: POLLO, REAL, EXPRES; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE COMIDA RAPIDA, POLLO FRITO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087119-3

No. de Expediente: 2023214190

No. de Presentación: 20230357035

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZEDRICK ALEXEI GALLEGOS RIVAS conocido por ZEDRICK ALEXEI GALLEGOS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Elite Hosting, que se traduce al castellano como Alojamiento de Elite. Sobre los elementos denominativos

ELITE HOSTING, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087176-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212504

No. de Presentación: 20230353748

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CECILIA ZAVALA DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HerZa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y087027-3

No. de Expediente: 2023214802

No. de Presentación: 20230358145

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NICK'S FARM y diseño que se traduce al idioma castellano como la granja de nick, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LOS PRODUCTOS DE LA TIERRA TALES COMO VERDURAS, FRUTAS, LEGUMBRES, HIERBAS NATURALES, PLANTAS Y FLORES NATURALES, PRODUCTO ALIMENTICIO PARA ANIMALES Y LAS ALGAS SIN PROCESAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087037-3

No. de Expediente: 2023214189

No. de Presentación: 20230357034

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RIVERA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANGAEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, MIEL. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087124-3

No. de Expediente: 2023214285

No. de Presentación: 20230357197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MAXIVITAL**

Consistente en: la palabra MAXIVITAL; Se concede exclusividad sobre la palabra MAXIVITAL Tal como se presenta en la solicitud, no así sobre las palabras MAXI VITAL, individualmente considerada, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087142-3

No. de Expediente: 2023214281

No. de Presentación: 20230357193

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AMBRO-FLU

Consistente en: la palabra AMBRO-FLU. Sobre la palabra AMBRO no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS ANTITUSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087143-3

No. de Expediente: 2023214279

No. de Presentación: 20230357191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOS-FLU

Consistente en: la palabra TOS-FLU. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que

conforman la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS ANTITUSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087145-3

No. de Expediente: 2023213922

No. de Presentación: 20230356585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Austin Pharma y diseño, que se traduce al idioma castellano como Austin de Farmacia; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el elemento denominativo Pharma que se traduce al castellano como farmacia, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087148-3

No. de Expediente: 2023213920

No. de Presentación: 20230356583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Austin Pharma  
Quality for Better Life

Consistente en: las palabras Austin Pharma y diseño que se traduce al castellano como Austin de Farmacia; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el elemento denominativo Pharma que se traduce al castellano como farmacia, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087149-3

No. de Expediente: 2023214287

No. de Presentación: 20230357199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MAXVITAL

Consistente en: la palabra MAXVITAL. Se concede exclusividad sobre la palabra MAXVITAL tal como se presenta en la solicitud, no así sobre las palabras MAX VITAL individualmente considerada, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087150-3

No. de Expediente: 2023214282

No. de Presentación: 20230357194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# GRIPE-FLU

Consistente en: la palabra GRIPE-FLU. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que

conforman la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS ANTITUSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087152-3

No. de Expediente: 2023213851

No. de Presentación: 20230356415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GELGRIP**

Consistente en: la palabra GELGRIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIGRIPIAL, PARA LOS SINTOMAS DEL RESFRIADO Y DE LA GRIPE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087154-3

No. de Expediente: 2023213922

No. de Presentación: 20230356585

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA ELIZABETH BONILLA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Austin Pharma y diseño, que se traduce al idioma castellano como Austin de Farmacia; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre el elemento denominativo Pharma que se traduce al castellano como farmacia, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087155-3

No. de Expediente: 2023214133

No. de Presentación: 20230356947

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITACILINA BEBE

Consistente en: la expresión: VITACILINA BEBÉ. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que el elemento denominativo: BEBÉ; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS E HIGIÉNICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE PADECIMIENTOS DERMATOLÓGICOS, EN FORMA DE CREMA; UNGÜENTOS Y POLVOS, FUNGICIDAS Y ANTISÉPTICOS DE USO HUMANO; DESODORANTES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; PREPARACIONES Y MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL PIE DE ATLETA; PARCHES PARA EL TRATAMIENTO DE CALLOS Y TRATAMIENTOS DE HERIDAS, LASTIMADURAS Y DOLOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y087229-3

No. de Expediente: 2023211341

No. de Presentación: 20230350858

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALBERTO MARTINEZ SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUPER BURGUESA y diseño. Sobre los elementos denominativos SUPER BURGUESA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES Y SABORES, TORTAS, BURRITOS, SANDWICHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016766-3